

DER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

JUZGADO TLALNEPANTLA DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO

JUDICIAL DE: TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN

HECHO DELICTUOSO VIOLACION POR EQUIPARACION EN SU HIPOTESIS DE HABERSE COMETIDO A UNA PERSONA QUE POR SU ENFERMEDAD NO PUDIERA RESISTIR

OFENDIDO: FEMENINA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES T.R.F.

IMPUTADO: [REDACTED]

DEFENSORES:

FECHA DE RADICACION: 11

AUDIENCIA DE JUICIO:

SENTENCIA DEFINITIVA:

JUZGADO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL

M. P. COSME VAZOS

LIC. EN D. MARCOS FAVIAN VARGAS

ORIGINAL

12/2011

1940-1941

1942-1943

1944

1945-1946

1947-1948

1949



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

Tlalnepantla, Estado de México, 4 de marzo de 2015.

Se resuelve en definitiva la causa de juicio **12/2015**, que se instruye en el Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en contra de **[REDACTED]** por el hecho delictuoso de **violación por equiparación por haberse cometido a una persona que por su enfermedad no pudiese resistir**, que la representación social consideró previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto, con relación al 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en esta entidad, en agravio de **femenina de identidad resguardada de iniciales [REDACTED]**.

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO Y DE LA VICTIMA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 66 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO:

Acusado: **[REDACTED]** quien ante este unitario dijo no contar con apodo, ser originario del Distrito Federal y vecino del Estado de México, con domicilio en calle Cerro Chico No. 10 de la colonia Jorge Jiménez Cantú en Tlalnepantla; de 43 años de edad, casado y ser de ocupación albañil, actualmente interno en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta localidad.

Victima: **[REDACTED]** femenina de identidad resguardada por la naturaleza del hecho delictuoso, acorde a lo establecido en los artículos 20 constitucional apartado C fracción V y 150 fracción X del Código de Procedimientos Penales vigente en esta entidad, en lo subsecuente identificada solo por las iniciales **YRP**.

RESULTANDO

1. Se hizo llegar por parte del Juez de Control el auto de apertura a juicio oral deducido de la carpeta administrativa número 1363/14 del índice de aquel órgano judicial para instruir juicio a **[REDACTED]** por los hechos delictuosos de referencia, donde se contienen los hechos motivo de la acusación y las pruebas a desahogar, un único acuerdos probatorios entre las partes.
2. Se ordenó por parte de este Tribunal de Juicio Oral la radicación del asunto correspondiéndole el número 12/2015 según la asignación que hizo el Sistema de Gestión Judicial Penal, ordenándose citar a los órganos de prueba que serían recibidos en la audiencia de juicio, que se verificó hasta agotar los medios de prueba admitidos, habiéndose escuchado a continuación los alegatos finales y el uso de la voz a los que corresponde ese derecho.

CONSIDERANDO
I. COMPETENCIA

Este Tribunal de Juicio Oral es competente por razón de **materia** en virtud de que la conducta que se atribuye al sujeto activo es constitutiva de un ilícito penal.

En cuanto al principio de territorialidad también adviene competencia, porque **el hecho se realizó en este municipio de Tlalnepantla de Baz**, perteneciente a este distrito judicial.

Acerca del fuero también le asiste competencia a este Tribunal, en virtud de que las disposiciones legales aplicables al caso corresponden a la autoridad judicial estatal y



no se observa la comisión de algún ilícito que sea de la jurisdicción federal, de menores o alguna otra reservada a autoridades distintas.

Acerca de la temporalidad, debe decirse que el evento antijurídico motivo de este fallo tuvo verificativo el **23 de julio de 2014**; de tal suerte que corresponde su tramitación conforme al sistema procesal penal acusatorio, adversarial y oral que rige en esta Entidad Federativa.

También asiste competencia subjetiva en razón de que este Tribunal no tiene impedimento legal alguno para resolver el asunto que se somete a consideración.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88, 102, 103, y 105 de la Constitución Política del Estado de México; 1 a 14 y 187 a 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; 1, 2, 3 y 4 del Código Penal vigente en la Entidad; y 26 a 34 del Código de Procedimientos Penales en vigor para el sistema acusatorio, adversarial y oral; este Órgano Jurisdiccional es competente para resolver el juicio sometido a consideración.

II. ACUSACIÓN Y ALEGATOS

El Ministerio Público formuló su acusación, así como alegación en juicio, por el hecho delictuoso de **violación** que consideró previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto, con relación al 6, 7, 8 fracciones I y III, y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en esta entidad, en agravio de la **femenina de identidad resguardada de iniciales** [REDACTED] asimismo pidió se dictara sentencia de condena al enjuiciado.

Por su parte, la defensa alegó que de las pruebas desahogadas en juicio no se acreditó el hecho delictuoso ni la responsabilidad del acusado en la comisión del ilícito que se le atribuye.

Respecto al hecho delictuoso que nos ocupan, en el auto de apertura a juicio oral como en el alegato de apertura y clausura la fiscalía, estableció que éste consistió en que:

El 23 de julio de 2014, aproximadamente a las 18 horas, la femenina de iniciales YRP, se encontraba en su domicilio de [REDACTED] en [REDACTED] precisamente en su cuarto en compañía de su tía Martha, después de que ésta sale entró su tío [REDACTED] quien dijo a esta femenina que le iba a hacer el amor a lo que ella le dijo que no porque ya la había lastimado la otra vez, el inculpinado le dijo que si no se dejaba iba a matar a su hermana y como ella sabía que el acusado tenía una pistola le dio miedo, él la agarró de los brazos y la aventó a la cama quitándole el mallón, la camisa, el brasier y el calzón, quedando toda desnuda y boca arriba él se bajó los pantalones hasta las rodillas le abrió las piernas se acostó arriba de ella metiéndole su dedo en la vagina, la agarraba duro y le dolía y ella decía que no, a lo que el acusado le decía que si no se dejaba le iba a decir a su hermana que ella lo buscaba a él y que ella quería andar con él y además la iba a matar, por lo que le metió el pene su vagina haciendo movimientos de arriba hacia abajo por un rato y después tiro en el suelo un líquido blanco que le salió del pene, ella le dio una cachetada y le dijo que la había lastimado y su tío Juan se salió y se fue a su cuarto.



Se hizo del conocimiento de este unitario que las partes establecieron el siguiente acuerdo probatorio:

- Se tiene por cierto que el lugar de los hechos existe y es el ubicado en calle Cerro Chico No. 10 colonia Jorge Jiménez Cantú en Tlalnepantla, Estado de México.

Los medios de prueba desahogados e incorporados a juicio por la fiscalía fueron:

TESTIMONIOS DE:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Z. (Perito en medicina legal)
[REDACTED] (Perito en psicología)
[REDACTED] (Perito en psicología)
[REDACTED] (Perito en Psiquiatría)

REGISTROS DE ACTUACIONES ANTERIORES.

JUDICIAL DE
TLA, MÉXICO, Pormenorizada de inspección ministerial de estado psicofísico, lesiones,
SECRETARÍA ginecológico y proctológico de la femenina YRP.

Las pruebas desahogadas por la defensa fueron:

La declaración del acusado JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ VERGARA.

TESTIMONIOS DE:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (Perito en psiquiatría)
[REDACTED] (Perito en química)
[REDACTED] (Perito en medicina legal).

III. HECHO DELICTUOSO DE VIOLACIÓN

El artículo 185 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad, determina que el hecho delictuoso es la "circunstanciación fáctica de la descripción típica conforme a sus elementos objetivos, subjetivos o normativos", lo cual tiene estrecha relación con lo establecido en el numeral 383 del cuerpo de leyes en consulta que refiere: "sólo se condenará al acusado cuando se acredite plenamente el hecho delictuoso y su responsabilidad penal".

En este orden de ideas, los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 273 del Código Penal, vigente en la época de los hechos que nos ocupan, establece:

"Al que por medio de la violencia física o moral tenga copula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

....



...Se equipara a la violación la copula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, se sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuere menor de quince años. En estos casos, se aplicara la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Para los efectos de este artículo, se entiende por copula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no."

Por tanto, el delito de referencia se conforma mediante los siguientes elementos:

- a) Que el activo imponga la copula a una persona y/o le introduzca por vía vaginal cualquier parte de su cuerpo diferente al miembro viril,
- b) Cuando la persona por cualquier enfermedad no pudiese resistir.

Elementos que en criterio de este Tribunal se encuentran comprobados en el particular según las argumentaciones y fundamentaciones siguientes.

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA. Una vez realizado el estudio minucioso de las pruebas legalmente incorporadas en la audiencia de juicio oral; y valoradas tal como lo disponen los artículos 21, 22, 341, 342 y 343 del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad para el sistema acusatorio, adversarial y oral, así como de los acuerdos probatorios permiten tener por acreditado:

Que el 23 de julio de 2014, aproximadamente a las 18 horas, la víctima de iniciales [REDACTED] se encontraba en el interior de su domicilio cito en [REDACTED] precisamente en su cuarto con su tía [REDACTED] cuando esta sale de su habitación entra a la misma el hoy acusado [REDACTED] quien dice a la víctima le va a hacer el amor, como ella se niega diciéndole que la última vez la había lastimado, el inculminado la amenaza con privar de la vida a su hermana y como ella sabía que él contaba con una pistola, esta amenaza del acusado la intimidó y luego éste la avienta a la cama quedando ella boca arriba donde la desnuda quitándole su mallón, su camisa su brasier y el calzón, para luego él bajarse su pantalón le abrió la piernas y se acostó encima de ella metiéndole los dedos en la vagina no obstante que ella le decía que le dolía, para luego meterle su pene en la vagina haciendo movimientos de arriba hacia abajo y finalmente arrojó al piso un líquido blanco que le salió del pene; ante ello la víctima le dio una cachetada y el inculminado se retiró a su casa.

Estableciéndose así que el sujeto activo (hoy acusado), realizó una conducta de acción, de consumación instantánea y por lo tanto con apego a lo establecido por los artículos 7 primera hipótesis y 8 fracción III del Código Penal vigente en el Estado de México.

En efecto, el sujeto activo del delito introdujo sus dedos en la cavidad vaginal de la víctima y también la copuló, víctima que no pudo resistir ese ataque a su sexualidad en razón de la enfermedad -retraso mental- que padece.

Al respecto, devienen relevantes los testimonios recabados en el presente juicio, mismos que en lo medular se precisan:



Femenina de iniciales [REDACTED] Estaba yo en mi cuarto viendo la tele y sale mi tía Martha, a recoger su ropa y platicamos un rato y luego se metió a su casa y en eso entró el señor Juan, y me dijo "que íbamos hacer el amor", yo le dije que no porque me había lastimado la otra vez, me dijo que si no me dejaba iba a matar a mi hermana y como yo sabía que tiene una pistola me dio miedo y él me agarró de los brazos y me aventó hacia mi cama, me quito toda mi ropa, quedando desnuda, quedando boca arriba y él se bajó su pantalón y me abrió las piernas y se acostó encima de mí, y me metió los dedos en mi vagina y me agarraba duro y yo le decía que no porque me dolía y él me decía que si no me dejaba le iba a decir a mi hermana... que la iba ir a buscar a ella, que la iba a matar y después me metió su pene en mi vagina, haciendo movimientos de arriba para abajo durante un rato, luego lanzó un líquido blanco, yo le di una cachetada y se fue para su casa; el señor Juan, fue quien me agredió, nada más sé que se llama Juan Hernández Gaona, esto fue el día 23 de julio del dos mil catorce, en la colonia [REDACTED] te era mi domicilio, me agredió en mi cuarto, en ese terreno vivía mi hermana, vivía ahí conmigo, también mis sobrinos y mi cuñado, al igual vivía mi abuelita; mi abuelita no vivía en el mismo terreno ella vivía abajo bajando en unas escaleras en la calle, en el terreno donde yo vivía también vivía mi tía Tere, mi tía Claudia, mi tía Martha y su esposa del señor, este señor también vivía ahí, no sé a qué distancia estaba su cuarto de mi cuarto; durante el día veía la tele, mi hermana trabajaba en una agencia, salía a las 7 y regresaba como a las 8, yo me quedaba sola, nadie me cuidaba, comía en mi casa, durante el día veía la tele, dibujaba y escuchaba música; esta persona abuso varias veces de mí, no fue la única vez; antes vivía con mi mamá, él abusaba de mí desde que mi mamá estaba viva; no sé a qué se dedicaba el señor Juan, nada más estaba ahí en su casa; en el patio, su esposa María Elena, se salía y se iba a trabajar, llegaba ya noche, él no trabajaba, no sé qué hacía; en el terreno no había nadie afuera, yo no me quedaba encerrada; yo no salía de mi cuarto, yo no salía a la calle, no salía a ver a mi abuela, a mi abuela la iba a ver cuando bajaba mi hermana; en mis cuartos estaba la cocina y luego en medio estaba un mueble y enseguida estaba la cama donde dormía mi hermana, estaba el otro mueble que dividía mi cama y la de mi hermana y en frente estaba el baño; ese día mi hermana llegó de trabajar como a las 7, 8, estaba yo acostada y me dijo qué que tenía y le dije que nada, yo empecé a llorar, yo tenía miedo, y me dijo qué que tenía y le dije que nada y ya luego le tuve que contar porque ya no quiero que me lastime más, después fuimos a la demanda y ya luego regresamos en la madrugada y ya luego fuimos con una doctora y ya regresamos y ya no salimos otra vez; cuando me sucedió esto eran como a las seis, seis y media, recuerdo ese día porque ese día había terminado de reglar; yo no le había dicho nada a mi hermana porque yo tenía miedo a que le hiciera algo porque él me amenazaba que si yo decía algo la iba a matar y me amenazaba, yo le tenía miedo. **Contrainterrogatorio.** No recuerdo qué hora era cuando mi tía Martha, entró a mi cuarto; ¿nos puedes decir el tiempo que transcurre desde el momento en el que salió tu tía Martha, de tu cuarto hasta el momento en que entró tu tío Juan? La víctima responde: eran como las 5 más o menos. No recuerdo cómo iba vestida ese día mi tía Martha, ese día que entró a mi cuarto no platicábamos, cuando salió de mi casa se dirigió para su casa, no sé a qué se dedica mi tía Martha, nada más sé que vende cuadros; no es verdad que mi tía Claudia lavaba el patio de la vivienda donde vivía en Cerro Chico porque nadie lavaba el patio; no sé si mi tía Martha, está todo el tiempo en su casa; entiendo por hacer el amor, no sé cuándo hacen, cuándo se acuestan en la cama, sí cuando se acuestan a dormir; no sé qué entiendo por vagina; por pene entiendo cuando te lastiman, pene es lo que tienen los hombres; ¿y cómo es que te lastiman?. La víctima: metiéndote los dedos. Cuando mi tía Martha, entró a mi cuarto yo me encontraba en la cama de mi mamá, no recuerdo que ropas traía yo ese día, no sé cómo iba vestido el señor Juan; la defensa le pregunta por qué no sabes.- Ella responde: no sé. Defensa pregunta si nos puedes decir cómo iba vestido el señor Juan.- Contesta víctima: no, no lo vi. Cuando el señor Juan, entra a mi cuarto yo estaba acostada viendo la tele, me quito toda mi ropa, no sé cómo me quitó toda mi ropa, yo no hice nada porque yo le tenía miedo; no sé, no me acuerdo que día de la semana fue el día 23 de julio del 2014; cuando yo vivía en Cerro Chico yo dormía en la otra cama; no es verdad que mi tía Tere, todo el tiempo estaba en su casa, no sé dónde se encontraba; no es verdad que mi tía Claudia, siempre estaba en su casa, no sé a qué se dedica mi tía Claudia, si tiene hijos mi tía Claudia, tiene tres hijos, no sé sus edades, si son pequeños, sí van a la escuela, ellos no juegan en el patio, no sé donde juegan porque luego no están aquí, luego se van..., no, no sé; me gusta ver las caricaturas, no me gustan las novelas, las caricaturas me gustan todas, no me gustaba verlas en la tele de mi abuelita porque mi hermana me dijo que afuera no saliera porque hay gente mala; no sé si la comida de mi abuelita es muy sabrosa, nunca me invito a comer; me gusta escuchar de toda la música; no sé a cuantos metros de distancia se encuentra la casa del señor Juan, de mi casa donde [REDACTED]



de ver tele y de dibujar me gustaba escuchar música; para mis necesidades básicas económicamente me daba mi hermana; a mí no me gustaba hacer ninguna otra actividad; mis tías no me ayudaban con mis gastos; no es verdad que mi abuelita me daba dinero; no se cuales dedos me metió el señor Juan, en mi vagina; no es verdad que nada más entró a mi cuarto y no me hizo nada, sí me violó; violación es cuando hacen el amor, no, no sé; la menstruación es cuando les baja a las mujeres sangre por la vagina; el líquido blanco le salía del pene y lo arrojó al suelo, no sé a qué distancia lo arrojó de donde estaba yo, al piso lo aventó yo nada más sé que lo aventó al piso, lo sé porque yo vi cuando lo aventó; mi cuarto siempre estaba abierto; la cama donde yo estaba acostada se encuentra enfrente de la puerta; no sé cuánto tiempo transcurrió desde el momento en que el señor Juan, entro al momento en que se salió; la ropa me la quito rápido no sé cuánto tiempo. **Redirecto.** Mi cama en donde sucedieron los hechos estaba enfrente del baño, de la puerta de la entrada, mi cama se encontraba enfrente de la puerta de ahí donde dormía mi mamá, había dos camas, la cama que estaba enfrente de la puerta de entrada era la de mi mamá, el día de los hechos fue en la cama de mi mamá que estaba enfrente de la puerta; cuando esta persona me violó metió su pene por mi vagina, mi vagina es por donde es la menstruación; me quitó de ropa un mallón, una camisa, el calzón y el brasier; el cuarto del señor Juan, estaba más o menos cerca de mis cuartos.

Testimonio que se estima tiene valor convictivo, para en base a éste acreditar la conducta de acción positiva desplegada por el activo el 23 de julio de 2014, aproximadamente a las dieciocho horas, por virtud de la cual introdujo sus dedos en la cavidad vaginal de esta femenina y luego le impuso la copula, aprovechando que esta femenina padece un retraso mental que le impidió resistir ese ataque.

Lo anterior en razón de que dicho testimonio resulta eficaz y con valor convictivo para justificar la conducta ilícita de referencia, toda vez que fue vertido por persona que tuvo conocimiento de ese hecho a través de sus sentidos, y si bien presenta una enfermedad como lo es el retraso mental moderado que se le diagnosticó, no menos cierto es que tiene capacidad psicofísica necesaria para narrar todas y cada una de las circunstancias que advirtió el día del evento donde el activo la agredió sexualmente, sin observarse contradicciones medulares en cuanto a este evento, incluso manifestó que aun y cuando ella le opuso -en la medida de sus posibilidades- resistencia, el justiciable la amenazó con privar de la vida a su hermana, pues afirmó que ella tenía conocimiento de que éste tenía una pistola, sin soslayar que es evidente que el activo se aprovechó del retraso mental que padece la denunciante, retraso que evidentemente le impide desenvolverse y desarrollarse de manera normal como el tener el conocimiento íntegro y alcance de una relación de esta naturaleza, lo que no implica que ese retraso mental le impida tener la capacidad necesaria para exponer los hechos por ella vividos, máxime que su narrativa se vio congruente, clara y lógica, misma que no se encuentra aislada como en seguida se verá y que además tiene estrecha vinculación con el hecho delictuoso que nos ocupa. Amén de que no fue controvertida con algún medio de prueba que le reste credibilidad, misma que se incorporó y desahogó en la audiencia de debate de juicio oral, como lo dispone el artículo 20 apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 39, 341, 343, 344, 347, 351, 354, 371, 372, 373, 375 y 376 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, dado que consta su testimonio en vídeo grabación en el que se establece, el día, mes y año en que se practicara, mediante interrogatorio y por separado, con la única participación de las partes, sin que se advierta incluso motivo de odio o rencor en contra del aquí inculpatado, que lo haya llevado a deponer en su contra en los términos aludidos.



Por ello, al ser valorado a la luz de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, este juzgador considera que tiene valor convictivo apto y eficiente para el efecto antes señalado porque contiene información acerca de la existencia del hecho delictuoso y que guarda relación con éste.

Lo anterior en razón de que como lo precisó esta **femenina de iniciales** el día y hora de los hechos ya mencionados, ella se encontraba en el interior de su cuarto, lugar al que ingreso el hoy acusado quien habita otra de las viviendas que existen en ese domicilio, quien le dice que le va a hacer el amor a lo que ella le contesta que no porque la otra vez la había lastimado, respecto de lo cual el acusado le dice que entonces privara de la vida a su hermana lo que la atemoriza y luego éste la avienta a la cama donde ella queda boca arriba el acusado la desnuda él se baja sus pantalones y se sube en ella para abrirlle las piernas e introducir sus dedos en la vagina de la víctima, luego la penetra con su pene haciendo movimiento de arriba abajo, para finalmente aventar de su pene un líquido blanco al piso y luego salir de ese lugar; testimonio que sin duda refleja el actuar del activo por virtud de la cual introdujo sus dedos a la vagina de la pasivo y además le impuso la copula al penetrarla con su pene vía vaginal, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial y jurisprudencia de México en seguida se invocan, por identidad jurídica al actual sistema de justicia penal de México lleva por rubro y contenido:

SECRETARIA

VIOLACIÓN, DELITO DE. ALCANCE DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA. Es verdad que tratándose de delitos de naturaleza sexual, que se realizan casi siempre en ausencia de testigos, el dicho de la paciente del delito adquiere una marcada importancia, porque de nada serviría la denuncia del atropello sexual, si no se otorgara crédito alguno a la declaración de la víctima, sin embargo, el alcance probatorio de esa testifical sólo puede ser apto en la medida en que pueda estar corroborado con otras pruebas. Octava Época. Registro: 209621

OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima, de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en la ausencia de testigos, se dificultaría sobre manera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concedía crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario por si sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante. Octava Época. Registro: 214586

Este testimonio de la víctima, se encuentra apoyado y corroborado indiciaria y circunstancialmente con los siguientes atestados que se citan en lo medular:

El motivo de mi presencia en esta sala es porque el 23 de julio del 2014, mi hermana aproximadamente a las 9 de la noche me menciona que el señor Juan Francisco Hernández, había abusado sexualmente de ella, llegue de trabajar, ella estaba en la cama viendo la televisión, la note un poco extraña, le pregunte qué tenía, no me mencionaba nada, la veía triste, empecé a platicar con ella, note que sus ojos se empezaron a llenar de lágrimas y me menciona que no me quería decir lo que había sucedido, insistiéndole me dice que el señor había abusado de ella sexualmente; las iniciales de mi hermana son [REDACTED] tiene 20 años de edad, **tiene una enfermedad mental, que es un retraso de edad**; cuando iba a la escuela los maestros mandaron a mi papá que le hiciera estudios, fuimos con un neurólogo y era el quien le daba tratamiento y fue él quien nos hizo saber que ella tenía retraso mental; los hechos se suscitaron en [REDACTED]; después baja a



ver a mi tía [REDACTED] diciéndole que me dijera que podía hacer, le pedí que me acompañara al Ministerio Público, fuimos al de La Presa y no había médico, nos dijeron que nada más estaba la opción de que fuéramos a Tlalne a levantar el acta o regresáramos al día siguiente a levantarla; mi mamá ya no vive, falleció el 17 de febrero del 2014; al momento de los hechos vivía con mi esposo, mi hijo y mi hermana; la dueña del predio donde vivía es mi abuelita, el predio está dividido en dos partes, abajo es donde vive mi abuelita, vivía junto con mi abuelito, en la parte de arriba esta la puerta de la entrada y del lado derecho están tres cuartos, el primer cuarto es donde vive mi tía Teresa, con su esposo y sus dos hijos, ella prácticamente nada más va un día sí y un día no, ya que tiene otra casa en la colonia La Presa, en el siguiente cuarto vive mi tía Claudia, vive con su esposo y sus dos hijos, es un cuarto pequeño porque inclusive no tiene baño, ni cocina, nada más le caben sus camas y su tele; en el otro cuarto que sigue que es el tercero vivía el señor Juan Francisco con su esposa María Elena, y sus dos hijos, luego sigue una puertita que da hacia el patio, en esta puertita entra uno a un pasillo y baja uno unas escaleras, y esta casa está al desnivel y vive mi tía Martha, está en la parte de abajo, luego de esta puertita sigue ya mi cuarto, que está un poquito más en alto y ya es la última casa que hay, porque ya sigue el cerro; todos compartimos un mismo patio, el cual tiene como plastas de cemento porque hay material de que unas casas se estaban construyendo; aproximadamente hay 6 metros de los cuartos de mi tío Juan, a los cuartos que nosotras ocupábamos; entra uno a mi casa, está mi cama, un ropero y aun costado estaba otra cama que era donde dormía mi hermana, está del lado donde dormía mi hermana una puerta que es donde está el baño y del otro lado está mi cocina; cuando vivía mi mamá, mi hermana dormía con ella y yo dormía en la otra cama con mi esposo y mi hijo; el patio es como con plastas de cemento, ya que todas las construcciones se han hecho ahí, afuera hay arena, inclusive hay un árbol en la entrada, mis cuartos son los últimos, ya están pegados hacia el cerro, ya para arriba ya no hay más casas; en la fecha del evento yo estaba trabajando en una agencia de autos, era promotora, trabajaba de 9 de la mañana a 6 de la tarde, de lunes a sábado, los días sábados salía más temprano a las 2 de la tarde, trabajaba en la avenida Montevideo, el día de los hechos salí aproximadamente como seis y cuarto de la tarde, me dirigí hacia Indios Verdes, que era el lugar donde tomaba la otra combi para mi casa, inclusive siempre me quedaba de ver ahí con mi esposo, porque él igual llegaba a ese sitio y de ahí nos íbamos juntos a la casa, ese día llegue aproximadamente seis y media o siete a Indios Verdes y de ahí tome la combi junto con mi esposo para irnos a la casa; después de que falleció mi mamá yo me iba a trabajar, mi hermana se quedaba sola en la casa, nadie la cuidaba, ella me ayudaba hacer el que hacer, inclusive le compre un libro para iluminar ya que le gustaba mucho pintar, le compre un MP3 porque también le gustaba mucho escuchar música, era a lo que se dedicaba prácticamente todo el día; yo comía en el trabajo, mi hermana comía en casa, yo le dejaba la comida un día antes preparada, yo siempre le preparaba los alimentos, ya que ella no puede hacer de comer; ese día salí del trabajo, fui a Indios Verdes, vi a mi esposo ahí, entre seis y media y siete, tomamos la combi, llegamos de la combi, fuimos a comprar para hacer de comer, pase por mis niños y llegamos a la casa en donde se encontraba mi hermana; en ese patio prácticamente no se encontraba nadie, todos trabajaban, en el caso de mi tía Teresa, trabaja su hijo, su esposo, ella también trabaja llega ya en la tarde o luego se va a su otra casa, en el caso de mi tía Claudia ella no tiene estufa, no tiene baño, vive prácticamente con mi abuelita que es donde se baña, hace de comer, en el caso de mi tía María Elena, igual trabajaban, su hija se va a la escuela, con mi tía Martha, ella sale en las tardes a vender, y se va a cobrar en las mañanas, ella no tiene mucho contacto con el patio y en el caso de nosotros mi hermana nada más se quedaba en la casa; ninguna ventana de los cuartos que mencione dan hacia al fondo; mi tía María Elena, en realidad no sé muy bien a que se dedica, creo que tiene una fábrica de bolsas de plástico, Teresa es ama de casa, trabaja en una casa, el señor Juan Francisco, era albañil, él trabajaba cada vez que tenía trabajo, él no tenía un trabajo fijo, cuando no trabajaba vendía bolsas de plástico con los vecinos o con las personas que tenían negocio, él estaba mucho tiempo en su casa, inclusive él era el que hacía las labores domésticas de su casa; las relaciones con nuestra abuela son buenas, no tiene ningún problema con ninguno. **Contrainterrogatorio.** Es cierto que mi hermana de iniciales Y.R.P., siempre ha actuado como una niña; cuando hay temas que ella entiende y comprende si contesta lo que debe de contestar, cuando no entiende lo que ustedes le preguntan o lo que ustedes quieren saber obviamente no contesta o muchas veces no sabe que decir; en cuanto a su enfermedad mental no es que sea manipulada fácilmente por otras personas sino que a lo mejor actúa de cierta manera si una persona la amenaza, le habla fuerte o llega a sentirse agredida; mi hermana si tiene cuidado en su aseo personal, ella se puede bañar, inclusive ella lo hace sola, sabe hacer que hacer, sabe hacer todas las labores domésticas como tal, sabe asearse; ella nada más curso hasta el segundo de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

213
9

primaria, pero nosotros la llevábamos con un neurólogo el cual le daba un tratamiento y ya posteriormente cuando se fue a vivir con mi mamá a Acapulco iba a una escuela especial para niños con ese tipo de enfermedad, cuando se fue a vivir a Acapulco no fueron 4 ni 5 años, no recuerda cuantos años, pero no fue tanto tiempo; yo era la que le dejaba de comer a mi hermana, siempre en las noches yo hacía la comida porque eso si no sabe hacer de comer; no es verdad que mi hermana tenía una estrecha relación con su abuelita María Remedios, ni que la mayor parte del tiempo conversaba y estaba con ella, inclusive mi hermana nada más se la pasaba en mi cuarto, yo era la que no permitía que saliera mucho precisamente por la enfermedad que tiene, de hecho ni siquiera me gustaba que saliera a la calle, ella se la pasaba en el cuarto, era la que se hacía las labores domésticas en casa, y el día se le iba en eso, inclusive como mencione le compre un libro para que lo iluminara y yo cuando llegaba revisaba los dibujos que ella me mostraba que había iluminado en el transcurso del día; cuando me iba a trabajar a mi hermana no la dejaba encerrada como tal porque nosotros tenemos un lavadero afuera, entonces ahí era donde lavábamos los trastes, encerrada no podía dejarla, ella se mantenía en el cuarto haciendo el que hacer, porque inclusive yo llegaba y ya todo estaba ordenado; ella podía salir pero obviamente nosotros ya habíamos hablado con ella y le explicábamos el riesgo que había si salía sola a la calle, entonces procurábamos de que no saliera, inclusive cuando yo llegaba siempre la encontraba en el cuarto de la casa; no es verdad que yo llegaba a mi domicilio después de las 9 de la noche, inclusive como les mencionaba yo tenía un horario de 9 a 6 de la tarde, y siempre llegaba con mi esposo porque nos quedábamos de ver en las combis, pero no, nunca llegaba yo tan tarde, porque también tengo a mis bebés y tenía que pasar por ellos con quien me los cuidaba; cuando mi mamá se empezó a poner mala era yo la que la cuidaba; hubo un tiempo en que cuando quede embarazada de mi hija en el mes de diciembre que me iba aliviar, me baje a vivir con mi abuelita porque los cuartos donde vivíamos eran de lámina entonces entraba mucho frio y nos decidimos bajar con mi abuelita por los cuidados de mi bebé, nos bajamos en el mes de diciembre, y nada más subía como tal a dejarle comida a mi mamá o a checarla pero vivía prácticamente en la parte de abajo de mi abuelita desde el mes de diciembre hasta después de que falleció mi mamá, todavía falleció mi mamá, esperamos el novenario que fue hecho ahí con mi abuelita y ya posteriormente me volví a subir a mi casa; mis hijos me los cuidaba la esposa de mi papá, no mi tía Claudia; no podría decirle si mi hermana durante su estancia en Acapulco tuvo novio o pareja ya que yo no estuve viviendo con ella; no es verdad que mi hermana ha sido abusada sexualmente desde hace muchos años, ya que cuando yo platique con mi hermana cuando me confeso que el señor Juan Francisco, había abusado de ella, me hizo mención que él había abusado de ella desde que falleció mi mamá, ya posteriormente cuando levantamos el acta platicando con ella le pedí que me mencionara bien exactamente como pasaron las cosas y ella me dice que ya tenía tiempo este señor abusando de ella; no recuerdo las palabras correctas con las que mi hermana me refirió como el señor abusaba de ella, lo único que si recuerdo es que ella me dijo que estaba en mi cuarto, a ella le gustaba mucho ver la tele, y que el señor llegó que le dijo que iban hacer el amor, que ella le dijo que no, que porque ya la había lastimado mucho, dice que ella insistía en que no quería y él la amenazaba diciéndole que me iba hacer daño, inclusive las personas tienen arma en su casa a nosotros nos consta porque cuando ellos tenían fiesta echaban balazos en el patio, entonces él con eso la amenaza y dice ella que la había empujado a la cama, que la desnudo y había abusado de ella; no es verdad que el señor Juan Francisco, siempre haya mostrado una conducta adecuada ante mí, ni ante el resto de la familia, durante el tiempo que estuvimos conviviendo en ese domicilio, porque ya habíamos tenido un percance así en la casa, él anteriormente había intentado abusar de una de mis primas y mi tía fue y le reclamo a él y a su esposa, obviamente él negaba los hechos, decía que no era cierto, mi prima decía que sí que él la molestaba y que inclusive una vez había intentado abusar de ella y ese día toda la familia se indignó y dijeron que ya no iba a vivir ahí, pero pues ya paso el tiempo y obviamente ese hecho se olvidó, solo quedo como un reclamo de mi tía hacia él; yo nunca he tenido ningún problema con las personas ni con Juan Francisco, e inclusive mi papá no vive en este predio, no sé si él haya tenido algún problema con él, pero en mi caso no he tenido ningún problema con él, ni con su familia, inclusive mi pequeñito iba a salir en los 3 años de su hija del señor, es mi prima, ella hablo conmigo y me pidió que le prestara a mi niño para que saliera en el vals de su nena, yo le dije que sí, y se llevaban a mi hijo a ensayar a la casa del maestro que le es estaba poniendo el vals; yo no tengo ningún problema con ninguno de ellos; mi esposo no fue el que inició el acta en contra del señor Juan Francisco, fui nada más yo y mi tía Martha, al ministerio público de La Presa, a levantarla y no había médico legista, regresamos a casa y decidí ir a Tlalne a levantar el acta, tome un taxi, y me fui sola a levantar el acta en contra del señor; no es verdad que los ensayos de los 3 años se llevaban a cabo en el patio en donde yo vivía en



común con el resto de las familias, ya que mi tía Claudia precisamente fue la que fue hablar con nosotros para que le prestáramos a mi niño, porque ella era la que lo llevaba a ensayar a casa del maestro que estaba cruzando en el cerro, era donde iban a ensayar precisamente me decía mi tía que porque no quería que si ensayaban en el patio se distrajeran al ensayar su vals, no sé los horarios en los que ensayaban, sé que ensayaban tres veces a la semana, porque esos tres días, ella era la que me decía que iba a llevar a mi hijo, pero nunca me menciono un horario, los días de ensayo eran lunes, miércoles y viernes, no recuerdo que fecha fue exactamente cuando comenzaron a ensayar, pero fue mucho después de que falleció mi mamá, o no, es que no recuerdo bien en qué fecha, pero los 3 años me parece que iban hacer para el mes de octubre, no recuerdo si cuando fueron los hechos que mi hermana me narro estaban ensayando porque no recuerdo en que mes comenzaron los ensayos, no fue mucho tiempo lo que ensayaron porque ya después mi niño ya no quiso ir a los ensayos, ya no le gustaba ir, no sé si ensayaban por las mañanas o por las tardes, porque en esos días mi niño se quedaba con ella y ella era la que lo llevaba, los días que ensayaban, mi niño se quedaba con mi tía Claudia, ella me lo pedía para que lo llevara a ensayar; en el domicilio en donde habitaba, como niños pequeños solo estaban los míos, y con mi tía Martha, viven sus nueras con ella, que tienen dos niños pequeños pero no los dejan salir e inclusive no conviven con nosotros y niños chiquitos nada más eran mis dos hijos; cuando falleció mi mamá en el mes de febrero, yo no trabajaba en ese lapso, yo empecé a trabajar a partir de esa fecha porque obviamente eran muchos los gastos y yo soy la hermana mayor de mis dos hermanos que siguen, entonces yo tuve que llevar todos los gastos de la muerte de mi mamá y yo no tenía con quien dejar a mi hermana; mi abuelita vive en la parte de abajo, vivía con mi abuelito que también él siempre ha estado enfermo, por eso prácticamente siempre evitábamos como que darle más carga, a mi abuelita, nunca tratábamos de pedirle o de decirle algo a ella, inclusive cuando ha habido problemas muchas veces no se le mencionaba precisamente por eso porque ella se pone mal; no es verdad que mi abuelita y mis tías estando dentro del mismo inmueble, siempre eran las que se hacían cargo de darle cuidados y alimentación, a mi hermana, ya como mencionaba ninguna de mis tías se encontraba como tal dentro de su casa, tal vez mi abuelita de cierta manera podía a la mejor verla, ya que ella también tiene un puesto, y de vez en cuando trabaja, entonces como tal, no podía tener una atención hacia mi hermana, porque la tenía hacia mi abuelito aparte de que ya es una persona grande y se la pasaba en su casa.

[REDACTED] El motivo por el que me encuentro en este juzgado es por la demanda que levanto mi pareja del abuso sexual de mi cuñada; los hechos sucedieron el día 23 de julio del 2014, me entere por mi pareja, este mismo día, los hechos se suscitaron [REDACTED] Tlalnepantla, Estado de [REDACTED] nosotros llegamos de trabajar aproximadamente entre 7:40 y 8:00 de la noche, entramos a nuestro domicilio y estaba mi cuñada sentada viendo la tele, posteriormente se miraba un poco triste y mi esposa empezó a cuestionar algunas preguntas, yo me metí a cocinar, hacer la cena, y yo nada más escuchaba que comentaban y le volvía a preguntar, le volvía a insistir, pero en sí yo no ponía atención, hasta que en un momento mi esposa me hablo y me dijo que había pasado algo, entonces yo le pregunte qué, que había pasado y mi cuñada estaba llorando, mi esposa estaba muy sacada de onda, y ella me dijo que su tío había abusado sexualmente de ella, posteriormente mi pareja dice que iba a bajar con su tía Martha, para que la acompañara a levantar el acta a Tlalnepantla, bajo con su tía Martha, posteriormente subió otra vez conmigo y me dijo que iban ir a levantar el acta, le dijo a mi cuñada que fueran a levantar el acta, se fueron ella, mi cuñada y mi tía Martha, y posteriormente yo me quede a cuidar mis hijos y en el transcurso de la noche ella llegó aproximadamente como a las 10 de la noche y me dijo que no había médico legista en Tlalnepantla, fue en San Juanico, que no había médico legista, y que iba a ir hasta Tlalnepantla, entonces ella solicito un taxi y se fue hasta Tlalnepantla como eso de la 11 de la noche, yo me volví a quedar con mis hijos y ya no regreso como hasta eso de las cinco o cinco y media de la mañana, cuando yo estaba alistándome para irme al trabajo; las iniciales de mi cuñada son Y.M., tiene aproximadamente 20 años, sé que sufre un retraso mental desde que conocí a mi esposa ella fue la que me lo comento; mi esposa me dijo que el señor Juan, había abusado sexualmente de su hermana, yo lo conozco por el apellido Gaona, yo nada más sé que se llama Juan, pero no sé sus apellidos, esta persona se encuentra aquí en la sala es el señor que esta atrás de la vitrina (señalando al acusado), en ese momento vivía en el [REDACTED] el cuarto donde está mi casa nada más vivía mi pareja, mi cuñada, mis dos peques y yo, y en las demás casas viven familiares de mi esposa; en la entrada del predio esta una casa que es de mi tía, en la cual viven tres personas; después



sigue otro cuartito que vive otra tía, bueno por parte de mi esposa, que son tías políticas, tiene otro cuartito a un costado de lo que es a mano derecha, está viviendo una familia por parte de mi esposa pero nada más viven mi tía, su esposo, sus tres hijos, pero por lo regular nada más duermen ahí, porque ellos bajan a cocinar con su mamá, porque nada más es un cuartito pequeño, al costado, al siguiente cuarto que sigue vive el señor Juan, con su esposa, sus dos hijos, y en el cuarto que sigue es una casa, pero esa es muy independiente porque tiene como otro nivel y tiene entrada independiente ahí vive mi tía Martha, su esposo, sus dos nueras y sus tres hijos, y posteriormente sigue mi casa del lado izquierdo que también está en otro nivel porque incluso tienes que subir 5 escalones para llegar a él, es la última casa que está en el cerro, ya no hay otra vivienda, mis cuartos en la entrada está una pequeña, es un cuarto corrido y en el lado izquierdo esta una cocina muy pequeñita, entrando le vuelvo a repetir es un cuarto corrido, que nada más nos divide de hecho un ropero, dividiendo lo que son las habitaciones y el baño está enfrente del cuartito que divide del de la víctima, el baño está enfrente, en mi cama nada más hay dos camas, yo dormía en la de la entrada de la puerta y la víctima dormía en la que está cerca del baño, aproximadamente tengo 5 años viviendo ahí, cuando yo llegue a vivir ahí vivía mi suegra, mi otro cuñado y mi suegro pero se separaron ellos y nada más se quedó a vivir mi suegra y mis dos cuñados y mi pareja y yo; cuando mi suegra estaba enferma la que la atendía era mi esposa, la llevaba al doctor, a las citas, y estaba al pendiente de ella; mi cuñada no trabajaba por lo mismo de que tenía un problema mental, por lógica ella siempre se la pasaba en el cuarto, incluso luego dibujando, viendo la tele, le gustaba mucho ver la televisión, casi ella no salía; mi relación con las tías de la víctima era normal, en ocasiones nos llevábamos bien, yo nunca les falte al respeto, la relación era muy buena, cuando el acusado era ocasional que nos llegábamos a encontrar y nos saludábamos, eso era todo, no teníamos ninguna relación; sé que el acusado es albañil pero trabajaba como independiente, no tenía un trabajo fijo; sé que la señora [REDACTED] trabajaba en una [REDACTED] plástica, desconozco el nombre de la empresa o la dirección; aproximadamente hay una distancia de 5 o 6 metros de los cuartos del acusado a los cuartos que nosotros ocupábamos, no es muy lejana. **Contrainterrogatorio.** Es verdad que mi cuñada por su problema mental en algunas cosas actúa como niña; no es verdad que el dialogo que ella da sea incoherente, si no digámoslo un poco inmaduro, si dice incoherencias pero muy pocas pero es por lógica, actúa como una niña pero hasta ahí; cuando yo conocí a mi pareja supuestamente mi cuñada estaba estudiando en una escuela especial, pero después ya dejó de asistir; es mentira que la que se encargaba de los cuidados de mi cuñada era su abuelita Remedios porque la que se encargaba de cuidarla era mi esposa; en realidad son dos predios diferentes incluso nosotros estamos en la parte de arriba y su abuelita está en la parte de abajo por lógica, no se ve lo que pasa en la parte de arriba porque ella vive abajo; mi cuñada por lógica tenía apego con su abuelita pero digamos que siempre estaba ahí con ella o se la pasaba ahí pues no, de hecho cuando nosotros trabajábamos le dejábamos de comer para que ella comiera; cuando nosotros salíamos no la dejábamos encerrada, ya que ella tenía la puerta accesible para abrirla sin problemas, pero ella por lógica nunca salía, se la pasaba dibujando o viendo la televisión que es lo que le gustaba mucho a ella; yo nunca tuve problemas legales con él, yo jamás le inicie un acta penal, no es verdad que mi suegro le haya iniciado un acta penal, bueno yo no sé si haya iniciado un acta penal, pero yo en realidad la convivencia con mi suegro no es mucha porque trabajo 12 días y descanso 4, y también por lógica él trabaja de noche, es custodio y casi no lo vemos, y no sé si haya levantado un acta; yo no sé si mi suegro le haya iniciado un acta penal a su propia madre y hermana, yo creo que son problemas de ellos y la verdad yo no tengo nada que ver con eso, la verdad yo me enfoco a mi familia y nada más; es verdad que la víctima se fue a vivir un tiempo a Acapulco, en las fechas que yo llegue ahí estuvo aproximadamente como un año, luego regreso y ya estuvo con nosotros, mi suegra es la que ya no regreso, regreso hasta después, en el año 2013 si no mal recuerdo; desconozco si en el tiempo que estuvo ella en Acapulco, recibió abuso sexual, la verdad no creo porque sus tíos, sus familiares son muy estrictos en todo eso, son personas que en nivel económico están muy bien y son muy estrictos en todos los aspectos; cuando mi suegra estuvo enferma mi cuñada no en sí dormía con ella, nosotros incluso nos bajamos del domicilio el 31 de diciembre del 2014, porque mi esposa dio a luz a uno de mis bebés, entonces nos bajamos a la casa de su abuelita porque en el domicilio donde yo vivo está muy pequeño, hace mucho frio y entonces por protección a mi bebe nos tuvimos que bajar, pero incluso cuando nosotros nos bajamos ella dormía en una cama la que está entrando en la puerta y mi suegra dormía en otra cama la que estaba junto al baño; en el predio como lo vuelvo a repetir en la entrada vive lo que es mi tía Tere, mi tío Mario, y sus dos hijos pero mi tía Tere, casi no está, por lo regular viene de vez en cuando, mi tío también se va a trabajar y mis otros dos primos uno estudia y el otro también trabaja, o sea que casi no se encuentran, en el predio que sigue



vive mi tía Claudia en el cuartito que le estaba comentando que vive con su esposo, sus 3 hijos y los 3 también estudian, mi tío también trabaja entonces llega hasta las 2 o 3 de la mañana entonces tampoco no se encuentra ahí, y mi tía va a traer a sus hijos, atiende a sus hijos nada más, en el que sigue es del señor Juan, por lo regular la que trabaja es su esposa y sus dos hijos uno estudia y su hijo es el que trabaja y él en ocasiones siempre nos mirábamos ahí, el que sigue es mi tía Martha, mi tío Oscar y sus 3 hijos y sus dos nueras, que también trabaja mi tío, trabaja uno de sus hijos y dos estudian y sus nueras se dedican a vender dulces y a vender detallitos, cositas que laboran, y en el que sigue es donde yo vivía, de hecho es la última casa del predio, pegada al cerro; no sabría decir cuáles son las edades de los hijos de la señora Claudia; mi tía Claudia, no tiene ninguna pequeña de 3 años, no sé de donde salió esa información, la única hija que tiene ya va a la secundaria, en sí son dos varones y su hija; la esposa actual de mi suegro de nombre [REDACTED] era la que se encargaba de los cuidados de mis pequeños, cuando nosotros trabajábamos; nosotros trabajábamos todo el día, nos íbamos desde temprano por lo regular yo salía de mi domicilio a las seis y media de la mañana y mi esposa salía como a las 7 de la mañana, llegábamos hasta las 7 u 8 de la noche, por lo regular no sabíamos que actividad realizaban mis peques, simplemente los cuidaba, como todo pequeño jugar.

Martina Báez Estévez. Sé que me encuentro en este lugar porque me mandaron a traer como testigo del abuso a la menor a la niña, me entere porque su hermana Alejandra, me dijo el día 23 de julio del 2014, me dijo aproximadamente a las 9 de la noche, me dijo que su hermana había sido abusada por su tío Juan, me pidió que la acompañara porque ya era tarde y la acompañe a [REDACTED], a levantar un acta en ese momento no hubo médico, nos regresamos a casa y al otro día por la mañana me entere que ella sí se había ido a Toluca a levantar un acta; vivo en [REDACTED] suegra, en ese predio vive Tere, mi cuñada que está ahí su ex esposo con sus hijos, enseguida vive Claudia con sus hijos, vive María Elena, al fondo vivo yo hacia abajo, porque es un terreno a desnivel y a un lado de mí a mano izquierda vive Alejandra, ella ya no vive ahí, entrando al predio está a mano izquierda todos los cuartos está Tere, está Claudia, que dormía nada más en su cuarto porque siempre guisaba en la casa de mi suegra ahí tenía estufa, tenía todo, solamente el cuarto de arriba lo usaba para dormir, después está María Elena, que ella trabaja, ella casi no está, en el fondo está el mío que es mi casa está de bajada, hay escalones, a lado izquierdo mío está la casa de Alejandra, sus cuartos de Alejandra, que están subiendo los escalones, están más altos que todos los de nosotros, el patio es con tierra y es de cemento algunas partes, todas nuestras ventanías dan hacia el cerro, la puerta del jardín es la que da hacia el patio, y las de los demás, en ese mismo terreno vivía la víctima, primero vivía ella, su mamá y su hermana, cuando iba a nacer el bebé de su hermana se bajó a tener a su bebé con mi suegra que vivió un tiempo, la víctima y su mamá se quedaron viviendo solas un tiempo, cuando enfermo la mamá de la víctima estuvo internada un tiempo, murió, entonces ya vivía la víctima con Alejandra y su esposo, solo vivían ellos; la víctima desde que estaba muy chiquita, siempre tuvo problemas en la escuela porque no aprendía muy fácil y su papá la llevó con algunos médicos incluso le busco escuelas para niños especiales pero se le complicaba y por los mismos costos ya no la podía meter a estudiar; la señora Alejandra si trabajaba, cuando se iba no sé pero más o menos llegaba entre ocho u ocho media de la noche, la víctima por lo regular estaba sola, estaba siempre en su cuarto, solo le ayudaba a su hermana con la ropa, con los trastes, veía televisión, no era mucho de salir a la calle; el día 23 de julio del 2014, aproximadamente me levante a las ocho treinta, desayune con mi familia, salí a tender mi ropa que lave desde un día antes y estaba yo tendiendo, oí al señor Juan Francisco, platicando con su nieto, estaba diciéndole que se fuera a chingar a su madre, que fuera a buscar a su mamá, qué donde estaba, el niño le contesto es que se fue a cuidar a mi abuelita, entonces el señor le estaba diciendo a su nieto que se fuera a buscarla, eran aproximadamente las 10, yo me metí a mi casa, agarré mi bolsa y me fui por mi comida, regrese, me metí, pues todo la comida, salí como entre cinco y cinco y media a meter mi ropa, me subí como tres escalones aproximadamente porque están altos mis tenderos, están atados de la casa de Alejandra y vi a la víctima en su cama, y yo le dije que, qué estaba haciendo, dijo que nada, que viendo televisión, y me pregunto que, qué tenía porque yo me sentía mal, le dije que tenía yo cólicos porque andaba yo en mis días, a lo que la víctima me contestó yo también apenas se me quito, agarre mi ropa, ah le comenté yo que tenía que irme porque tenía que ir a vender y a cobrar, porque vendo artesanías y me metí a mi casa y me fui, anduve haciendo mis ventas y aproximadamente a las nueve y media yo ya estaba en mi casa, llegó Alejandra, y me dijo que el señor [REDACTED] había abusado de la víctima, ya fue cuando ella me pidió que la acompañara porque ya era muy noche a levantar un acta, pero yo le dije que pensaré bien las cosas que



le pidiera ayuda a su mamá, que la ayudará, que la iluminara a pensar lo que iba a decidir porque era algo muy difícil y ella dijo que ya estaba decidida por lo que ya le había pasado a ella y a su prima antes, ella no lo iba a dejar así y fue cuando nos fuimos, no se pudo levantar el acta, nos regresamos a nuestro domicilio ya yo me dormí y al otro día fue que me entere que ella ya había levantado el acta que si se había ido hasta Toluca; de la señora María Elena, solo sé que hace algo de plásticos de que escogen bolsas algo así y el señor Juan Francisco Vergara, siempre estaba en su casa porque él era el que ayudaba en la casa a lavar los trastes, lavar la ropa, siempre estaba ahí, siempre estaba parado en la puerta viendo quien entraba y quien salía, a veces andaba en la calle, algunas veces se iba a vender bolsa de plástico; regularmente en el patio del terreno se encontraba el señor y a veces muy esporádicamente uno que otro niño; con el señor Juan Francisco Vergara, yo digo que me llevaba bien, porque era de buenas tardes, buenos días, bien; no sé muy bien a qué hora salía la señora Alejandra, de trabajar porque a veces la veía porque yo casi no salía yo mucho o sea no estaba también obvio a esas horas, algunas veces si la veía llegar a esa hora. **Contrainterrogatorio.** Soy ama de casa, cotidianamente realizó quehaceres, comida, salgo a vender a la misma hora de siempre que es a veces a las cinco, seis, cinco y media, por lo regular; sí, tengo hijos los cuales tienen 28, 23, 16 y 15 años de edad, uno es artesano, otro estudiante de universidad, otro estudiante de prepa y otro de secundaria; el día de los hechos era miércoles, según el calendario escolar nos encontrábamos en vacaciones; dentro de la vivienda solo eran los niños de Alejandra y mis nietecitos que esos niños nunca salen, en total eran 4 niños; el patio estaba compartido; el día de los hechos no recuerdo como estaba vestido el señor Juan Francisco; el nombre del nieto del señor Juan Francisco, que menciono es Ibrán, que ahorita tiene 6 años, no recuerdo como estaba vestido, ni tampoco recuerdo como estaba vestida la víctima el día de los hechos, ella se encontraba sentada con las piernas cruzadas y con una mano en la cara; está su cama de su hermana, por donde está la televisión, que ahí es donde ella estaba cuando yo salí y al otro lado está el ropero y a un lado está la cama de la niña, en esa habitación dormían con ella en esa cama donde se encontraba la víctima da a la puerta que da al patio, esta puerta siempre que están ellos está abierta; la víctima siempre estaba sola, su hermana le dejaba la comida hecha, y ella era la que estaba ahí haciendo que hacer ayudándole a su hermana, los quehaceres que yo le veía hacer era lavar trastes, lavarse su ropa, solo eso; la víctima no laboraba; no sé los pasatiempos de la víctima, solo televisión; mi suegra se llama [REDACTED] la relación que llevo con ella es buena, la relación de mi suegra con la víctima y con Alejandra, también es buena; no es verdad que mi suegra siempre le diera de comer a la víctima, tampoco es cierto que la mayor parte del tiempo vieran la tele juntas; no es verdad que mi suegra le daba de desayunar a la víctima; mis actividades no son diario, no tengo que salir diario a vender, y era cuando yo veía que pues la niña estaba ahí, si iba con mi suegra pero era de vez en cuando pero no era siempre; la menor si iba con mi suegra, pero mucho no iba, que sería dos veces a la semana pero así siempre no, iba a ver televisión, platicaba con ellas, con mi suegra y con Claudia, porque era la que siempre estaba ahí abajo y no comía con ellas porque Alejandra, le dejaba la comida y yo me daba cuenta que se la comía, porque como sabía que estaba sola yo le preguntaba, ya comiste hija, me decía sí tía, me comentaba que comía lo que le dejaba su hermana. Solo vivía Juan Francisco, María Elena, Daniel y Yareli su hija; Daniel, tiene un hijo pero no vive con él, solo va de visita a veces en el día.

Testimonios que se estiman tienen valor convictivo, para en base a éstos acreditar que de manera inmediata a los hechos que dieron origen a la presente, tuvieron conocimiento de la agresión sexual que había sufrido su familiar de iniciales YRP, por la información que de la misma la víctima refirió a su hermana Alejandra Rivera Prieto, quien a su vez lo comunica inmediatamente a su esposo y a su tía Martina Báez Estévez, agresión sexual que más tarde fuera corroborada con los estudios médico legales que le practicaran, como en seguida se analizará, por lo que se encuentran debidamente concatenados y administrados al testimonio de la femenina de iniciales YRP; por ello, dichos testimonios resultan eficaces y con valor convictivo indiciario y circunstancial para justificar la conducta ilícita de referencia, toda vez que fueron vertidos por personas mayores de edad que tuvieron conocimiento de ese hecho a través de sus sentidos, con capacidad psicofísica para narrar como se enteraron que la femenina de iniciales YRP, había sido abusada sexualmente, sin observarse



dijo que iba a bajar a ver a su tía Martha -quien ante este unitario preciso que su nombre correcto es Martina Báez Estévez- para que la acompañara a levantar el acta, sin embargo regreso como a las 10 de la noche y le informa su esposa que no había médico legista en San Juanico, por lo que su esposa y sus cuñada se dirigieron al Ministerio Publico de Tlalnepantla y regresaron hasta el otro día como a las cinco o cinco y media de la mañana y que los cuartos que ocupa el inculpativo con familia se encuentran aproximadamente a 5 o 6 metros de los que ocupan, él su esposa y su cuñada, además de que sabe que el justiciable es albañil pero no tiene un trabajo fijo por lo que trabaja ocasionalmente. En tanto que, [REDACTED], aclaro que su nombre correcto es éste, dijo que habita en el inmueble donde se señala ocurrieron los hechos que nos ocupan, que tiene conocimiento que la aquí víctima tiene un trastorno mental ya que desde chiquita tenía problemas de aprendizaje y que incluso estuvo en escuelas para niños especiales, misma que en la actualidad vive con su también sobrina Alejandra, pero pasa mucho tiempo sola en su cuarto porque su hermana sale a trabajar; corroboró que el día de los hechos que nos ocupan, su sobrina Alejandra como a las 9 de la noche le comunicó que su hermana -aquí víctima- había sido abusada sexualmente por su tío [REDACTED] que como ya era noche le pidió la acompañara a levantar el acta y así lo hizo pero [REDACTED] no fueron iniciar la averiguación por lo que regresaron a su domicilio y al otro día se enteró que su sobrina si había levantado el acta; también dijo que el día de los hechos la mañana salió a tender su ropa y oyó que el aquí inculpativo le decía a su nieto que se fuera a chingar a su madre y que se fuera a buscar a su mama, con lo que lo ubica en el día y lugar que se señala como el lugar de los hechos, en razón de que también dijo sabe y le consta que éste habita en ese mismo inmueble con su esposa María Elena y dos de sus hijos.

Testimonios que aunque circunstanciales se estiman con valor convictivo para corroborar indiciariamente el dicho de la denunciante de iniciales YRP, pues patentizan que ésta y el justiciable habitan en el mismo inmueble y que los cuartos que ocupan, se encuentran a corta distancia, que esta padece una enfermedad que la hace vulnerable y que la misma pasa gran parte del día sola en razón de que su hermana con la que vive y el esposo de esta salen a trabajar, lo que la coloca en un estado de indefensión y que dichos testigos se enteraron en la misma fecha de los hechos de las afirmaciones que hizo la víctima en torno al abuso sexual que sufrió por parte del inculpativo.

Las afirmaciones de los testigos antes analizados se vieron apoyados y corroborados con las experticias que se desahogaron ante este Unitario en materia de **medicina legal** a cargo de [REDACTED], en materia de **psicología** a cargo de [REDACTED] y en materia de **psiquiatría** por [REDACTED] mismos que con relación a los hechos que nos ocupan, en lo que interesa informaron:

[REDACTED] (**perito en medicina legal**): Soy perito médico legista, realizo esta actividad en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el Instituto de Servicios Periciales en la Subdirección de Tlalnepantla; estudie la Licenciatura de médico cirujano y realice la especialidad en Medicina Legal, estoy en proceso de titulación; desde el 2003 ejerzo la profesión de médico cirujano y a partir del 2008 como médico legista en la Institución, llevo 8 años laborando como perito; se me giró un oficio para venir a ratificar sobre un certificado psicofísico de lesiones, ginecológico y



proctológico que realice a una persona de identidad resguardada con iniciales [REDACTED] lo emití el 24 de julio del 2014 a las 4 horas con 10 minutos; en cuanto el Ministerio Público me hace entrega del oficio para realizar el certificado pasa al consultorio en este caso la persona que se va a revisar, la ofendida y con un acompañante del sexo femenino, quien era su hermana; al entrar al consultorio primero se le informa del procedimiento que se va a realizar, se le explica paso por paso lo que se le va a realizar, se pide un consentimiento informado para que al final de la certificación se firme de que se autorizó y bueno primero le hago preguntas de datos generales y posteriormente pregunto antecedentes para saber la causa por la que acuden a la certificación y en este caso la hermana me refirió que por psicólogos le comentan que la señorita actúa como una niña, que no consume ningún medicamento, no consume drogas y refiere que uno de sus tíos abusó sexualmente de ella y que le introdujo los dedos en la vagina que hasta que ya le dolía, bueno que le dijo que ya le dolía, la dejó, se fue a su casa y que la amenazo que si no se dejaba o no lo hacía con él o no recuerdo bien que le iba a decir a su hermana que ella era quien buscaba a su tío y esto fue el día 23 de julio del 2014, aproximadamente a las 18 horas; me solicitaron certificado psicofísico, de lesiones, ginecológico y proctológico; primero como le digo se hace de su conocimiento lo que se le va a realizar, ya previo el consentimiento informado pido datos generales donde ella me dio su nombre, me dijo que se dedicaba al hogar, que tenía 19 años y que era soltera, que su domicilio era [REDACTED]

[REDACTED] seguí preguntando los antecedentes que ya le referí y posteriormente a la **exploración física** primero se revisa de la cintura hacia arriba sin ropa y después de la cintura hacia abajo, se encontró consiente orientada en las tres esferas mentales, aliento sin olor característico, palabra articulada, lenguaje coherente y congruente, marcha rectilínea, signo de romberg negativo, sin huellas de lesiones físicas y recientes al exterior al momento de la exploración física, y a la **exploración ginecológica** y ya en posición ginecológica, se apreció vello púbico de implantación ginecoide, monte de Venus sin alteraciones macroscópicas, labios mayores que recubren a los menores adosados entre sí ambos hiperémicos y edematizados, el capuchón de clitoris también hiperémico y edematizado, a la maniobra de las riendas se observó himen de tipo anular con desgarros recientes a las 12, 3, 4, 7 y 9 con respecto a la caratula del reloj, con salida de secreciones o secreción de origen a determinar y en la horquilla posterior un despulimiento de la mucosa en una zona de 20 x 15 milímetros, se tomó un exudado de fondo de saco posterior con 3 hisopos estériles previamente se les pone una disolución fisiológica para poder hacer una introducción adecuada, se tomaron los 3 hisopos y posteriormente se hizo la **exploración proctológica** en posición genupectoral y se apreció pliegue inter glúteo íntegro, esfínter anal externo con pliegues radiados, tono y fuerza muscular conservados, sin salidas de secreciones y nada más y **concluí** como: **sí púber, psicofísico sin alteraciones, sin lesiones que clasificar, ginecológico con datos de coito reciente y manipulación digital, esto es, con los dedos de la mano, sin datos de embarazo, ni de enfermedad venérea o de transmisión sexual, proctológico sin alteraciones;** la hiperemia y el edema son reacciones inflamatorias, entonces generalmente es por frotamiento; un despulimiento es una lesión que está producida por un objeto más bien o de condiciones rugosas que en la mucosa se le llama despulimiento pero es como un rasguño como una escoriación pero en mucosa, este despulimiento es una zona inflamada, enrojecida y con pérdida de la capa superficial de la mucosa, el despulimiento es una lesión y está condicionada por un rasguño o por un objeto de consistencia rugosa, en este caso pueden ser las uñas también al producir cierto frotamiento; **los desgarros que mencione no son recientes, ya están cicatrizados y el despulimiento de la mucosa es por manipulación, es por frotamiento.** Para el examen ginecológico es en posición ginecológica es en decúbito dorsal, acostada sobre la espalda con las piernas flexionadas, las rodillas... perdón los talones juntos y abrir las piernas para poder observar la zona genital y la posición genupectoral es hincada con la boca hacia abajo, el pecho tocando la cama de exploración para poder acceder a la región anal; en el examen ginecológico es primero la observación, como antes estériles se hace o se separan los labios mayores y menores para poder observar la zona del introito vaginal, la horquilla posterior y se pide que se haga la maniobra de las riendas, que esta consiste en que se hace como si pujara para hacer pipí y esto condiciona que se dilate o abra el introito vaginal para poder observar el himen y si hay o no lesiones y ya posteriormente tomar las muestras que se piden y en el caso del proctológico ya en posición genupectoral también primero se observa, después se separan los glúteos para poder observar la zona anal. **Contrainterrogatorio defensa.** Me refiero con el término orientado en las tres esferas mentales, que esta consiente en persona, lugar y espacio; **Defensa:** Esto quiere decir entonces que usted la vio, como lo pudo decir, usted la vio apta o compatible para poder tener un diálogo directo con ella. **Perito:** Bueno es que yo nada más pregunto si sabe el día



en el que esta, si sabe qué lugar es donde se está realizando el estudio y al preguntarle su nombre pues ya sé que está orientada en persona, si sabe en qué lugar esta para revisarla y la fecha; *Defensa:* Entonces ella si comprendía el tipo de estudio que le iba a realizar. *Perito:* Se le explico en varias ocasiones por la dificultad que tenía y el antecedente que me dijo por eso la hermana estaba en todo momento con ella; ella acepto que se le realizará la prueba; lesión es toda agresión presentada en la superficie corporal del cuerpo, producida por un agente externo mediante la aplicación de una fuerza; la contusión es un golpe simple; el eritema es un enrojecimiento, que tiene varias causas, puede ser, producida por un agente físico, mecánico o químico; *Defensa:* Entonces el eritema no es una lesión. *Perito:* Es una lesión en el cuerpo pero generalmente es una respuesta inmunológica del cuerpo, es una respuesta a la inflamación, no es una lesión producida por un agente externo sino el mismo cuerpo lo produce; *Defensa:* En cuánto tiempo ese eritema se recupera. *Perito:* Son 72 horas aproximadamente la respuesta inmediata a la inflamación; *Defensa:* Si es una reacción inmunológica por qué tarda 72 horas. *Perito:* Porque tiene... la respuesta inflamatoria tiene varias, este bueno son inmediata o tardía y dentro de la inmediata son las 72 horas que empieza primero por la acumulación de líquido, luego sigue la vasoconstricción bueno hay cierta constricción o se empieza a enrojecer el sitio de la lesión y después ya empieza la respuesta inmune, innata que produce el cuerpo donde ya empieza a haber situaciones bioquímicas para la inflamación; una inflamación es una respuesta, es una triada o son tres aspectos que es primero el edema que es la acumulación de líquido o la inflamación, la hinchazón y aumento de temperatura en el lugar de la lesión; el edema tiene que ver con la inflamación, es parte de la inflamación; *Defensa:* entonces en esta parte en particular qué era lo que tenía la víctima eritema o inflamación. *Perito:* Hiperemia y edema, no eritema; *Defensa:* Entonces no había inflamación. *Perito:* sí, la inflamación está dada por el edema que es la acumulación de líquido que es la primer respuesta y la hiperemia que es ya una respuesta vascular, local, donde la sangre se acumula en esa zona y se pone enrojecida entonces es parte de la inflamación el edema y la hiperemia; *Defensa:* entonces la inflamación es una lesión. *Perito:* forma parte de una lesión. *Defensa:* Nos puede explicar por qué la inflamación se considera lesión. *Perito:* Porque una lesión es toda agresión a la superficie corporal puede ser por un agente mecánico, biológico o físico, incluso químico perdón. *Defensa:* Nos puede decir, la definición científica de edema y médico forense de edema. *Perito:* el edema es la acumulación de líquido extra vascular a nivel local; *Defensa:* Nos puede decir, cuál es el tiempo de recuperación para un edema. *Perito:* como ya le había comentado, dentro de las primeras 72 horas; *Defensa:* con base a las respuestas anteriores, si el edema e hiperemia, son contusiones como resultado de una lesión. *Perito:* no son contusiones. Ella refirió que la agresión sexual fue el 23 de julio del 2014, aproximadamente a las 18 horas, me refirió que le metió los dedos en la vagina y que le había metido el pene en la vagina; el himen de tipo anular es una forma semicircular; *Defensa:* Nos puede decir, cómo se identifica o que técnica utilizo que un himen con desgarros a las 12, a las 3, a las 4, a las 7 a las 9 es anular. *Perito:* mediante la maniobra de las riendas y por la observación. *Defensa:* con su experiencia nos puede usted explicar, qué diferencia hay entre un himen anular y un himen coliforme. *Perito:* El anular es una forma semicircular y el coliforme es valga la redundancia es la forma como de una coliflor donde tiene varias escotaduras. *Defensa:* usted refiere, que se tomaron muestras de cavidad vaginal, estas muestras que finalidad tenía, para qué recababa usted ese tipo de muestras. *Perito:* Estudio seminológico y determinación de fosfatasa acida fracción prostática; *Defensa:* Con base a esa respuesta, nos puede decir, para que se realiza esa prueba. *Perito:* Para búsqueda de espermatozoides. *Defensa:* La prueba de fracción prostática a la que se refiere, que nos indica. *Perito:* este la...en el producto seminal. *Defensa:* En este caso en particular, si existe un resultado negativo de la fracción prostática qué significado tiene. *Perito:* Pues es que puede a ver falsos positivos y falsos negativos, puede haber presencia de fosfatasa ácida fracción prostática, más bien no habría aunque haya habido penetración si no se eyaculo dentro de la vagina o puede incluso también estar presente aunque no sea allá eyaculado también si hubo una masturbación o un frotamiento sobre la zona genital. *Defensa:* La prueba de fosfatasa ácida qué indica. *Perito:* Si hay líquido seminal. *Defensa:* Y si en este caso, salió negativa. *Perito:* Pues es que puede no haber eyaculado dentro de la cavidad vaginal. *Defensa:* Nos puede indicar de lesiones típicas y características de la introducción del pene en cavidad vaginal. *Perito:* Son muy amplias y esto va a depender desde el tipo de himen si es dilatado o no es dilatado el himen, la edad de la persona y si fue por acción violenta o amenaza, entonces puede a ver muchas vertientes. *Defensa:* Nos puede especificar, cuáles son las lesiones producidas cuando no hay consentimiento. *Perito:* Si ya hubo desgarros previos va a haber enrojecimiento e inflamación del introito vaginal, así como de toda el área perineal y puede a ver o no el despulimiento de la mucosa incluso secreción por la



misma inflamación. *Defensa:* En este caso en específico, existe alguna de esas lesiones que usted está refiriendo. *Perito:* **Sí se encontraron labios mayores y menores ambos hiperémicos y edematizados, el capuchón del clítoris hiperémico y edematizado y despulimiento de la mucosa de la horquilla posterior en una zona de 20 por 15 milímetros y los desgarros que se encontraron no son recientes.** *Defensa:* Nos puede decir, cuáles son las características típicas de las lesiones por manipulación con el dedo. *Perito:* **Generalmente son despulimientos en la mucosa y puede haber hasta cierta fisura y la pérdida de la capa superficial de la mucosa y esto por las uñas.** *Defensa:* Nos puede decir específicamente, cómo hizo usted la diferencia entre coito reciente y manipulación digital. *Perito:* **El coito reciente es por la zona hiperémica y edematizada en el introito vaginal y en el capuchón del clítoris y generalmente cuando es manipulación digital generalmente siempre es en la horquilla posterior donde hay lesión.** *Defensa:* En este caso en particular, no habla de introito vaginal, cómo llegó usted a estas conclusiones. *Perito:* Bueno es que, el introito vaginal es la entrada y ya lo referí como se encontró la entrada a la cavidad vaginal y ya lo mencione con las características encontradas en el himen y el capuchón del clítoris se encontró hiperémico y edematizado, hiperémico es enrojecido. *Defensa:* Lo descrito como edema e hiperemia en labios mayores y horquilla posterior, estos forman parte de la cavidad vaginal. *Perito:* No. *Defensa:* Nos puede decir, qué indicios tomo en consideración para determinar que existía coito reciente. *Perito:* **Los signos que se observaron en la exploración ginecológica como se lo vuelvo a repetir el edema y la hiperemia en labios mayores y menores y en capuchón de clítoris y en la horquilla posterior, la zona de despulimiento; esto es, por una fuerza ejercida sobre la zona genital y por frotamiento.** *Defensa:* Nos puede decir, qué indicios tomo en consideración para determinar la manipulación digital. *Perito:* Como ya se lo había contestado por el despulimiento en la horquilla posterior que generalmente y en la literatura menciona que es por frotamiento y generalmente por tener contacto las uñas de los dedos con la zona lesionada. *Defensa:* La secreción a la que usted hace referencia, nos puede causar la hiperemia y el edema. *Perito:* Hay secreciones que producen hiperemia y edema son infecciosas, pero no tenía características de ser infecciosa. *Defensa:* Sí esa secreción que usted recabo no fue líquido seminal entonces ¿qué pudo a ver sido. *Perito:* Yo no tengo los resultados de ese estudio. *Defensa:* Nos puede decir, cómo podemos saber el origen de la muestra que usted tomo, de ese líquido cuál es el origen. *Perito:* Secreciones que se pueden encontrar en una mujer pueden ser infecciosas puede ser incluso una enfermedad pélvica inflamatoria o puede ser líquido seminal o espermatozoides o semen, para determinarlo pues se puede, lo que se podría a ver solicitado es un estudio... un exudado o un estudio citológico para determinar si es producto de una infección bacteriana, si es por hongos, si es un virus, en este caso si es una infección o para determinar si es por estudio seminológico. *Defensa:* Un proceso infeccioso nos ocasiona la hiperemia y el edema. *Perito:* Sí puede ser, pero además habría huellas de rascado que no presentaba, un olor fétido y generalmente las secreciones son amarillas o verdes o blancas brumosas muy diferente a la secreción seminal. *Defensa:* Entonces el despulimiento de la mucosa al que usted se refiere no tiene que ver con rascarse. *Perito:* No. *Defensa:* Nos puede especificar entonces. *Perito:* Cuando hay prurito por una infección generalmente donde hay el rascado es en la parte anterior de la vulva y en los labios, no se rascan hasta adentro.

[REDACTED] (perito en psicología): Soy servidor público adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito de San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, me desempeño con el cargo de psicóloga, cargo que tengo desde hace ya 10 años; ejerciendo como perito en la Procuraduría ya voy a cumplir 11 años en el mes de mayo; constantemente he tomado cursos sobre todo de intervención en crisis y perspectiva de género en atención a delitos violentos; el motivo por el que comparezco es porque intervine en este caso, emití una impresión diagnóstica de una persona de identidad resguardada y también se le dio asistencia en su declaración ante el ministerio público, para la impresión diagnóstica se llevó a cabo en una sesión donde se aplicó una entrevista semi estructurada con la menor para conocer antecedentes personales y familiares, así mismo se utilizó la observación directa y se aplicaron 3 pruebas psicológicas en este caso fue el test de C+R, que es una escala para medir ansiedad, se aplicó el test de la persona bajo la lluvia, que es un test que nos ayuda a ver cómo reaccionan las personas ante situaciones estresantes, y se aplicó el test de Bender, que es un test que nos ayuda a identificar si hay un problema de maduración, daño orgánico y también nos da algunos rasgos de personalidad, ese fue el tipo de estudio que se le realizó de acuerdo a la petición que emitió el ministerio público; la valoración se aplicó con el objetivo de identificar si la menor presentaba características relacionadas con víctimas de violencia sexual; el test de Bender que fue una de las pruebas que se aplicó, es



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

una prueba que consta de 9 tarjetas que se le presentan a la víctima como de este tamaño aproximadamente (mostrando con sus manos), donde vienen unas figuras que ella tiene que copiar en una hoja, este test tiene la finalidad de identificar si hay algún daño orgánico o problema de maduración y también nos da rasgos de la personalidad, se decidió tomar este test porque derivado de la entrevista con la menor y con alguno de sus familiares, nos refirieron que la menor ya contaba con un diagnóstico previo de retraso, donde diagnosticaban una edad mental de 8 años, derivado de la aplicación de este test se encontró que efectivamente la menor tiene problemas de maduración dándonos un puntaje correspondiente a una persona con una edad mental de 8 años con 6 meses; el test de la persona bajo la lluvia, consiste en darle a la víctima una hoja en blanco tamaño carta, donde ella nos dibuje una persona en una situación de lluvia, en este caso la menor nos dibuja bueno me refiero a ella como la menor por la edad mental que tenía, físicamente tenía en ese tiempo 19 años, entonces por su edad mental me estoy refiriendo a ella como menor y nos dibuja una persona muy pequeña, la hoja la pone en un sentido vertical a la parte de hacia arriba lo que no está manejando también es un poquito de inestabilidad, algo que llama mucho la atención es que el dibujo que hace, nosotros le llamamos figuras de palitos o muñecos de espagueti, con puro palito dibuja las piernas, no hace un cuerpo completo como suele ser, eso es muy esperable en los niños pero también es típico en las víctimas de violencia sexual, porque ahí no hay una aceptación de su cuerpo, nos marca infantilismo y también en su cara no dibuja los rasgos de su cara, no dibuja ojos, nariz y boca, que nos está hablando de desconocimiento de sí mismo **no tiene habilidades para establecer límites**, también nos dibuja lluvia en la parte de arriba sin embargo no llega hasta abajo, esto nos puede hablar que en ese momento de la evaluación la menor ya se cuenta con algunas habilidades para defenderse, porque en ese momento ella ya había sido víctima del abuso y ya se sentía protegida, sin embargo dibuja una nube en la parte de arriba grande que no está hablando de presión y amenazas de su entorno, ella se sentía amenazada y presionada por el contexto familiar y por toda la dinámica que se desató cuando ella revela esta situación de abuso, entonces para ello también la literatura nos marca que se debe de identificar si hay algún nivel de ansiedad entonces se optó por aplicar el test que es el C+R, que es para medir ansiedad en adolescentes y en niños, que es una escala que está perfectamente estandarizada y validada con población mexicana, esta consta de varias preguntas y nos va a dar una escala de ansiedad general y nos va a dar 4 sub escalas, una de ellas es la de inquietud-hipersensibilidad, ansiedad fisiológica, preocupación social y una escala de mentira, en este caso por la edad mental la comparación de los resultados que nos da la prueba se hizo con personas de 8 años tomando en cuenta en consideración la edad mental, entonces estos puntajes nos dieron que su nivel de ansiedad total al momento de la evaluación era de 90, el cual es un nivel de ansiedad alto para personas con su edad mental, entonces esto se nos traduce que la menor presentaba un nivel de ansiedad muy elevado, puntuando alto en las dos sub escalas de inquietud e hipersensibilidad y preocupación social, con puntajes más arriba de 95 puntos, tomando en cuenta una escala del 1 al 100, sus puntajes fueron arriba de 95, que nos quiere decir esto, que la menor es sumamente hipersensible está muy pendiente de lo que acontece a su alrededor, entonces es común a lo mejor en ella muy frecuente que desate en llanto, que se encuentre muy sensible o que se perciba atacada fácilmente y también está muy alta en preocupación social, lo que nos está dando rasgos que la dinámica familiar que se presentó a suscitar a partir de que ella revela el abuso le estaba generando o le está generando altos niveles de ansiedad, esas fueron como las bases de la metodología aunado a la entrevista y a la observación que se llevó a cabo, de ahí fue que se llegó a un análisis de resultados donde se encuentra que la menor si tiene características relacionadas con víctimas de violencia sexual y algo muy importante derivado de que ella cuenta con una edad mental inferior a su edad física podemos identificar lo que los especialistas o la literatura nos marca como las situaciones asimétricas, que quiere decir, ellos marcan 3 asimetrías, lo que es la asimetría del poder, la asimetría de conocimiento y la asimetría de gratificación, que quiere decir con esto, la asimetría de poder nos habla de que la persona que abusa de otro tiene un poder sobre la otra persona en este caso hay una situación de desigualdad jerárquica que al ser un familiar, al ser adulto y al tener más fuerza física, la asimetría de gratificación, es decir, que el abusador solamente va a buscar su placer y no toma en cuenta a la persona, y la asimetría de conocimiento vamos a volver a puntuar el punto de que la menor tiene 8 años en edad mental que hay una experiencia previa y mayor de la persona que abusa, entonces esas son las que la literatura nos aporta para identificar una situación asimétrica o donde se está dando el abuso de poder, así mismo también se identificaron lo que son las fases del abuso sexual, en este caso se identificaron 4 de las 5 fases del abuso sexual, porque se identificaron estas fases, la menor en la entrevista nos refiere que el abuso empezó a partir de los 12 años de edad y

ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL



este fue incrementando y ya transformándose en violación después de que fallece su madre, entonces lo que nos dice la literatura es que en las fases del abuso sexual siempre viene una primera fase en donde se va acercando esta persona, hay un atrapamiento donde la víctima siente que no puede salir de esta situación, después viene una fase que es de imposición o donde están obligando a la víctima a continuar a través de amenazas o a veces son con premios, en este caso la menor refiere que ella era amenazada en ese entonces cuando su mamá vivía al principio que empezó el abuso con que le iban hacer algo a su mamá y a su hermana y después de que fallece la amenazan con que le iban hacer daño a su hermana aunado a que la menor refiere que su tío tenía un arma, entonces esas son situaciones que a ella le generaban miedo y no le permitían hablar del abuso después viene esta fase en donde ella se siente atrapada y la víctima ya no hace nada por defenderse o salir de esa situación, es una fase como de acomodación haga lo que haga siente que ya no va a poder salir de esa situación y eso se puede mantener por mucho tiempo como en el presente caso y después viene una fase que es la fase de revelación, que esta puede ser espontánea o por el descubrimiento de alguna otra persona, en este caso la menor refiere que ya estaba cansada del abuso y después de qué fue la última agresión ella va y se lo revela a su hermana y esto puede ser porque ella ya se sentía acorralada y ya no encontraba otra salida, entonces derivado de todo esto es que se va identificando que la menor presenta características relacionadas con víctimas de violencia sexual, ahora algo bien importante que también nos marca la literatura, Martínez, en un manual habla de cómo atender esos asuntos que tienen que ver con violencia de género, que es muy común que los niños y adolescentes no hablen del abuso por tres razones importantes, la primera: porque hablar de sexualidad es algo que genera mucha pena, mucha inseguridad y a veces también hay desconocimiento de como expresar esta situación, la segunda: muchas veces los niños y adolescentes se sienten avergonzados o culpables de esta conducta y la tercera es que por lo regular el abusador siempre es algún familiar, lo cual dificulta por las situaciones de crisis que se presentan que estos menores revelen en el abuso y algo que también les perjudica mucho, es que cuando la víctima revela el abuso por lo regular toda la familia le empieza a cuestionar, porque no dijiste nada en vez de reforzar la conducta de apoyo, se le empieza como a cuestionar que son cosas que influyen en la manera en que la menor va ir significando el evento de violencia sexual, entonces es por ello que se identificó que la menor presentaba características, también algo importante que se fue derivando es que debido también a la edad mental ella contaba con ubicación de persona, de espacio y el tiempo solo lo identifica por situaciones concretas, que quiero decir con esto, ella puede describir los hechos con situaciones que para ella son significativas, pero si le hacemos preguntas muy específicas respecto a fechas y horarios le va a costar trabajo ubicarse por la situación mental, algo también, este déficit que tiene no es tanto, un poco es problema de maduración, pero también se ve aseverado por un problema de déficit socio-cultural, que quiero decir que también hay falta de estimulación en su contexto, lo cual le limita las habilidades para establecer un límite con nosotros y para poder desenvolverse, entonces por ello se sugirió que se hiciera un psicodiagnóstico para tener un diagnóstico más claro de la edad mental y tanto de su estado emocional, y que también se diera atención en las áreas que se tiene déficit, ya sea una educación especial para que ella pueda ir adquiriendo las habilidades sobre todo para venir y llevar a cabo la diligencia porque es muy probable que cuando ella se presente aquí tenga ansiedad, presente llanto, se sienta insegura o se sienta confundida o acorralada y tienda a fugarse de esta situación, entonces en general es lo que se encontró; las **conclusiones** fueron que la menor presenta características de víctimas que han vivido violencia sexual, se identifican las fases de abuso sexual, se identifican 4 y se identifican las asimetrías para identificar lo que es una relación abusiva o violenta; y la **sugerencia** es que se valorada por un psicólogo a través de un psicodiagnóstico y también se sugirió la evaluación de un psiquiatra o de un neurólogo para determinar la edad mental y también se sugiere que se trate todas estas áreas con déficit para que ella adquiera habilidades de auto cuidado que le permitan evitar situaciones amenazantes, porque algo muy típico cuando una persona es agredida se hace más vulnerable a volver hacer agredida por más personas; Además de Martínez, utilice como bibliografía el manual que expidió la Procuraduría General de Justicia, utilice autores como lo que son Balladares de la Cruz, Slaikeu, Sullivan y Albert Einstein, porque son las autoridades máximas en lo que es violencia sexual, utilice estas bibliografías porque es lo más actualizado y lo que tenemos a la mano, pero es el material que esta actualizado y validado en población mexicana. **Contrainterrogatorio.** Referí que no señalaba fechas y horas específicas en la situación cronológica, sin embargo también referí que ella si podía describir hechos que fueran significativos, en este caso inclusive por la edad mental que tiene que es 8 años puede referir e identificar situaciones que para ella son desagradables, esto lo pueden hacer menores de 8 años, de 7 años, 6, 5, hasta 3 años, si el evento es

agresivo para mí lo voy a poder referir día y la hora pero lo van a poder significar de mi cumpleaños, fue después de esto no te pueda referir la fecha del evento un mes, hace dos meses, hace un año te lo va a referir porque ese día pasó

les va a costar trabajo ubicar la fecha, el sentido fue antes de navidad, fue después de situaciones concretas, pero el hecho que ella no recuerde lo que le sucedió hace que no pueda dar la fecha y la hora exacta o a lo mejor a dar la fecha y la hora exacta o a lo mejor importante para ella o algo que se acordó, por ejemplo: en el caso de alguna persona que en ese momento estaban viendo por ejemplo los niños Bob Esponja, se van a ubicar en la hora porque saben que a las 4 de la tarde sale Bob Esponja, y a esa hora paso el abuso, pero el que no te puedan decir la hora del evento no significa que el evento que fue traumático no lo hayan vivenciado, sí me explico; se determinó que la víctima fue abusada aunque ella no pudiera referir fechas, en el sentido de que nos fuimos ubicando por situaciones específicas que ella vivió, en el sentido de que ella refiere que en ese entonces ella estaba cursando otra vez el segundo año de primaria que es hasta donde se quedó, es por esa situación que fue ubicando y relacionando que desde que tenía ella 12 años, empezaron los tocamientos y señala como fecha ya de que empiezan los abusos posterior a que fallece su madre, que ese es un evento significativo cuando la violencia sexual aumenta; precisamente porque fue amenazada no refirió a su madre o hermana que era abusada, y por lo mismo expliqué lo que son las fases de abuso sexual, el entrapamiento, y explique lo que dicen los teóricos a cerca de las causas por las que el menor no revela el abuso, número 1: porque hablar de sexualidad es intimidante; número 2: porque la persona siente culpa o se siente responsable de lo sucedido; y número 3: porque por lo regular el agresor es alguien de la familia, esas son las causas por las que una persona no habla de un abuso, hay muchas víctimas que no hablan de un abuso incluso pueden llegar hasta morir y no hablar lo sucedido porque el agresor es parte de la familia, casi siempre cuando el abuso es tan prolongado es porque se dan las fases del abuso del abuso sexual si no hubiese sido tan prolongado no se podría identificar tan claramente las fases del abuso sexual y aquí están claramente especificadas, está el atrapamiento, la manipulación, el engaño, y la revelación, están claras; ella tenía miedo porque era amenazada en ese entonces y después de que revelo el abuso siguió teniendo miedo porque era amenazada por sus familiares y tuvo que cambiar hasta de domicilio; en ese momento a su hermana fue a la persona a la que le tuvo confianza, ella describe el último evento porque es el que tiene más fresco pero si va señalando situaciones pero va variando de un momento en el sentido cronológicamente de un tocamiento, luego te puede narrar otro hecho y se puede volver a regresar a otro de acá y a otro de acá, sin embargo para mí el más significativo, el que tenía más presente y que era importante aclarar era la última agresión que ella vivió por la cuestión de la memoria corto y largo plazo que ella no la tiene muy conservada entonces era importante trabajar sobre el último hecho que tenía reciente; ella me narro diferentes agresiones en diferentes momentos de su vida, donde nos centramos fue en el último evento, pero si tome en cuenta para la entrevista obviamente para poder identificar como fue que se fue dando el abuso, empezamos con situaciones que iban desde tocamientos y fue narrando como iba gradualmente los hechos, el problema con ella es que al momento que tú la sientes aquí no te lo va a narrar, porque se siente presionada, tienes que tener como mucha empatía pero si te logra decirlo pero no te va a decir esto paso cuando tenía los 12, los 13, o sea te va a decir este evento, te puede decir uno cuando tenía 14 años, y te va a volver a regresar al de 13 años, pero son eventos, agresiones sexuales diferentes, porque estamos hablando que aquí hay una dinámica de abuso sexual de mucho tiempo, pero te va a tener a lo mejor más fresco o más reciente el último evento porque fue cuando ella lo revelo y entonces también se le empezó hacer como preguntas entonces va ella recordando, se puede decir la memoria que tiene esta más conservada del último evento a que tú puedas sacar exactamente dónde estaba, quien estaba en el primer evento, por la misma cuestión de que su memoria no está conservada y no nada más tiene que ver con su edad mental si no porque hay un déficit de socio-cultural, no hay estimulación, no está consciente de las fechas entonces no te va a poder narrar específicamente con detalles cada uno de los eventos pero si el último; si me hablo del agresor en todos esos eventos, que es el mismo agresor porque es una fase de abuso; si ella dice las cosas de forma mecanizada no tiene la memoria a largo plazo para señalarte algo, sin embargo si tiene la memoria para repetir eventos que para ella sean significativos, en este caso una situación de violencia sexual es un evento agresivo e invasivo, si te lo va a poder referir porque es una situación vivida, si fuera una situación que no vivió tendríamos lo que se llamaría escenarios prestados y contradicciones, en este caso la menor refiere perfectamente lo que sucedió porque es una situación vivida no es una situación aprendida o que haya sido manipulada o mecanizada, porque lo digo porque la sintomatología que tiene es muy clara, muy específica, los puntajes que nos dan las pruebas son muy altos, es imposible que por una cuestión que se la haya dicho que aprenda y que refiera, mostrará el

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

estado emocional que ella está presentando a las víctimas de violencia sexual, la memoria que llamamos "traumáticas", es lo que le va permitir referir y dar un dialogo para que ella lo aprenda, la memoria y tampoco tiene la capacidad sensorial si fuera un niño, un niño raramente te va a recordar cosas que no la ha vivido, sin embargo por cuestiones de las cosas con perspectiva de género, siempre cuando son mujeres con cosas de sí ella lo puede tomar en cuenta que los niños en el sentido del concepto de sexualidad de lo que es bueno o malo desagradable y no saben porque, cuando va a empezar a caer el 20 años! esto no está bien, y es cuando empieza el daño y la alteración emocional. Sé a mí no me va a tocar asistirle pero puede sentir angustia si le haces preguntas que la estén haciendo porque lo que vas hacer es cerrar y no vas a explicar significa que porque no hable del abuso no habra como se le debe de tratar con propiedad, sino regular lo que se hace juicios de valor en la memoria, pero no es una memoria que este son traumáticas, que son importantes o que aprenden cosas porque no está estimulada, pero aprender a sumar o eso, aprenderse un discurso pero las cosas que ella ha vivido si te las va a recordar traumático de su vida como el más divertido bonito o sea si tiene una memoria no es conservación de memoria, si hay una conservación ubicara personas no habría una memoria pero el resto de las personas porque aparte del problema una estimulación escolar también eso limita o en alguna manera, entonces no está estimulada las cosas cotidianas si te las va a recordar, cosas que te desayunaste ayer a lo mejor si se puede acordar te lo va a decir, pero si te puede decir un evento en su vida y eso o sea si tiene una memoria no lo esperada pero es por esa circunstancia, su memoria una discapacidad que le limita establecer límites está ocupando en este momento dar precisión puede dar varios puntos porque si lo tiene por víctima lo tiene que comprender si no que te lo es algo significativo; si es capaz de referir hechos presenta al momento de evaluación está relacionada violencia sexual; el estado emocional de cualquier circunstancias o sea todos tenemos un estado de caso específico de ella las características que te violencia sexual, si hubiera alguna sintomatología evento se hubiera referido en la impresión diaria persona fallece viene lo que son las fases de la tanatología, lo que mencionas es que refieres y relacionados a una o sea estos síntomas que refieren miedos, no están relacionados con una situación que genera tristeza, pero también habría un grado de ausencia, si es cierto, lo significa pero en el momento que sean significativos para decir que el duelo se relaciona con esto, que no sea un duelo que haya sido un duelo tanatológico para superar una perdida es de 1 año donde recuerdo ya tenía más de 1 año que había en la fase normal del duelo, no es patológico, si el duelo se vería significativo porque por el tiempo que si es cierto que la figura materna era una figura de atención, afecto y cariño, sin embargo la ausencia de sintomatología que presenta, porque referiste algunas

características son compatibles con lo que nosotros lo llamamos "memorias traumáticas" no por una cuestión de que le hayan pasado o repita, si no tiene la capacidad de recordar los vamos a tomarlo en cuenta como una situación de violencia sexual si no es por la misoginia en la sociedad, de no ver a la culpable a la víctima y sobre todo no la hizo esto o el otro, pero estamos hablando de la edad mental de ella no tienen un concepto es malo simplemente saben que es malo el abuso después de un tiempo les va a doler ellos empiezan a significar el evento en ella va hacer muy cotidiano y no cuando aquí te va entrar en llanto, cuando lo tienes que ser muy concreta que ella hable del abuso y eso no es sino porque no se le está tratando de explicar y sin juzgarla, porque es por lo que es violencia sexual y entonces ahí viene la perspectiva de género; la víctima si tiene memoria, te va a recordar cosas que son significativas, no tiene la habilidad de recordar que fue yendo a la escuela no te va a acordar no se le ha estimulado esas áreas, pero si te puede platicar del evento más reciente que ha tenido en su vida, algún recuerdo que sea una memoria severa para que se pueda ubicar personas, si no se le ha conservado como el resto de las personas que tiene como no hay una maduración que tiene como no hay una estimulación del cerebro por decirlo de otra manera entender ciertas cosas pero cosas que son importantes a lo mejor le preguntas que te acuerdas o no le gusto pero si fue "x" no te acuerdas y desagradable que haya tenido eso como todas las personas como una memoria no es tan severa pero si tiene un significado para el proceso que nos interesa los detalles por lo mismo pero si te acuerdas de la situación vivida; yo creo que la memoria que te lo va a decir es porque para ella lo que ha vivido; el estado emocional que tiene está relacionado con una situación de violencia que puede ser generado por diversas circunstancias con ciertas características en el momento que son compatibles con una situación de violencia que pudiera estar relacionada a otro evento en el sentido propio cuando una memoria que se acuerda con lo que sería la memoria en términos, no todos pueden ser un duelo, ira, enojo, incertidumbre, dudas, pero un duelo a lo mejor si puede ser un duelo más severo, y una falta de memoria de evaluación no hay rasgos de duelo que sea un duelo patológico, que quiero decir que sea un duelo normal, hasta el momento que sea un duelo normal, hasta el momento que mamá y ella está en esta fase de alteraciones emocionales por el momento que sería de tenerlo más atravesado, pero porque era la proveedora de ella no tiene que ver con la memoria que tiene las emociones y esos no tienen



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

que ver con una situación de duelo por la ausencia de la mamá, tienen que ver más con una situación de la violencia sexual; te estoy refiriendo que no hay rasgos de depresión severa que es lo que nos puntúa por lo regular una situación de duelo, los rasgos que ella presenta son relacionados de acuerdo a la literatura a una situación de violencia sexual, para que fuera un duelo patológico tendrían que haber otras constancias y a lo mejor en su test de persona bajo la lluvia la figura sería totalmente diferente, podría a ver aparecido en esa parte del dibujo la ausencia de esta figura que le falta, esta situación de duelo, sin embargo lo que ella marca es esta situación de negación de su cuerpo porque, porque lo siento sucio, entonces por eso lo dibuja como palito, el infantilismo, el ocultarse, el evadir la realidad que le está generando angustia y no es una cuestión que tiene que ver con el duelo, si hubiera salido algún rasgo significativo del duelo lo hubiera marcado; si he leído al respecto sobre las reacciones emocionales que presentan las personas con discapacidad en un proceso de duelo, de hecho no puede uno dar un diagnóstico sin tener conocimiento del mismo y en este caso por ejemplo en lo que sería el duelo tomando en cuenta la edad mental, hay fases muy específicas que marcan por ejemplo la sensación de que la mamá sigue viva, idealizarla, hacerla perfeccionista, pero nada de eso puntúa o sale a la vista durante la entrevista; mi especialidad no es trabajar con personas con discapacidad en tanatología pero sí he tomado cursos por parte de la Fiscalía de Homicidios para trabajar, evaluar y diagnosticar, las fases del duelo son muy significativas tomando en cuenta que aquí la discapacidad solamente es una edad mental inferior, por ejemplo: no te puedo decir que no conozco como es el duelo en personas autistas, porque ahí es una discapacidad totalmente diferente o en personas con esquizofrenia ahí sí desconozco, pero en el caso del estado emocional o de la edad mental que presenta es compatible con el conocimiento que yo tengo y por la capacitación que se me ha dado; las reacciones emocionales que presenta una persona con discapacidad en duelo, en el sentido estricto depende de la edad y del tipo de discapacidad o sea no sé si quieres que te especifique, porque hay muchos tipos de discapacidad, estamos hablando de un panorama muy amplio, el significado o la pérdida de una persona importante siempre va hacer traumático y doloroso para todas las personas, en casos específicos como te decía de situaciones de gente con esquizofrenia, autismo o trastornos donde la parte cognoscitiva es muy diversa ahí sí te desconozco, en el sentido estricto de que la menor tiene una edad mental inferior, las características que va a tener en el momento de la pérdida, primero es la negación, la no aceptación, la idealización de la persona, el a veces empezar a buscarla en los cuartos pensando que si esta, esas son las principales características a veces van a tener llanto, a veces se van a poner a jugar y vas a ver que esta como si nada tomando en cuenta el estado de la niña bueno de la menor que estamos hablando y puede estar como si nada y en la noche puede presentar llanto a escondidas, alteración de sueño, soñarla que vuelve a regresar, esas son las características que ella podría tener en una situación de duelo, porque te digo que si hablamos de discapacidad no cambia mucho en una persona con una discapacidad visual el duelo no cambia o con una discapacidad auditiva, solamente es en una cuestión donde la cognición significa las cosas muy diferente, entonces te estoy hablando ya de trastornos muy específicos; para poder hacer la diferencia de las alteraciones emocionales de la víctima como parte de la muerte de su madre, del estado emocional de la víctima por los hechos que refiero fue víctima, para eso tendría yo que haber aplicado una escala que es "experiencias traumáticas", cuando hay dos eventos traumáticos significativos para discernir uno de otro, el objetivo del estudio fue identificar violencia sexual, hubiera aplicado esa prueba si las alteraciones del duelo hubieran sido significativas sin embargo no hay alguna alteración emocional relacionada con un duelo no resuelto que me diera la pauta para aplicar esa prueba, las alteraciones emocionales que presenta como ansiedad, preocupación, alteraciones, miedo, angustia, están relacionadas con víctimas de violencia sexual, no por una situación de duelo, también por eso se sugirió que se hiciera un estudio psicodiagnóstico para precisar tanto la personalidad y la manera en la que ella va significando los eventos, vuelvo a repetirte al momento de la evaluación no tenía características relacionadas con un duelo patológico, las alteraciones emocionales que presenta de acuerdo a la literatura no son compatibles con un duelo, son compatibles por una situación de violencia sexual, tan claro es, que están las fases de abuso, está una situación de asimetrías de poder donde ella está en una situación de desigualdad y se está ejerciendo violencia en su contra por eso el evento es coercitivo, invasivo y significativo para la víctima; no revise la declaración de la víctima porque no puedo emitir juicios de valor previo a algo es entonces basado en la entrevista porque es muy diferente una declaración que una entrevista clínica: yo proteste cargo ante el ministerio público; primero hice una evaluación para establecerla por empatía, después la asistí, porque el protocolo nos marca que debe de estar asistida, pero mi intervención es estar presente y que las preguntas se lleven con la debida diligencia, pero yo ya no leí y ya no vi como quedó, o sea



recuerdo partes de la entrevista pero ya mi estudio estaba entregado, en ese sentido no suelo tener acceso a las carpetas de investigación, firme porque asistí a la menor, escuche las preguntas que realizó la fiscalía porque tengo que estar presente y si la pregunta es invasiva mi función ahí es estar presente para que las preguntas no la violenten, que se estén dando las condiciones, dar recesos para que la menor se sienta en confianza; en ese momento no recuerdo cuantas fechas refirió, pero el evento más significativo si lo tenía presente por la temporalidad que se dieron las cosas; si puede recordar fechas y horas significativas; la menor no va a repetir las cosas de manera mecanizada si es un evento que no lo haya vivido, las personas con esa edad mental o los niños te van a decir o te va a explicar los hechos solamente si lo han vivenciado, no es una cuestión de manipulación si es lo que tú quieres manejar, o que haya sido aprendido o que alguien la haya dirigido, es una situación que para ella fue significativa y relevante; yo no veo ninguna contradicción, yo hable de los eventos que para ella son significativos si los iba a tener presentes, porque el evento fue agresivo para ella, en ese sentido tiene la capacidad de recordar ciertas cosas y te ponía el ejemplo en los niños por ejemplo en la tarde cuando estaba viendo Bob Esponja, entonces ahí van señalando y van refiriendo la hora que sale, es en esa manera que te puede referir, es que lo estas tratando de manejar como si la menor no tuviera ninguna habilidad y si tiene, tiene habilidad para referirte situaciones concretas, eventos significativos, también te referí si le preguntas que comió ayer, te lo puede decir o te puede decir que no, porque no le fue importante, si no le gusto te lo va a decir, si no me gusto o comí tarde, pero si te lo va a poder decir y te va a decir en la mañana o antes de que saliera esto, ahí es donde tú vas a ayudarla a que se vaya ubicando pero si te puede referir cosas que son significativas, no está perdida totalmente en la cuestión de tiempos te va a ubicar situaciones concretas.

[REDACTED] (perito en psicología): Soy psicóloga de la Unidad de Atención a Víctimas del delito en San Juan Ixhuatepec; me enfoco a dar atención psicológica a todo tipo de víctimas, víctimas de secuestro, de violación, homicidios, violencia familiar, lesiones, trata de personas, tratamiento en este tipo de víctimas, la mayor parte de la intervención es de evaluación en este tipo de víctimas y en algunas ocasiones también la atención psicológica a familiares de las víctimas, actividades de prevención, conferencias, cursos talleres y creo que sería en general; intervine en este caso, realice un estudio psicodiagnóstico a una víctima de identidad reservada de iniciales Y.R.P., y se entregó el 17 de octubre del año 2014, para el estudio psicodiagnóstico se llevaron a cabo cuatro sesiones de una hora a hora y media aproximadamente, el objetivo de esta evaluación fue principalmente detectar si la víctima presentaba características de haber sufrido algún tipo de agresión sexual y en este caso cuáles serían las secuelas que la víctima presentaba en el caso de que ocurrieran estas secuelas también dar un tratamiento en base a esto; durante la evaluación o las cuatro sesiones que la víctima se presentó normalmente ella se presentaba ansiosa, se presentaba algo insegura, temerosa, al referir los hechos que ocurrieron en su persona se mostró muy ansiosa y llorosa, posteriormente ella al enfocarse hacia otro tipo de temática su conducta cambiaba, se mostraba un poco más sociable, se mostraba un poco más abierta, su ejecución en las pruebas psicológicas fue adecuada en el tiempo que se requiere para ejecutar una prueba, así mismo ella se mostraba con apertura en algunas ocasiones preguntaba si era la manera correcta en la que tenía que responder a las preguntas, se mostraba interesada hacia el proceso de evaluación y en estas sesiones ella se presentó en compañía de su hermana de nombre Alejandra; la víctima refirió haber sido agredida por parte de una persona quien ella identifica con el nombre de Juan Hernández, ella refiere que aproximadamente desde los doce o trece años de edad fue agredida y que inicialmente este tipo de agresiones eran a base de tocamientos y posteriormente señala que ya había otro tipo de tocamientos en donde ya la tocaba en su vagina, señala que este tipo de tocamientos que iban ya dirigidos hacia su vagina eran principalmente cuando ya no se encontraba en vida su madre y ella prácticamente señala que este tipo de agresiones ocurrían cuando no se encontraba nadie en la casa ya que su hermana trabajaba o bien cuando su mamá estaba en vida pues ella se encontraba enferma, señala también no a ver revelado este tipo de agresiones debido a varias amenazas que ella sufría por parte de la persona Juan Hernández, eso es lo que me refirió la víctima en general; en base a los resultados estos se dieron a través de varias pruebas psicológicas y a través de una metodología en estas pruebas psicológicas se aplicaron en primer momento entrevista con la menor, entrevista con la hermana de la víctima, la observación directa, láminas alusivas al cuerpo humano masculino y femenino instrumentos de valuación que son también relacionados con este tipo de casos a evaluar de evidencia sexual específicamente se evalúa a través de una prueba que se llama stain esta prueba evalúa el grado de ansiedad en menores cabe señalar que esta prueba se aplicó debido al coeficiente también que la



víctima presenta de una edad mental de ocho años, también se aplicó un cuestionario clínico depresivo de Calderón, para medir la depresión se utilizó frases incompletas de Sacks también para evaluar distintas áreas tanto familiar, en el área interpersonal, culpas, temores, perspectivas a futuro, se utilizó una prueba proyectiva que se llama KH en donde prácticamente nos permite darnos cuenta de cómo se encuentra emocionalmente la víctima a través de diferentes láminas que son alusivas ante algunas situaciones que se perciben como temerosas, se utilizó otra prueba proyectiva que se llama HTP, que es casa, árbol, persona y la prueba de Machover también proyectiva, los resultados que arrojaron estas pruebas indicaron un alto grado de ansiedad ya que en el área de la prueba Stain en el área de ansiedad-estado, presentaba un percentil de 99 y en el área de ansiedad rasgo también un percentil de 99, esto nos indica principalmente que al momento de la evaluación ella mostraba muchos sentimientos de temor, de angustia, de preocupación y de inquietud, todos estos al interrogarla señaló que eran asociados a la problemática que estaba experimentando en ese momento, es decir, la agresión sexual, en el área de ansiedad-rasgos también como ya señale su percentil fue de 99 lo que indica prácticamente en este rango que ella presenta una tendencia hacia la ansiedad, es decir, que ante cualquier situación ella actúa con un alto grado de ansiedad y que en general ella tiende a ser ansiosa, en el cuestionario clínico de depresión obtuvo también una puntuación muy alta que fue de 67, esto indica una depresión severa y es la puntuación como más elevada que en este caso nosotros podemos mostrar como un parámetro y una puntuación de 66 a 80, ella obtuvo una puntuación de 67, lo que indica que se presentaba con sentimientos de tristeza, también con mucha preocupación hacia su futuro, se mostraba también con llanto frecuente y de alguna manera hay una fuerte preocupación hacia su futuro y deseos suicidas principalmente como estas características, en la prueba de frases incompletas se identificaron problemas a nivel familiar principalmente distanciamiento con la figura materna, un duelo no resuelto hacia la figura materna, miedos y culpas asociados hacia la agresión sexual, también preocupación hacia su futuro, incertidumbre, un auto concepto devaluado hacia su persona, en las pruebas proyectivas KH es importante también señalar que durante las historias que ella narró a través de los dibujos percibía su ambiente como hostil, percibía mucha inseguridad, asimismo, un fuerte temor de que algo le ocurriera, su deseo de llegar hacer una persona adulta como una manera de querer cubrir o evitar este tipo de situaciones que ella estaba viviendo en ese mismo momento, también existe en esta prueba características de víctimas que han sufrido una agresión sexual precisamente al percibir su entorno de manera hostil, en las pruebas HTP y Machover coinciden también identificándose características de víctimas de agresión sexual principalmente estas asociadas y se identifica un nivel de organicidad debido a lo que ya señalábamos a la edad mental de ocho años, es importante señalar que todas estas características pues ella las percibía de una víctima o de una persona como si hubiera tenido unos ocho años de edad, temor hacia su ambiente, mucha preocupación sexual, mucha ansiedad hacia su cuerpo y que esta característica es muy común en las víctimas que sufren este tipo de agresiones ya que normalmente se conducen con mucha evitación y rechazo hacia los contactos físicos, también se me olvidó mencionar que se le aplicó una entrevista en base a el casig, nosotros evaluamos en estas áreas alteraciones relacionadas al área conductual afectiva, somática, interpersonal y cognoscitiva, en donde se identificaron principalmente alteraciones a través de la entrevista, alteraciones a nivel de sueño, conciliación de sueño, alteraciones de alimentación, mostraba también esta evitación e irritabilidad constante, sentimientos de tristeza, sentimientos de preocupación, sentimientos de culpa, estos asociados a que ella consideraba a que lo que estaba ocurriendo era debido principalmente culpa de ella, dolores de cabeza, malestares fisiológicos como el nerviosismo, el tronarse constantemente los dedos durante la entrevista, con pocas redes de apoyo a nivel familiar y pensamientos devaluatorios hacia su persona, en general esos son los resultados; las conclusiones arribaron principalmente a que ella no se encontraba ubicada en tiempo pero si en persona y espacio, esto quiere decir, que ella si puede ubicar perfectamente a las personas y al lugar en donde ocurrieron las agresiones en cuanto a tiempo ella solamente puede referir fechas aproximadas o puede asociar en cuanto a o sea solamente puede relacionarse a eventos que para ella son importantes como fechas de cumpleaños, alguna situación relacionada a lo que ella vivió y que principalmente a ella le es muy significativo, también se identificó que a través del cotejo con la bibliografía existen unas características que se relacionan con la asimetría del poder, asimetría del conocimiento y asimetría de gratificación, se identificaron también características de las fases de abuso sexual, en donde interviene la fase de seducción, la fase de interacción sexual, la fase del secreto en donde intervienen este tipo de amenazas que el agresor le refería a la víctima y la fase del descubrimiento, también como conclusiones se encuentra esta parte de la vulnerabilidad que se identifican también características ya que la víctima al tener pocas redes de apoyo al



estar desprotegida en el ambiente donde ella se rodeaba, ese decir, al haber una ausencia de figuras de protección como padre, madre y hermana ya que ella se enfocaba al trabajo, existe un mayor grado de vulnerabilidad ante este tipo de agresiones y principalmente ante la falta de asertividad y de conocimiento propio de la víctima para poder defenderse entonces en general todos estos indicadores muestran que la víctima presenta características de haber sufrido una agresión sexual como las que ya señale, un alto grado de ansiedad, depresión, inseguridad, temores, sentimientos de culpa, evitación y rechazo hacia la figura que ella identifica como agresor y asimismo en general hacia todos los estímulos que esto les produce como el juzgado, las personas que puedan intervenir en este tipo de situaciones, también hay la sugerencia que se solicitó a través del Ministerio Público del tipo de reparación que se le pudiera dar a la víctima, se sugiere en este caso dos años de sesiones terapéuticas, una sesión por semana esto da un total de 96 sesiones, en promedio cada sesión tiene un costo de quinientos pesos, pero todo ello va a depender principalmente del rendimiento que la víctima tenga durante todo este proceso, eso puede ser, mayores sesiones o menores sesiones y que quien ejecute este tipo de tratamiento sea una persona especializada en este tipo de delitos, también se sugirió tratamiento hacia la familia principalmente pues para coadyuvar en este tipo de tratamiento y que la recuperación sea más pronta, se sugirió a través de las audiencias que estás se condujeran en base también al protocolo de víctimas de mujeres, niñas, niños menores, que todas se condujeran con el debido respeto, cuidado y la adecuada explicación de las preguntas dado la misma edad que representa la víctima. **Contrainterrogatorio. Defensa:** Nos puede decir dentro de su experiencia, qué experiencia tiene en evaluación en personas con retraso mental. **Perito:** Sí, efectivamente este tipo de casos es muy común y nosotros en atención a víctimas nos enfocamos también como ya lo señale son personas vulnerables y muchos de estos asuntos son muy comunes también en atenciones y existe ese tipo de experiencia en el tiempo que yo llevé laborando; **Defensa:** Nos puede decir cuántos casos de estos atiende. **Perito:** Bueno como ya dije hace un momento de 35 casos pueden llegar en algunas veces dos, uno, en promedio. Para la Procuraduría General de Justicia del Estado de México llevo laborando 8 años; nosotros principalmente nos enfocamos únicamente en la atención hacia la víctima no tenemos el acceso hacia la carpeta de investigación; sí conozco que existe una evaluación previa a la que yo rendí, existe una impresión diagnóstica emitida por la psicóloga Susana Roldan y esta impresión se hizo en los primeros acercamientos que se tuvo con la víctima; **Defensa:** usted menciona que no está orientada en tiempo, que tiene edad mental de ocho años, que tiene organicidad, daño cerebral orgánico y dice que aplicó pruebas acordes a su edad mental de ocho años y que su discurso no es coherente y saltaba de un momento a otro, entonces de dónde parte para darle coherencia y credibilidad al discurso. **Perito:** bueno principalmente a través de la bibliografía que se maneja en este tipo de casos principalmente se parte de lo que nosotros nos enfocamos en este tipo de casos, es común que las víctimas no den una seriación de sus ideas como un adulto, la narrativa normalmente va enfocada a través de lo que en ese momento a ella le impacta en mayor instancia normalmente a esta edad de 8 años tienden hacer egocéntricos y principalmente van enfocados desde su particularidad propia de lo que para ellos es más importante no se enfocan en datos específicos como nosotros de adultos ni se enfocan en dar una secuencia de los hechos partiendo desde la primera vez que fue la agresión, entonces este tipo de características es muy común a esta edad y principalmente eso suele pasar inclusive en los momentos en los que ellos cuando son interrogados tienden a veces a contradecirse, esto no quiere decir que su discurso no tenga una veracidad sino que más bien se están enfocando en esta parte que para ellos puede ser mucha presión, puede a ver algunos estímulos que para ellos sean muy significativos y en base a la bibliografía que uno refiere y a través de las pruebas psicológicas que se utilizaron pues se da este tipo de diagnóstico; sí conozco las características emocionales de una persona con duelo, son varias fases, la primera fase es la de la negación en donde normalmente no se acepta esta pérdida, posteriormente llega un momento en el que nos sentimos un poco con sentimientos encontrados, con desesperación y en la tercera fase llegamos a tener este sentimiento de ira porque ya se va aceptando el proceso de la pérdida ante el fallecido que existe entonces es muy común que aflore posteriormente una fase también de aceptación del proceso de duelo que ya es cuando la víctima o la persona acepta la pérdida; **Defensa:** Cuánto tiempo debe de tener una persona con la capacidad mental de la víctima para poder superar esas etapas de duelo que usted refiere. **Perito:** bueno eso va a variar de las características de las propias personas no todos tenemos una edad específica para elaborar este tipo de pérdida depende de la persona que haya fallecido, de la cercanía que tenga y de otros más factores que intervengan en esa situación si la persona cuenta con habilidades, cuenta con redes de apoyo y tiene también un grado de personalidad que en este caso puede ser un poco más fuerte ante este tipo de situaciones de crisis pues puede



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

elaborarlo pronto pero si no hay redes de apoyo suficientes pues va a tardar mucho tiempo podemos hablar de años inclusive y este ya es un duelo crónico; *Defensa:* entonces cómo hace la diferencia de las emociones de duelo con las emociones que dice la víctima que cuenta por el abuso. *Perito:* Si este tipo de situaciones es muy común que evaluemos porque normalmente las víctimas muchas veces no están afectadas nada más por las agresiones sexuales sino como seres humanos presentan otro tipo de afectaciones debido al ambiente en donde se encuentran ya sea familiar, ya sea personal, académico, social y precisamente tenemos que tener mucho cuidado en este tipo de casos porque lo que queremos demostrar es la veracidad de la víctima en este tipo de delitos y aquí podríamos entrar en una disparidad y creer que a lo mejor estas características están asociadas al duelo de la madre, sin embargo, esto no es así, ya que hay características que están reflejado evidentemente pues un rechazo, una evitación, sentimientos de culpa como ya señale que están específicamente relacionados, lo que ella refleja hacia el duelo no resuelto pues es parte también de su misma personalidad debido a su coeficiente intelectual que la víctima refiere y aparte a la cuestión educativa que ella tiene llevo creo a segundo grado de primaria normalmente ella está acostumbrada a recibir agresiones por parte de otras personas de su entorno y entonces ella tiende a responder con cierta agresividad, asimismo, el duelo lo que le va a generar es también mucho sentimiento de tristeza por la pérdida de la figura materna y eso también se señaló durante su entrevista ya que ella se auto mutilaba este tipo de conductas dejaron de ocurrir durante un tiempo, sin embargo, cuando ocurren las agresiones sexuales ella nuevamente vuelve a referir que se auto mutila, esto quiere decir, que ella se lastima a través de algún objeto punzo cortante en brazos, entonces ahí es donde nosotros, bueno donde yo específicamente difiero o hago como que enfatizo en que características propias van a estar relacionadas con un proceso de duelo no resuelto o bien con un proceso de una agresión sexual; *Defensa:* entonces si en el retraso mental que es dependiente de la madre y no tiene redes de apoyo, esto quiere decir, que el duelo durará más tiempo. *Perito:* Pues sí, puede ser, pero no es necesariamente algo que podamos afirmar porque va a depender nuevamente del mismo entorno donde ella se desenvuelva, si cuenta con una figura que cubra la ausencia materna o cuenta con el mayor apoyo en este caso a través del tratamiento psicológico de la hermana, de la familia y esto se resuelve ahí automáticamente ella lo puede superar de una manera mucho más efectiva. *Defensa:* acaba de decirnos anteriormente que puede durar hasta dos años si no hay redes de apoyo, si no existe ese apoyo por parte de la familia o por parte de la gente que está cerca de ella y ahorita me está diciendo que no depende de ella, ya no concebí la situación. *Perito:* yo no dije dos años, dije o más tiempo o más años, pero es que todo eso va a depender si no cuenta con redes de apoyo pues obviamente va a durar mucho más tiempo pero si hay un tratamiento adecuado, si hay en este caso familiares, amistades, se involucra en actividades educativas, acude a tratamiento psicológico, se le brinda la afectividad que ella requiere en ese momento pues lo va ella asimilar de una manera mucho más satisfactoria. Sí podríamos determinar que al momento en que yo evalué a la víctima ella todavía estaba en alguna fase de duelo; No estoy de acuerdo en que es difícil diferenciar el duelo de las características de una víctima por un delito de abuso sexual, porque como acabo de señalar hace un momento si me puso atención, acabo de explicar y exponer las diferencias que presentan las personas que llevan en un proceso de duelo y las otras características que se identificaron en víctimas de agresión sexual, hace un momento señale que la evitación, el rechazo, los sentimientos de culpa, los sentimientos de temor hacia su ambiente no están asociados hacia un proceso de duelo, estas principalmente son enfocadas hacia la agresión sexual, las características que deduje, están relacionadas hacia la agresión sexual, las otras que dije los sentimientos de tristeza por la pérdida de la figura materna y al ella enfocar lo que la extraña y que necesita de alguna manera una figura de protección hacia este momento están enfocadas hacia el duelo que ella no asimilado, se expresa hacia la figura materna en el test principalmente de frases incompletas esta parte; la víctima no presentaba muchas características en relación al duelo, ya lo acabo de señalar que este duelo tiene otro tipo de características y estas principalmente están enfocadas hacia los sentimientos de tristeza, la necesidad de afecto y de ser protegida por la figura materna, ya las otras características que referí en conclusiones son las que están asociadas a la agresión sexual específicamente no vamos a confundir unas con otras porque cada una se va a manifestar de una manera diferente, no vamos a decir que ella muestra evitación hacia las personas del sexo masculino o rechazo o nerviosismo, inseguridad y mucha ansiedad asociados al proceso de duelo de la figura materna porque esto no tiene nada que ver con la muerte; sí tengo la experiencia en la materia de duelo, como acabo de señalar en un principio nosotras en atención a víctimas atenemos casos de homicidio y casos de secuestro en donde abordamos este tipo de etapas de duelo y en donde nos enfocamos a determinar y a detectar cuáles son las fases y en qué grado o en que fases se encuentra la víctima, si

COPIA
 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO
 FECHA



gente que es estudiosa, gente que ya tiene otro tipo de nivel socio cultural aun así este tipo de asuntos pues no se llegan a revelar es muy difícil que se puedan hablar de manera muy abierta principalmente porque se trata de la sexualidad y la sexualidad es algo privado que no se debe de hablar, entonces son muchísimos factores que pudiéramos como que aterrizarlos en una idea específica y precisa para decir porque no hubo esa confianza, por qué la hermana no lo detecto. *Defensa*: usted dijo que aplicó pruebas apropiadas a la víctima, sin embargo la escala de depresión no es para retraso mental, tampoco la de ansiedad, cómo emite sus conclusiones con base en esas pruebas que no son para retraso mental.- *Perito*: sí efectivamente, estas pruebas no son para retraso mental y eso es bueno que lo señale porque su señoría podrá también darse cuenta que este tipo de pruebas fueron acordes al grado de edad mental de la víctima de ocho años que fueron utilizadas para su mayor comprensión de ella, no es lo mismo aplicar una prueba que tenga que ver con una edad que ella tenía de 19 años, a que este tipo de pruebas se pudieran utilizar en una menor que hay un vocabulario en estas pruebas mucho más fácil de utilizar, sin embargo, como vuelvo a señalar su edad de ella fue de ocho años su contestación es común y normal y se desenvuelve y se desarrolla normalmente como una menor de ocho años eso no va a interferir en su falta de comprensión a las preguntas, asimismo, también pues este tipo de cuestionarios están adaptados hacia este tipo de facilidades para que ellos las puedan comprender y las puedan analizar específicamente efectivamente no es una variable como que muy importante o muy fuerte que tengamos que utilizar este tipo de edades mentales en este tipo de casos específicamente ya que las pruebas psicológicas muchas veces para representar una edad mental tiene que ver con la inteligencia, en este tipo de asuntos nos estamos enfocando hacia la edad de la víctima que ella representa y por lo tanto es válido hacer la utilización de estas pruebas. *Defensa*: usted hizo alguna prueba para determinar le edad intelectual que refiere, o sea usted dice que le hizo pruebas a una persona con la edad de ocho años, cómo determina usted que ella tiene una edad de ocho años para poder aplicar esas pruebas. *Perito*: a partir de las pruebas que ya se aplicaron el Machover y el HTP y aparte a partir del estudio previo que se aplicó en la impresión diagnóstica, yo no determino la edad mental, yo al final vuelvo a repetir yo me enfoco en si presenta o no presenta las características de una víctima de agresión sexual, la edad mental en este caso específicamente no fue mi labor de evaluarla. *Defensa*: pero cómo evalúa sobre algo... usted nos comentó que no se había impuesto de la carpeta, que solamente evaluaba a la víctima. *Perito*: precisamente porque existe un expediente de la víctima único y a través de este expediente único se guardan las pruebas psicológicas o los estudios previos que se le han aplicado a esta víctima entonces eso no lo tiene acceso a la carpeta pero si lo tiene acceso el expediente de la víctima que se encuentra dentro de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito y ahí es en donde uno tiene conocimiento de la pruebas previas que se aplicaron al estudio y se tiene la delicadeza de no repetir estas mismas pruebas dado que la víctima ya tiene conocimiento de ellas. *Defensa*: eso quiere decir, que una persona con retraso mental se avalúa como una niña de ocho años en este caso.- *Perito*: en este caso estamos diciendo que a través de las pruebas que se aplicaron, a través de todo esto, pues se trata uno de adaptar precisamente a su lenguaje, a su entendimiento, hacia lo que ella comprende en este momento y saberlo en este tipo de pruebas o en este tipo de interrogatorios manejar y trabajar, yo no puedo utilizarla a ella algunos términos que desconozca, me voy a enfocar hacia lo que ella puede fácilmente comprender y entender.

[REDACTED] (**perito en psiquiatría**): Fui citado el día de hoy para declarar en cuanto a la valoración pericial que le hice a la menor de identidad reguardada de iniciales Y.R.P. Soy médico Cirujano por parte de la Universidad Autónoma de México, soy especialista en psiquiatría por parte de la misma universidad, tengo 14 años de práctica profesional, soy perito en la Procuraduría del Estado de México y soy médico especialista en el hospital psiquiátrico de Ixtapaluca, con sede en el Estado de México en donde ostento la jefatura de consulta externa. Esta evaluación la realice el 14 de agosto del 2014, la persona que yo evalué encontramos en ella que es una persona que tiene una condición que se llama retraso mental moderado, encontré a esta persona orientada de forma parcial, solamente en persona, parcialmente en lugares y circunstancias, el lenguaje que ella estructura es un lenguaje muy concreto, muy simple, con pocas infecciones tonales, su pensamiento es muy concreto, tiene alteraciones en lo que nosotros llamamos las funciones mentales superiores que son el cálculo, su capacidad de abstracción, su capacidad de síntesis, tiene alteraciones en la memoria ya que le cuesta trabajo ubicar situaciones y no encontré en ella síntomas psicóticos, es decir, que la persona estaba dentro de la cavidad; el dictamen fue elaborado a través de los lineamientos y siguiendo el proceso del método científico a través de un enfoque hipotético-deductivo, en el cual se realizó una entrevista



125

básicamente dividida en tres momentos que es una entrevista semi estructurada, una entrevista estructurada y lo que se denomina tribuna libre; encontré a la persona consiente, despierta, reactiva, orientada en persona, parcialmente en lugar y su circunstancia, su lenguaje era coherente, era congruente, no había presencia de sintomatología psicótica, tenía alteraciones en sus funciones intelectuales, poca capacidad de abstraer, de sintetizar, de elaborar pensamiento abstracto y alteraciones en el inmunológico; la evaluada padece de un trastorno que se denomina retraso mental de intensidad moderada, el retraso mental es una condición que aparece durante lo que es el proceso del neuro desarrollo de tal manera que va a provocar en el individuo que lo padece limitaciones en su desarrollo intelectual, esto se va a ver reflejado en el individuo básicamente en tres aspectos que es la capacidad de ir adquiriendo conocimientos, es decir, en la esfera intelectual además de alteraciones en su nivel de adaptación social, es decir, que la persona va a tener dificultades para alcanzar una autonomía personal y para poder tener una vida plena como la mayoría de las personas; las conclusiones es que **esta persona padece de un retraso mental de intensidad moderada**; ella sí puede rendir una entrevista, sí puede hablar de forma coherente y congruente, porque no es una persona que este fuera de la realidad; tiene dificultad para aprender las cosas de memoria, se necesita estar de una manera muy constante con ella para que aprenda situaciones o actividades que impliquen cierto grado de complejidad; ella en su entrevista me menciona que sí sabe leer y escribir pero se le dificultan mucho ambas actividades. **Contrainterrogatorio.** Tengo 3 años trabajando para la Procuraduría, durante este tiempo no tengo una cifra exacta de cuántos pacientes he atendido bajo estas mismas condiciones pero yo calculo alrededor de 30 individuos con este mismo padecimiento, con esta sola condición y elaborando dictámenes para la Procuraduría más de 100; las personas que padecen un retraso mental lo van a manifestar a través de 3 áreas o elementos básicamente, la primera y quizás la más llamativa es que son personas que tienen dificultad para adquirir conocimientos e ir desarrollando un intelecto de la manera en que uno lo esperaría de acuerdo a la edad cronológica, además son personas que a lo largo de su vida tienen una limitación en función de que no son capaces de desarrollar las habilidades que socialmente se espera de acuerdo a su entorno social ya que son personas que generalmente necesitan ser auxiliadas en las diversas actividades, esto al final de cuentas hace que la persona tenga un grado de dependencia variable en función de las personas a las cuales está al cuidado, resguardada o que son sus cuidadores primarios, son personas que necesitan un entrenamiento especial para poder tener algún nivel de funcionalidad ya sea de forma laboral, académica o que por ejemplo al que aprendan algún oficio, ya que les resulta muy difícil realizar tareas complejas, por esta situación son personas muy vulnerables, es decir, que son altamente optimizables porque son personas que las señales sociales no las interpretan de la misma manera que yo las interpreto, es decir, son personas a las cuales les cuesta trabajo identificar situaciones de peligro, situaciones de riesgo, son personas que pueden ser demasiado confiadas incluso con personas extrañas, son personas a las cuales se les puede mentir de manera muy fácil ya que tienen un alto grado de ingenuidad es muy parecido por ejemplo a los niños que de hecho su condición mental se tipifica a través de la edad mental que la persona pueda haber alcanzado o haber desarrollado. **Defensa:** usted refiere que no está ubicada en tiempo ni en circunstancia a que se refiere con ello.- **Perito:** bueno dije parcialmente ubicada, es decir, que la persona puede identificar por ejemplo en que año estamos, sin embargo, no es capaz de decir hoy es 20 de agosto por ejemplo o puede confundirse en el día de la semana por ejemplo en el que esta, puede saber que este es un edificio por ejemplo pero quizás no logre expresar que se trata de un área de juzgados: o las actividades que se puedan desarrollar, es decir, puede solamente quedarse con conceptos muy concretos, muy superficiales y eso hace que quizá su orientación aunque sabe quién es ella y que pueda resultar un poco difícil para expresar en qué lugar está por ejemplo; específicamente las personas con retraso mental moderado pueden realizar actividades sencillas, sin embargo, requieren de una supervisión para verificar que efectivamente esas actividades se hayan realizado de manera adecuada, son personas por ejemplo: que puedan ser entrenables, es decir, que puedan llegar a tener ciertas habilidades bajo un entrenamiento constante de tal manera que algunas de ellas puedan tener algún empleo o puedan tener algún oficio pero ello representa para la persona un mayor esfuerzo que la persona que no tiene deficiencia intelectual; en la mayoría de las ocasiones si se requiere del apoyo de una persona que esté cerca de ella para poder realizar determinadas actividades; los síntomas que presenta una persona con retraso mental moderado básicamente los vamos encontrar en lo que es su rendimiento académico en el cual vamos a observar que es una persona que tiene fracaso escolar, que le cuesta trabajo aprender, que tiene dificultad por ejemplo con la aritmética, por ejemplo con la historia o con materias que implican un mayor grado de dificultad, son personas que tienen mucha dificultad para conseguir un empleo, que constantemente

SECRETARÍA
JUDICIAL DE
LA, MÉXICO



fracasan en ello puesto que pueden tener algún tipo de torpeza motora, tienen mucha dificultad para aprender de la experiencia previa, es decir, de los errores previos, son personas que algunas puede ser muy amables, muy tranquilas, muy amigables, algunas otras pueden tener algún grado de agresión, de violencia, de impulsividad, son en general personas que les cuesta trabajo adaptarse a los contextos sociales a los cuales pertenecen.

Defensa: En razón a su conocimiento que tiene, en razón a la experiencia, nos puede usted comentar, cuáles son las características y síntomas que puede presentar en particular, si usted sabe por supuesto, una persona que tiene un retraso mental moderado en una etapa de duelo.- *Perito:* lo que nosotros observamos en estos individuos generalmente es que hay alteraciones conductuales, es decir, la persona bajo este estrés emocional puede empezar a tener brotes de irritabilidad, cuadros de ansiedad, problemas para dormir, cambios en su apetito, crisis de llanto, mayor dificultad para convivir con sus seres cercanos, es muy llamativo que tienen algunos alteraciones en función de estar más irritables o incluso llegar a estar un poco agresivos porque su manera de expresar su condición emocional es diferente a la de una persona que no tiene retraso mental, básicamente lo que quiero decir, es que la persona con retraso mental difícilmente va a expresar me siento triste, por tal o cual razón, su manera de expresarlo va hacer más que verbalizarlo, más que externarlo va hacer a través de alteraciones en su conducta, eso puede hacer sospechar que este individuo está cruzando ya sea como un proceso de duelo o por un episodio de depresión.

Defensa: las personas que padecen una enfermedad de retraso mental requieren de ya lo dijo usted de mayor atención, de una persona que esté más cerca de ellos, pero también tengo entendido que son personas que en si buscan mucho la afectividad en otras personas, esto es verdad.- *Perito:* no, hay individuos, hay personas con retraso mental que pueden ser muy amigables, muy amistosos, pero también hay la contraparte que son más hostiles, que tienen como mucha dificultad para interactuar con alguien más o que expresan incluso miedo cuando están frente a un desconocido; *Defensa:* verdad que si es posible que las personas con retraso mental aprendan diálogos y los repitan constantemente.- *Perito:* no, son personas que debido al retraso mental les cuesta trabajo memorizar discursos; el aprendizaje más va enfocado a situaciones de actividad como la que mencionaba hace rato de poder tener, aprender algún oficio, alguna actividad con menor complejidad, sin embargo, cuando hablamos de funciones intelectuales como pueden ser la memoria, son personas que les cuesta trabajo identificar conceptos, integrar conceptos y aprender por ejemplo: discursos, fechas o eventos históricos porque eso es parte de su limitación intelectual; *Defensa:* usted refiere que se necesita estar consistente para que pueda aprender de memoria un diálogo ello quiere decir que si es posible que lo aprenda pero tiene que ser consistente, verdad que esto es cierto.- *Perito:* vuelvo a repetir, la persona con retraso mental la definición de ese padecimiento implica necesariamente que es una persona con deficiencia intelectual, el aprendizaje de conceptos abstractos representa para ellos situaciones prácticamente imposibles de llevar a cabo, el aprendizaje es más enfocado a situaciones de actividad no discursiva, no conceptual, sino situaciones de actividad que implique situación física, motora, actividades sencillas básicamente; cuando asistí a la víctima de iniciales Y.R.P., si tuve la oportunidad de imponerme de la carpeta en el momento en que se me dio intervención para realizar este peritaje; *Defensa:* nos puede decir, cuál fue el testimonio, la entrevista que rindió la víctima.- *Perito:* sí, lo que recuerdo era que, resulto muy difícil la testimonial porque la persona tenía o estaba expresando crisis de llanto, que estaba... que difícilmente podía ir elaborando ideas, que tuvieron que hacerla... que la tuvieron que tranquilizar, hacer como una pequeña pausa para que ella pudiera estar un poco más tranquila y poderse llevar a cabo la declaración; *Defensa:* la pregunta fue si recuerda lo que ella manifestó: no lo recuerdo. De acuerdo a la intensidad de retraso mental que padece esta persona su edad mental está clasificada entre los cinco a ocho años de edad mentalmente; *Defensa:* cómo afronta una persona con un problema de retraso mental los cambios de la adolescencia.- *Perito:* bueno, generalmente si la persona no tiene una información previa de los cambios que le van a suceder los puede vivenciar de una manera muy angustiada, de una manera en la cual le pueda provocar cierto rechazo, cierta culpa, cierta ansiedad al no saber qué es lo que le está ocurriendo en su cuerpo como consecuencia de los cambios hormonales que está teniendo; *Defensa:* cuáles pueden ser las características en razón a sus sensaciones sexuales, las características que tienen las personas con retraso mental, cuáles serían esas características en razón a sus sensaciones sexuales.- *Perito:* vuelvo a repetir si la persona no tiene una información previa a cerca de lo que cambios hormonales van a producir en su cuerpo lo más probable que una persona con retraso mental vivencie todos estos cambios incluyendo el apetito sexual como una situación de angustia, una situación desconocida, puede sentir algún grado de miedo, algún grado de culpa, de sentirse sucia por ejemplo ante la menstruación por decir algo, es decir, sus respuestas en función del deseo, en función de lo que es el apetito sexual no son de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

33

igual intensidad a una persona que tiene un desarrollo intelectual adecuado y que integra situaciones de conceptos de la mano con los cambios que su cuerpo está manifestando se están produciendo en ella; *Defensa*: entonces estas personas tienen mayor apetito sexual.- *Perito*: generalmente son personas cuyo apetito sexual es igual que el de cualquier otra persona, es decir, el retraso mental no condiciona que una persona tenga más apetito sexual o no, en lo que pueda a ver alguna diferencia podría ser en la situación de la impulsividad, es decir, si una persona tiene deseo sexual y no tiene un retraso mental es más probable que pueda limitar esa necesidad, aplazar esa necesidad a una persona que tiene retraso mental.

Estas experticias, se estima tiene valor convictivo para acreditar que la denunciante de iniciales YRP, fue examinada y certificada medicamente por un perito oficial en la materia aproximadamente diez horas después de los hechos que nos ocupan, y que dicho galeno le advirtió las alteraciones en su humanidad antes referidas, alteraciones que consideró reflejaban datos clínicos de que había sido copulada recientemente vía vaginal y que también había sido manipulada en esta región; de igual forma de la *Periciales* en psicología y psiquiatría se pudo establecer que al análisis de esta persona por parte de los peritos en esta materia, concluyeron que la femenina de iniciales YRP, presentaba características de víctima de violencia sexual y que la misma también presentaba un retraso mental que la hace actuar con limitaciones en su desarrollo intelectual al representar una edad mental de 8 años con seis meses.

Como anterior, es así en razón de que como lo precisó la perito en medicina legal Marcela Magdalena Mendizábal Juárez, en su calidad de perito oficial -la cual no fue certificada- el 24 de julio de 2014 a las 4 horas con 10 minutos, reviso y certificó el estado psicofísico, de lesiones, ginecológico y proctológico de la femenina de iniciales YRP de 19 años de edad, la cual se hacía acompañar de su hermana, quien le informó que esta femenina de identidad resguardada padecía un trastorno mental que la hacía actuar como una niña y que le había referido que había sido agredida sexualmente por su tío y que también le había introducido los dedos en la vagina el 23 de julio de 2014 como a las 18 horas, que cuestionó a la femenina de iniciales YRP sobre su nombre, edad, ocupación y domicilio encontrándola orientada en sus 3 esferas mentales y una vez que la reviso ginecológicamente le apreció vello púbico de implantación ginecoide, monte de Venus sin alteraciones macroscópicas, **labios mayores que recubren a los menores adosados entre sí ambos hiperémicos y edematizados, el capuchón de clítoris también hiperémico y edematizado**; que a la maniobra de las riendas se observó himen de tipo anular con desgarros recientes a las 12, 3, 4, 7 y 9 con respecto a la caratula del reloj, con salida de secreciones o secreción de origen a determinar y en la horquilla posterior un despulimiento de la mucosa en una zona de 20 x 15 milímetros, habiendo tomado un exudado vaginal con 3 hisopos; que posteriormente hizo la **exploración proctológica** en la que advirtió pliegue interglúteo íntegro, esfínter anal externo con pliegues radiados, tono y fuerza muscular conservados, sin salidas de secreciones por lo que **concluyo** que la femenina de identidad resguardada es una persona **púber, psicofísico sin alteraciones, sin lesiones que clasificar, ginecológico con datos de coito reciente y manipulación digital, esto es, con los dedos de la mano, sin datos de embarazo, ni de enfermedad venérea o de transmisión sexual, proctológico sin alteraciones**. Opinión médico legal, que corrobora y patentiza la congruencia del dicho de la femenina de iniciales YRP, respecto de la manipulación digital-genital, de que dijo fue objeto por parte del justiciable quien le introdujo sus dedos en la vagina y además le impuso la copula al introducirle su pene en esta misma vía, ya que con



respecto a la copula la médico legista afirmó que al revisar los genitales de esta femenina la encontró que presentaba los labios mayores y menores así como el capuchón del clítoris con hiperemia y edematizados, siendo la hiperemia y el edema en estas regiones reacciones inflamatorias generalmente por frotamiento -como el que se produce por el roce del pene al entrar y salir de la vagina-, en tanto que, en la horquilla posterior le advirtió un despulimiento de la mucosa, esto es un fisura por pérdida de la capa superficial de la mucosa, la cual se pudo haber producido por las uñas derivado de la manipulación con los dedos que dijo la víctima el activo le introdujo en la vagina, de tal suerte que este hallazgo de la médico legista es eficaz para corroborar la versión de la denunciante respecto a la introducción de los dedos en sus genitales que dijo le practico el inculminado el día de los hechos que nos ocupan, máxime que como se ha dicho este examen y certificación a la denunciante fue realizado por una profesionista en la materia en su calidad de perito oficial con los conocimientos científicos necesarios y suficientes para haber emitido esa opinión de manera objetiva e imparcial.

Por su parte, las peritos en psicología ~~_____~~ y ~~_____~~ precisaron que revisaron y analizaron a la denunciante de iniciales YRP, y sobre ello la primera realizó una impresión psicológica y la segunda un psicodiagnóstico, para lo cual se entrevistaron con ella, la observaron y le aplicaron diversas pruebas o tests, concluyendo ambas que dicha femenina si presentaba características de haber sido víctima de abuso sexual, ya que a las dos les informó que había sido agredida sexualmente por el inculminado cuando ella se encontraba sola en su casa, lo cual corroboraron las pruebas que le aplicaron pues la primera de las peritos mencionadas dijo utilizo en su persona el test C+R para medir su escala de ansiedad, la cual es un prueba estandarizada y validada, que le arrojó que esta persona presentaba inquietud, hipersensibilidad, ansiedad fisiológica y preocupación social; presentando la denunciante un escala de noventa que indica un nivel alto de ansiedad; del test de Bender que también utilizó, pudo obtener esta psicóloga, que la femenina que nos ocupa presentó un problema de maduración pues aunque le dijo contar con la edad de 19 años, con esta prueba le advirtió una edad mental de 8 años con 6 meses; así mismo del test denominado persona bajo la lluvia, pudo advertir que esta femenina había estado en situaciones estresantes y de inestabilidad, puesto que se dibujó en una persona muy pequeña con sus extremidades en palitos lo que de acuerdo a esta prueba es esperable en niños víctimas de violencia sexual; al no dibujar sus rasgos fisonómicos le refleja que tiene desconocimiento de sí misma y no tiene habilidades para establecer límites, que por la nube grande que dibujo en la parte de arriba ello refleja la presión y amenazas que ha sufrido en su entorno, lo que la llevo a establecer que efectivamente esta persona presenta características de víctima de violencia sexual más aún que se trata de una persona con una edad mental inferior a su edad física, respecto de lo cual los especialistas en la materia ha establecido que cuando una persona como la que nos ocupa ha sido víctima sexual es porque concurren 3 asimetrías con el victimario, la primera de poder, derivada de la desigualdad jerárquica al ser el agresor familiar adulto de la víctima; la segunda de gratificación donde el agresor solo busca el placer propio y la tercera asimetría de conocimiento, derivada de la mayoría de edad del agresor respecto a la de la víctima que representa edad mental de 8 años 6 meses, en donde el abusador por su simple mayoría de edad tiene más experiencia. Siendo que también derivado de estas pruebas le identificó



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

fases del abuso sexual del que fue objeto, la primera consistente en el acercamiento o atrapamiento que hizo el activo hacia la víctima, la siguiente en donde la víctima no pudo salir de esa situación en razón de la tercera fase que lo fueron las amenazas que hizo a su apersona el agresor con hacerle daño a su hermana y sabedora que éste contaba con arma es que ella no hizo nada por defenderse, hasta que cansada de esta situación revela estas circunstancias a su hermana; precisando esta experta que no obstante la edad mental que representa esta persona era capaz de ubicarse en persona, espacio y tiempo, lo que le permitía describir hechos que para ella fueron significativos.

De lo expuesto por la psicóloga [REDACTED] se destaca que para emitir su opinión llevo a cabo 4 sesiones en las que advirtió ansiosa, insegura, temerosa y llorosa a la denunciante de iniciales YRP, al momento en que esta le narro que había abusada sexualmente por la persona que identificó con el nombre de Juan Hernandez, agresión que dijo ocurría cuando ella se encontraba sola porque su hermana trabajaba de barolo cual era amenazada por su agresor, siendo que le aplicó una prueba denominada de Stain para determinar su grado de ansiedad debido a su coeficiente intelectual ya que presentaba una edad mental de 8 años, prueba que arrojo un 99 por ciento de ansiedad, misma que reflejaba en sentimientos de temor, angustia, depresión e inquietud, asociados con la problemática de agresión sexual que le había narado; que respecto al cuestionario de Calderón que le aplico para medir su escala de depresión obtuvo también un puntaje elevado que refleja sentimiento de tristeza y preocupación por su futuro, lo que se corroboró también con las pruebas proyectivas de HTP y Manchover, ya que a través de todas estas pruebas, de las entrevistas y de la observación que hizo eh su persona la advirtió, con temor, ansiedad, tristeza y preocupación características de una persona que ha sido víctima de agresión sexual y por ello concluyó en estos términos sus peritaje. Así mismo, el perito en psiquiatría Carlos Enrique Cruz Torres, dijo que realizo una evaluación a la femenina de iniciales YRP, a la que encontró orientada parcialmente en persona, lugar y circunstancias, misma que tenía un lenguaje coherente y congruente, pensamiento concreto, y con alteración en su capacidad de abstracción y síntesis, la encontró también, consiente, despierta, reactiva, con limitaciones en su desarrollo intelectual que le dificulta aprender cosas de memoria, por lo que concluyó que esta femenina padece un retraso mental moderado, empero, ello no le impide dar una entrevista ya que si puede hablar de manera congruente y coherente, porque no es una persona que este fuera de la realidad.

Por lo anterior, es que dichas experticias resulta con eficacia y con valor convictivo primero, para justificar las alteraciones corporales y los datos clínicos de la copula que le fue impuesta a la femenina de iniciales YRP; como para determinar que al análisis por medio de la entrevista, de la observación y de las pruebas psicológicas que le practicaron los peritos en esta materia y en psiquiatría, concluyeron que esta femenina, presentaba características de víctima de violencia sexual y que la misma también presentaba un retraso mental que la hace actuar con limitaciones en su desarrollo intelectual al representar una edad mental de 8 años con seis meses; toda vez que fueron emitidas por experto en las materias citadas, de oficios peritos oficiales, mayores de edad que tuvieron conocimiento de esas afectaciones en esta femenina por haberlas advertido a través de sus sentidos, con motivo del trabajo que

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.
SECRETARIA



desempeñan y con la capacidad técnica y científica para ello, pues esta calidad no fue controvertida en forma alguna. Amén de que se denotaron imparciales y no fueron controvertidas con algún medio de prueba que les reste credibilidad, habiéndose incorporado y desahogado en la audiencia de debate de juicio oral, como lo dispone el artículo 20 apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2, 39, 341, 343, 344, 347, 351, 354, 355, 371, 372 y 375, 376 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, dado que fueron protestados para conducirse con verdad, consta su testimonio en video grabación en el que se establece, el día, mes y año en que se practicara, mediante interrogatorio, con la única participación de las partes. Por ello, al ser valorado a la luz de los artículos 22 y 343 del Código de Procedimientos en cita, este Colegiado considera que tienen valor convictivo circunstancial apto y eficiente para el efecto antes señalado porque contienen información acerca de la existencia del hecho delictuoso y que guardan relación con éste.

Abundando a lo anterior, la fiscalía desahogo a través de lectura el siguiente registro anterior:

Acta pormenorizada de inspección ministerial de lesiones, ginecológico y proctológico de la víctima de iniciales [REDACTED] en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las dieciocho horas con cincuenta minutos del día 24 de julio del 2014, el suscrito agente del Ministerio Público adscrito al primer turno de esta ciudad, tiene a la vista en el interior del servicio médico a la víctima YRP, misma quien consiente, orientada en las tres esferas mentales, aliento sin olor característico, palabra articulada, lenguaje coherente y congruente, marcha rectilínea, signos de romberg negativo, sin huellas de lesiones recientes y visibles al exterior al momento de la exploración física general, a la exploración ginecológica y en posición ginecológica se aprecia vello púbico de implantación ginecológica, monte de Venus íntegro, labios mayores que recubren a los menores y adosados entre sí, ambos hiperémicos y edematizados, capuchón de clítoris hiperémico y edematizado, a la maniobra de las riendas se aprecia himen de tipo anular, con desgarros no recientes a las 12, 3, 4, 7 y 9 con respecto a la caratula de reloj con salida de secreción de origen a determinar, horquilla posterior con despulmamiento de la mucosa de 20 x 15 milímetros, se toma muestra de fondo de saco posterior, tres hisopos para estudio seminológico y determinación de fosfatasa ácida fracción prostática y a la exploración proctológica y en posición genupectoral se aprecia pliegue inter glúteo íntegro sin alteraciones macroscópicas, esfínter anal externo con pliegues radiados con tono y fuerza muscular conservados sin salida de secreciones, asimismo, el **acta pormenorizada que contiene la inspección ministerial del certificado médico de la víctima YRP**, en donde en el primer turno el Ministerio Público tiene a la vista en el interior de esas oficinas el certificado médico de la víctima YRP, el cual se encuentra suscrito y firmado por parte de la doctora Marcela Mendizábal Juárez, mediante el cual da la siguiente clasificación provisional, si púber, psicofísico sin alteraciones, sin lesiones que clasificar, ginecológico con datos de coito reciente y manipulación digital, con desgarros antiguos, con secreción de origen a determinar, sin datos de embarazo, no de enfermedades de transmisión sexual, proctológico sin alteraciones, certificado médico que se agrega a las presentes.

Inspecciones a las que se les concede valor probatorio, para en base a ellas justificar que a la femenina de iniciales YRP, la fiscalía lo tuvo a la vista con inmediatez a los hechos que originaron la presente, a la cual le apreció las alteraciones que se precisaron en esa diligencia, alteraciones que con son acordes a la mecánica de agresión que narro dicha femenina, pues de su inspección y revisión ginecológica la fiscalía le advirtió que presentaba indicios de coito reciente al haber presentado los labios mayores y menores, así como el capucho del clítoris con hiperemia y edema, que reflejan signos de inflamación compatibles su derivación de la copula que dijo



dicha femenina le fue impuesta por el inculpatado como de la manipulación genital que también le hizo en su persona al introducirle éste sus dedos en la vagina pues esta le fue advertida con un despulimiento en mucosa de horquilla; inspecciones que también corroboran que la fiscalía tuvo a la vista el certificado médico expedido a YRP por el médico legista que la reviso, en el que derivado de estas alteraciones dicha galeno la certifico con datos de coito reciente; lo anterior, en razón de que dichas inspecciones fueron realizadas por una Institución que por mandato del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos, además, que conforme a lo dispuesto por el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, tiene la facultad de inspeccionar personas, lugares y cosas, que tienen relación con el hecho delictuoso, y fueron incorporadas en términos de lo establecido por el artículo 374 fracción II inciso a) del código procesal penal en cita, máxime que no fueron controvertidas por la defensa en forma alguna.

Por lo que de las pruebas aludidas, se desprende la conducta de acción positiva del actor -hoy inculpatado-, quien aprovechándose de la enfermedad -retraso mental moderado- que padece la femenina de iniciales YRP, introdujo sus dedos en la vagina de ésta y posteriormente le impuso la copula al introducirle su miembro viril en la

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TALA, ESTADO DE MÉXICO

En el hecho delictuoso que se analiza también quedan acreditados los siguientes elementos objetivos:

VICTIMA Y SUJETO PASIVO. En el hecho delictuoso que nos ocupa, la calidad de víctima recae en la femenina de identidad resguardada de iniciales [REDACTED] de 19 años de edad en el momento de los hechos que nos ocupan, toda vez que sobre su persona recayó la conducta del agente activo que le introdujo sus dedos en la vagina y también le impuso la copula, aprovechándose que éste padece una enfermedad que le impidió resistirse, por tanto, fue dicha femenina la directamente afectada en este hecho delictuoso en términos del artículo 147 del código adjetivo penal.

Lo que se ha acreditado con las entrevistas, atestados y experticias hasta aquí ponderados, que se vieron corroborados con las inspecciones también valoradas en líneas anteriores; en especial de las manifestaciones de Alejandra Rivera Prieto, hermana de esta víctima, quien dijo que la misma padece un retraso mental, pues aun y cuando es mayor de edad se comporta como una niña, circunstancia que fuera corroborada con las periciales en psicología y psiquiatría ya mencionadas y valoradas, de las que se pudo establecer que estos expertos después de analizar a la femenina de iniciales YRP, concluyeron que efectivamente presentaba características de víctima de violencia sexual y que la misma también presentaba un retraso mental que la hace actuar con limitaciones en su desarrollo intelectual al representar una edad mental de 8 años con seis meses, por tanto, es evidente que el activo aprovechó este retraso mental moderado en la víctima para introducirle sus dedos en la vagina y para copularla, ya que tal padecimiento la hacía incapaz de resistir a esa agresión sexual de que fue objeto por carecer de experiencia sexual no tenía voluntad, ni conciencia para realizar el acto sexual, máxime que aquél la doblegó al amenazarle diciéndole que si no lo consentía iba a matar a su hermana; por tanto, al carecer de capacidad



intelectual no estaba apta para repeler el actuar de su agresor. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial que en seguida se invoca por identidad jurídica al actual sistema de justicia penal, que lleva por rubro y texto:

VIOLACIÓN EQUIPARADA. SE ACTUALIZA EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 219, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA CUANDO EL ACTIVO TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA CON RETRASO MENTAL, AUN CUANDO NO HUBIERE OCASIONADO EL ESTADO O LA SITUACIÓN DE QUE SE APROVECHA PARA LESIONAR LA LIBERTAD SEXUAL DE SU VÍCTIMA. De una interpretación armónica y sistemática del artículo 219, fracción II, del Código Penal para el Estado de Sonora, que establece que se equipara a la violación la cópula con una "persona retrasada mental", se concluye que se actualiza dicho delito equiparado y se comprueba la responsabilidad del acusado cuando, dentro de un sistema lógico y jurídico, los elementos probatorios conducen necesariamente a establecer, por su estrecha relación de causalidad con la verdad que se busca, que el acusado tuvo cópula con una persona con retraso mental que, por cualquier causa, no esté en posibilidad de decidir sobre sus relaciones sexuales, aun cuando el sujeto activo no hubiere ocasionado el estado o situación de que se aprovecha para lesionar la libertad sexual de su víctima, ya que el mencionado tipo penal tiene por objeto y fin tutelar ciertos estados o situaciones en que puede hallarse un ser humano y evitar que de éstos se sirva un tercero para dañar u ofender la libertad sexual de aquél. Época: Novena Época. Registro: 162954.

SUJETO ACTIVO. En el hecho delictuoso motivo de la presente, el agente activo no requiere calidad específica, por tanto, esta recae en la persona que introdujo sus dedos en la vagina de la víctima y que además la copuló aprovechándose que la misma no podía resistir sus actuar por padecer un retraso mental moderado.

RESULTADO Y AFECTACIÓN AL BIEN JURÍDICO. En el caso concreto queda demostrada la existencia de un resultado material, derivado de la conducta del activo resultado que se da en el momento en que éste introdujo sus dedos en la vagina de la víctima y que además copuló a la femenina de identidad resguardada de iniciales YRP; afectándose así el bien jurídico tutelado por la ley que en el caso que nos ocupa lo es el correcto desarrollo psicosexual de la víctima.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. En la especie existe una relación entre la conducta positiva del activo del delito y el resultado típico anteriormente descrito, ya que los actos desplegados por éste provocaron el resultado obtenido, es decir, con la introducción que verificaron de los dedos en la vagina de la víctima y con la copula vagina que le impuso, se violentó el correcto desarrollo psicosexual de YRP, máxime que ésta como se ha referido padece una enfermedad que los expertos denominaron como retraso mental moderado, de lo que se patentiza que existe plena correspondencia entre la conducta que se llevó a cabo y el resultado que se obtuvo, pues de no haberse desplegado la conducta dolosa, evidentemente tampoco se hubiese producido ese cambio en el mundo factico.

En esta tesitura, se estima que de los medios de prueba desahogados por la fiscalía, se tiene por acreditado el hecho delictuoso de **violación por equiparación por haberse cometido a una persona que por su enfermedad no pudiese resistir**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en esta entidad, en agravio de la femenina de identidad resguardada de iniciales YRP.

IV. RESPONSABILIDAD PENAL DE



Por lo que se refiere a la responsabilidad penal de [REDACTED] **VERGARA** en la comisión del hecho delictuoso de **violación por equiparación por haberse cometido a una persona que por su enfermedad no pudiese resistir** en agravio de la femenina de iniciales **YRP** debe decirse que la misma se encuentra demostrada, al tenor de los siguientes rubros:

FORMA DE INTERVENCIÓN. Su forma de intervención está justificada como autor material en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción I inciso c) del código sustantivo de la materia, lo que se demostró principalmente con las pruebas referidas anteriormente ya valoradas, que se tiene por reproducidos para evitar repeticiones infructuosas de las cuales se desprenden la identidad de la víctima, la del acusado como el sujeto perpetrador, la existencia de lugar señalado como el de los hechos, como las alteraciones en la humanidad que se provocaron a la víctima con motivo del actuar del acusado quien le introdujo sus dedos en la vagina y también la copuló por esta vía; lo que se sustenta en base a las siguientes consideraciones y la jurisprudencia definida que se invoca por identidad jurídica al actual sistema de justicia penal, que lleva por rubro:

IO ORAL DE ...
ICIA DE ...
DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito, y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías. *Octava Época. No. De registro 224782*

Sobre todo considerando el señalamiento firme y directo que le hace la femenina de iniciales YRP, quien ante este unitario sostuvo que fue el hoy acusado, quien el 23 de julio de 2014, aproximadamente a las 6 de la tarde cuando ella se encontraba en el interior de su cuarto, ingreso hasta este el hoy acusado quien habita otra de las viviendas que existen en ese domicilio, mismo que le dice que le va a hacer el amor a lo que ella le contesta que no porque la otra vez la había lastimado, respecto de lo cual él acusado le dice que entonces privara de la vida a su hermana lo que la atemoriza y luego éste la avienta a la cama donde ella queda boca arriba el acusado la desnuda él se baja sus pantalones y se sube en ella para abrirla las piernas e introducir sus dedos en la vagina de la víctima y luego la penetra con su pene haciendo movimiento de arriba abajo, para finalmente aventar de su pene un líquido blanco al piso y luego salir de ese lugar. Señalamiento que se reitera, no obstante el retraso mental que le fue diagnosticado, no se advierte incongruente e inverosímil en razón de que no existió retractación del mismo de ninguna forma como tampoco se advirtió alguno sentimiento de odio o rencor o animadversión de esta femenina para con el acusado, que la haya llevado a señalarlo como el responsable de su agresión.

Señalamiento que se vio apoyado y corroborado con el que circunstancialmente le hicieron Alejandra Rivera Prieto, Omar Flores Merino y Martina Báez Estévez, quien ante este unitario corroboraron lo referido por la víctima, en el sentido de que todos y



el acusado habitan en el mismo inmueble en donde el acusado tiene sus habitaciones a escasos metros de las habitaciones de la víctima y de ahí la factibilidad de poder tener la facilidad de ingresar a las habitaciones de ésta última, pues además corroboran que la víctima permanece sola en el día en sus habitaciones ya que su hermana Alejandra y su cuñado Omar, salen a trabajar temprano y regresan en la noche, lo que la coloca en un estado de indefensión, aunado que informaron a este tribunal que aun y cuando es mayor de edad presenta un retraso mental que le impide un desarrollo personal normal y correcto, y que dichos testigos se enteraron en la misma fecha de los hechos de las afirmaciones que hizo la víctima en torno al abuso sexual que sufrió por parte del inculpatado de lo cual de manera inmediata se hizo del conocimiento de la autoridad investigadora.

Estos indicativos se vieron apoyados y corroborados circunstancialmente con la pericial en materia de medicina legal Marcela Mendizábal Juárez, quien examinó y certificó a la femenina de iniciales YRP, con inmediatez a los hechos que nos ocupan galeno que le advirtió **labios mayores y menores adosados entre sí ambos hiperémicos y edematizados, el capuchón de clítoris también hiperémico y edematizado** y en la horquilla posterior un despulimiento de la mucosa, razón por la que la certificó con datos de coito reciente y de manipulación digital en vagina; de igual forma de las periciales en psicología y psiquiatría se pudo establecer que al análisis de esta persona por parte de los peritos en esta materia, concluyeron que la femenina de iniciales YRP presentaba características de víctima de violencia sexual y que la misma también presentaba un retraso mental que la hace actuar con limitaciones en su desarrollo intelectual al representar una edad mental de 8 años con seis meses. A lo que se suma que de la inspección que hizo la fiscalía, también con inmediatez a los hechos, se apreció las mismas alteraciones en genitales que la médico legalista, alteraciones compatibles a coito reciente y a manipulación digital en genitales.

No se soslaya, que [REDACTED] a efecto de controvertir todos estos medios de prueba que obran en su contra, rindió declaración ante este Juzgador, en la que a las preguntas de su defensora en lo que interesa dijo:

Que se encuentra privado de su libertad por una injusticia, que no ha cometido ningún delito, que se dedica a la construcción, a la pintura, plomería, electricidad y todos esos acabados. Que los hechos que narró la víctima son falsos, que ésta una vez acuso a su papa de que la había secuestrado y a su papá se lo llevaron detenido por las mentiras de esta muchachita, que trabaja eventualmente, que el 22 de julio de 2014 su esposa le dijo que si disponía del siguiente día -23 de julio- para ayudar en la fábrica donde ella trabaja a desmontar una máquina y que si también la podía acompañar a recoger un dinero temprano en la colonia Recursos de Ecatepec, por lo que ese día salieron a las seis y media de la mañana a recoger el dinero con una persona de apodo "el chino", que ese día antes de salir su esposa fue con su mamá para recibir la bendición de ésta y él la espero en la puerta de la casa, en tanto que su esposa entro a despedirse de su mamá y hermanas que estaban preparándose para salir a poner su puesto que tienen en la lechería y por tanto ellas los vieron salir a las seis y media de la mañana, de ahí llegaron a Ecatepec con el señor "el chino" y de ahí se trasladaron en una combi a Nezahualcóyotl a una calle que tiene el nombre chistoso -de la que no dijo su nombre- pero manifestó está a 20 o 30 metros del Coyote de Neza, llegando a la fábrica como a las 9 y media de la mañana, en donde estaba el señor Rafael Jaramillo quien le pidió le ayudara a empezar a desmontar la maquina junto con otras 2 personas, estando ahí hasta las 2 de la tarde en que fueron a tomar alimentos y luego regresaron para seguir ahí hasta como a las 8 de la noche y regresaron a su domicilio entre diez y diez y media de la noche. Que en su domicilio también vivían sus suegros con su cuñada Mariana, atrás esta la casa de su cuñado Oscar esposo de Martha o Martina Báez, que a un lado del patio de la parte de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

arriba vive su cuñada María Teresa Rojas Rivera con su esposo y sus hijos Hugo y Luis, que este último ahí se encontraba en el momento en que le hacen la demanda porque había sido suspendido en la escuela; luego sigue María Claudia con su esposo y sus tres hijos, en seguida vive él con su esposa María Elena Rojas Rivera, con sus hijos José Daniel y Leslie Yareli, a espaldas de sus cuartos vive Martina en un desnivel y en la parte de arriba se encuentran Alejandra Rivera Prieto con su esposo y su hermana -aquí denunciante- y dos niños chiquitos de los cuales uno de ellos iba a ser chambelán de su nieta y ahí ensayaban los lunes, miércoles y viernes de entre las cuatro y media de la tarde hasta las ocho de la noche; que a la denunciante siempre le daba de almorzar su abuelita Remedios Rivera, siempre ha tenido una buena relación con todos los que habitan en ese predio que tuvo algún problema con el padre de las denunciadas porque aquel le vendió un carro y una base de taxis, pero no se lo terminó de pagar, que posteriormente tuvo un desencuentro con su cuñado -padre de la aquí denunciante, porque aquel dejó a su esposa ya sus hijas para juntarse con otra persona, de lo que derivó que su cuñado demandara a su suegra y por eso se enojó con él; que su suegro siempre desde siempre y desde temprano se encontraba en la puerta principal porque salía tomar el sol y siempre tenía visión hacia el patio y se metía cuando su suegra le daba de almorzar entre 10 y 11 de la mañana, y se volvía a salir a tomar el sol hasta como a las 5 o 6 de la tarde, que el día de los hechos también se encontraban en ese lugar su hija Juana Patricia su hijo José Daniel y que cuando ellos llegaron éste se había ido a descansar pero estaba su hija con sus dos niños.

COPIA DE
JUDICIAL DE
A, MÉXICO
RE

versión que el acusado y su defensora pretendieron robustecer con los testimonios de María Elena Rojas Rivera, José Rafael Jaramillo Sánchez, María Remedios Rivera Arvizu, María Claudia Rojas Rivera y Marina Rojas Rivera, quienes a las preguntas de la víctima y de la fiscalía en lo conducente informo a este órgano Jurisdiccional:

Estoy segura que mi esposo es inocente, el 23 de julio del 2014, yo estaba con mi marido, estuvo él todo el día conmigo porque salimos nosotros desde las seis y media de la mañana hasta las nueve y media de la... a las ocho y media salimos del trabajo y llegué a la casa a las diez y media, por eso no pudo hacer eso de lo cual lo están acusando; cuando salí de mi domicilio eran las seis y media de la mañana, baje a despedirme de mi mamá, mi esposo estaba en ese entonces trabajando conmigo y saliendo de la casa nos fuimos a Recursos allá por la 30-30 por un dinero que me debían de un material, llegamos como a las ocho de la mañana con el señor este que me debía y de ahí nos fuimos ahora sí a la bodega donde laboramos en Nezahualcóyotl, llegamos al trabajo como a las nueve y media entre nueve y media y diez; teníamos una máquina descompuesta en la cual él nos auxilió, él en sí está trabajando con nosotros, estaba haciendo unos cuartos y un baño porque él se dedica a la construcción pero cuando no tiene mucha chamba pues nos ayuda también a nosotros ahí, ya sea a vender bolsa, a entregar, ese día, un día antes, el día martes recuerdo bien se nos descompuso una máquina la cual es muy difícil desarmarla y él y el señor Rafael, ahora sí la desarmaron para componerla, por eso que él ese día estuvo arreglando la expulsora con el señor Rafael, la única vez que salió fue conmigo y fuimos a traer carnitas para comer allí en la bodega, de ahí nos salimos hasta las ocho y media de la noche nos fuimos y llegamos a la casa como a las nueve y media más o menos, baje y le dije a mi mamá ya llegamos y nos metimos a dormir, él estuvo todo el día conmigo y no entiendo porque lo están calumniando, y créanme que si tuviera la certeza porque yo quiero mucho a mi sobrina, de que él haya hecho esto yo no estuviera aquí y al contrario yo lo estuviera también acusando, de mi hermano recibí amenazas, él es el padre de la afectada, me dijo, aflójame una lana si quieres que salga, yo le dije que no, desgraciadamente él nunca se presentó, mandó a sus hijas hacer todo esto porque sabía que yo con sus hijas no iba a proceder en algo; de la víctima prácticamente de ella han vivido una vida muy distorsionada, ella estaba sola no tenía atención casi de nadie, lo que le podíamos arrimar cualquiera de nosotros era bueno para ella, era muy sucia, siempre se andaba rascando sus partes y le decíamos déjate ahí, había veces que le decíamos ándale que hueles feo, vete a bañar, porque ella desde chiquita ha tenido ciertas infecciones, el domicilio donde vivíamos es en [redacted] en este mismo domicilio vivíamos, en la parte de arriba vivían ellas, antes era su mamá y después de que se murió su mamá vivió Alejandra, con su marido pero hasta que murió mi cuñada y ahí mismo vive la señora [redacted] con su esposo que es mi hermano, vive mi hermana Teresa, mi hermana Claudia y yo, y



Mariana, vive en la parte de abajo; en un día normal de la semana pues están todas porque no trabajan en sí, mis hermanas son amas de casa, están ahí, en si todo el día pues están con sus hijos; en si ese día recuerdo bueno yo no estaba pero estaban ensayando mis nietas sus tres años que iban hacer, ensayaban lunes, miércoles y viernes no sé si de cuatro a siete o de cinco a siete más o menos, en sí esos días estaba mi hijo porque mi hijo trabaja de noche en la misma bodega y entonces en el día él se iba a dormir y aparte era día que no había escuela, todos los niños estaban ahí, mi hija la mayor ella es la que nos hace de comer, baja diario a la casa y bueno nos hacen de comer y comemos todos juntos ya en la noche, luego se va para su casa, realmente siempre hay niños, hay gente, es mucha gente la que está ahí, la que vive ahí. Mi esposo trabaja esporádicamente, yo me la paso todo el día trabajando, no me consta todo lo que pasa en el patio, solo quiero que se haga justicia, el señor Rafael no le pago a Juan por su trabajo, son cinco trabajadores en la bodega, ese día estaban Rafael, Jacinto Ana y yo, Juan laboraba ahí, tenía como 15 días más o menos.

[REDACTED]: Me encuentro presente, lo que pasa es que la señora Maria, es también mi compañera de trabajo y ese día había comentado que había tenido su esposo un problema entonces lo acusaban de un delito y yo le dije que no era posible porque ese día estábamos juntos y pues ese es el motivo por el cual vengo; si tengo muy grabado el día al que me estoy refiriendo porque ese día 23 de julio del año pasado íbamos a entregar una producción que era urgente y pues para colmo se descompuso la máquina el día martes y yo tenía que desmontarla entonces yo necesitaba ayuda entonces yo esperaba la llegada del señor Juan, para que me ayude a desarmar, prácticamente una máquina; el señor Juan, llegó al lugar de trabajo que hago referencia entre nueve y nueve y media de la mañana con su esposa; le digo que, bueno él señor Juan, se dedica a hacer acabados de albañilería ahí y ese día le pedimos de favor que nos ayudara a bajar un husillo de una máquina que pesa no sé 500 kilos entonces tenemos que usar maquinaria, garrochas, para poderla bajar y uno solo no puede, por eso es que ese día nos ayudó el señor a bajar esa máquina; estuvimos trabajando desde esa hora nueve y media como hasta las ocho de la noche, hasta que quedó la máquina; el señor se ausentó solamente para tomar alimentos que se fue con su esposa, salieron como unos 15 minutos o 10 minutos por carnitas, fue ese momento que no lo vi pues; si en otros momentos él nos ha apoyado incluso él vende bolsa, nos ayuda a repartir la bolsa a veces a manejar, porque yo tengo que estar cuidando las máquinas y se va él a entregar junto con su esposa, no es la única vez que él trabaja con nosotros; él lleva trabajando con nosotros así ya como de planta como unos dos años yo creo, de forma ya formal, porque antes iba, siempre ahí ha estado trabajando porque es un trabajo pues se dice que somos como conocidos no, es un trabajo bueno donde él participa también o sea siempre ha estado ahí tanto pero ya de lleno hace como dos años; él se dedica a la construcción entonces pero también le sabe a la electricidad entonces yo luego requiero de que me eche la mano para conectar un motor o para ver el tablero o equis cosa entonces yo le pido a su esposa sabes que, necesitamos a Juan, y ya él llega, revisa y checa y así trabajamos, es constante el trabajo con él; el tiempo que yo lo he visto desempeñar; el lugar donde trabajamos se llama calle Capuchinas 283, colonia Evolución, delegación Nezahualcóyotl. La bodega se llama Reik Pack, reciclables; **el señor Juan, ahí con nosotros no tenía trabajo fijo, eventualmente, sí tenía trabajo fijo ahí en la bodega, él nos cobraba como \$1,500, \$2,000 mil pesos cada ocho días; es cierto que yo le pedí apoyo a él para desarmar una máquina, el día 23 de julio, se lo pedí a él directamente cuando él llegó a la bodega, en ese momento le pedí la ayuda; prácticamente nada más estuvimos él y yo desarmándola;** comimos como eso de las dos, dos y cachito; al señor se le pago hasta el sábado; es cierto que yo no le doy trabajo de planta, pero ya está formalmente con nosotros.

[REDACTED] Me encuentro en este juzgado porque están acusando a mi yerno de una cosa que no es verdad, por una violación a una de mis nietas cosa que él no cometió; el día que a él lo están acusando fue el día 23 de julio del año pasado, ese día yo me levanto de cinco y media a seis porque tengo un negocio y me voy de ahí a las siete y cuarto, al cuarto para las siete a una Conasupo ahí es donde tengo mi negocio, como al cuarto para las siete mi hija salió y él iba atrás de ella, mi hija se pasó a despedir de mí, yo estaba lavando los trastes en la cocina, vi a mi yerno, que paso y le dije "pásate hijo", pero no me hizo caso que porque ya se hacía tarde y se quedó en la puerta parado mi hija se despidió de mí y yo le eche su bendición y se fue a trabajar, yo salí al cuarto para las siete a mi negocio, regrese como a la diez de la mañana y encontré a mi nieta lavando los trastes en su lavadero le dije hija ya desayunaste, y me dijo "sí abuelita ya



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

descargo con lo que expuso el acusado, quien si bien afirmó ese día estuvo en el lugar de trabajo de su esposa en el municipio de Nezahualcóyotl, resulta ilógico que no hubiese precisado el domicilio de aquel lugar, máxime que si como lo precisó no era la primera vez que acudía a laborar a ese lugar, misma circunstancia que acontece con lo expuesto por su esposa, quien tampoco precisó el domicilio donde dijo el acusado estuvo trabajando con ella todo ese día, debe destacarse, que ni el acusado ni la esposa de este se pronunciaron en cuanto al nombre completo de la persona a la refieren como Rafael, a la que el acusado acudió a ayudar el día de los hechos que nos ocupan, lo que genera suspicacia, no obstante que haya comparecido ante este unitario el que dijo llamarse [REDACTED] quien al igual que María Elena Rojas Rivera, afirmó que ese día el inculcado y sus esposa llegaron a la bodega en Nezahualcóyotl, entre 9 y diez de la mañana y que ahí Juan Francisco estuvo ayudando a arreglar un máquina, que al medio día comieron ahí y que en ese lugar estuvo hasta como a las ocho de la noche, sin embargo, como se ha establecido, para corroborar esa coartada era necesario que la esposa del acusado y el testigo aludido, refirieran de momento a momento todos y cada uno de los movimientos que el acusado hubiese verificado desde que llegó a la supuesta fábrica hasta que se retiró de ahí, lo que no aconteció pues su presencia en ese lugar fue narrada como se advierte de sus atestados en forma muy genérica esto es que estuvo ahí todo el día [REDACTED] que llegó entre las 9 o 10 de la mañana hasta las 10 de la noche; a ello se [REDACTED] que el acusado dijo que el día de los hechos en la fábrica estuvieron [REDACTED] cuando la máquina él, el señor Rafael y otras dos personas, en tanto que José Rafael, ante este unitario dijo que solo la arreglaron él y el aquí inculcado; aun y cuando ambos testigos, dijeron en principio que el hoy acusado llevaba tiempo trabajando en esa fábrica, del contrainterrogatorio quedó precisado que el mismo, no tenía un trabajo de planta en ese lugar y que su asistencia ahí era de manera eventual, evidenciándose ello porque el acusado afirmó que un día antes su esposa le pidió que fuera a ese lugar para ayudar a arreglar una máquina que se les había descompuesto, porque incluso le pregunto que si la podía acompañar a lo que él dijo que si, esto es no tenía un trabajo fijo o de planta como lo pretendieron hacer ver la esposa del acusado y José Rafael Jaramillo ante este unitario, quien incluso contradice lo afirmado en este sentido por el acusado, pues al respecto afirmó que el apoyo se lo solicitó él directamente el 23 de julio cuando llegó a la bodega. Sin soslayar que si bien el acusado como su esposa de alguna forma se pronunciaron, en el sentido de que han tenido alguna problemática con el padre de la aquí víctima, dejando entrever que tal vez esta fue el origen de los hechos que nos ocupan, dicha problemática no fue corroborada ni por la víctima, ni por ninguno de los testigos de cargo, como tampoco por los de descargo, ni se aportó algún otro medio de prueba que corroborara esas circunstancias y que permitieran en todo caso advertir algún motivo de odio o rencor de la víctima, de su hermana, de su cuñado o de [REDACTED] para deponer en los términos que lo hicieron ante este unitario, sin soslayar, que incluso de las propias manifestaciones del acusado y de su esposa, el padre de la víctima no habita en ese inmueble, y hacía tiempo con anterioridad a los hechos que había dejado de vivir ahí, así como el hecho de que la esposa del acusado afirma que la víctima siempre se andaba rascando su genitales, sin embargo, como se determinó del dictamen de la médico legal [REDACTED] esta no advirtió indicios de infección vagina en la víctima que hubiese originado, la hiperemia y edema que le

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.
SECRETARÍA



advirtió en esa región, por el contrario, denoto que esas alteraciones eran producto de un coito reciente.

Ahora bien, de lo expuesto por [REDACTED] estas solo afirmaron que advirtieron que el día de los hechos que nos ocupan el acusado salió del domicilio afecto a la causa, por la mañana antes de las siete y que regreso en la noche después de la diez, y por ello no es factible la acusación que se le hace, que además la víctima permanece mucho tiempo en la casa de su abuela.-María Remedios- y que además ese día los pequeños que tienen en casa estuvieron ensayando en el patio para la presentación de una pequeña nieta del acusado; no obstante ello, también dijeron que no les consta que el acusado haya estado en la bodega donde trabaja su esposa todo el día, que ese día no lo tuvieron a la vista en todo momento por tanto, no les consta en donde se encontraba en el momento de los hechos que se le imputan, y como no les consta de momento a momento las actividades que realizo el acusado en la data de los hechos motivo de la presente sus afirmaciones no corroboran la negativa del acusado; por otro lado, afirman que la víctima pasa mucho tiempo en casa de su abuela porque es esta quien le da de comer, y que por ello tampoco es factible la acusación que se hace a Juan Francisco, porque la víctima en ningún momento se queda sola; sin embargo, ni la víctima, ni su hermana, ni su cuñado, como tampoco Martina Báez Estévez corroboraron esas circunstancias, por el contrario afirmaron que la víctima se queda en sus habitaciones ya que su hermana Alejandra es quien le deja comida, esto es con lo citados testimonios de descargo solo se contraponen a lo expuesto por los de cargo, empero, no los desvirtúan ni evidencian alguna circunstancia que los torne inverosímiles, puesto que como se ha denotado no se advierte algún motivo de odio o rencor hacia el acusado. Ahora bien, argumentan que ese día los menores ensayaban para la presentación de una nieta del acusado en el patio cercano a las habitaciones de la víctima y que no se percataron de los hechos que nos ocupan, sin embargo, estas circunstancias del ensayo no fueron corroboradas en razón de que se afirma había en el mismo como 6 menores y ninguno de los padres de estos, compareció a corroborar esta circunstancia del ensayo, finalmente corroboran estas testigos que la femenina de iniciales YRP, por su problema mental no salía de su domicilio, lugar donde ésta afirmó fue agredida por el acusado; por ello se insiste en afirmar que estos testigos de descargo, tienen características de testigos de coartada, que al no constarles de momento a momento todas y cada una de las actividades del acusado en la hora y fecha de los hechos que se le imputan, no son eficientes para desvirtuar los señalamientos que existen en su contra mucho menos para corroborar su negativa, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia definida que en seguida se invoca por identidad jurídica al actual sistema de justicia penal, que lleva por rubro y texto:

TESTIGOS DE COARTADA. Tratándose de testigos de coartada, para que sean tomadas en cuenta sus declaraciones, deben de manifestar de momento a momento la conducta desplegada por el acusado, pues si no es así, pudiera darse el caso de que aquél haya aprovechado el momento no cubierto por los testimonios para cometer el delito. Época: Novena Época. Registro: 188476

Por parte, de la defensa también se desahogaron las siguientes periciales:

[REDACTED] Química). El motivo por el cual estoy presente en este juzgado es en relación a unos dictámenes que emití; mi dictamen consistió en una muestra



tome café", le digo vente vamos almorzar hija, y dice ahorita voy se bajó y almorzó con nosotros, estaba mi hija Claudia, Mariana, mi esposo y yo, de ahí nos paramos como a las once y media, doce, y me dice "abuelita ya me voy, voy a ir a sacar una ropa a la lavadora porque si no luego Alejandra, me regaña", se subió, tenemos la costumbre de comer a las tres de la tarde a la hora que empieza la esta Laura, y le dije a ella vente hija vamos a comer, "sí abuelita ya voy" y se sentó a comer con nosotros, ahí estuvo toda la tarde, toda la tarde estuvo porque le gustaban mucho las novelas, como a las cinco y media llegó Alejandra, su hermana, y ella seguía, más tarde como a las siete se subió y a Yameli la mando a la tienda, pero la niña regreso y ahí estuvo conmigo, y ahí se quedó toda la tarde, Alejandra, se subió, y Yameli se quedó hasta como a las diez, diez y media que se subía ella allá a su cuarto con su hermana, yo no quiero que pague él una cosa que él no cometió porque ese día que eso paso estaban ensayando los niños que iban hacer su presentación mi nieta, empezaron a ensayar como a las cuatro y media ahí estuvieron como hasta las siete de la noche ensayando su vals, se pelearon los perros el único que salió fue mi nieto porque él estaba durmiendo **porque había trabajado en la noche con su mamá** y él se paró a separar los perros. El negocio que tengo es de Mercería y Fantasía, ese día me fui al cuarto para las siete, en la mañana vi a mi hija y a mi yerno, ellos se fueron al cuarto para las siete a la hora que yo iba a salir ellos se fueron, *fiscalía lee entrevista para evidenciar contradicción.* **"ese día veintitrés de julio del dos mil catorce yo salí para mi puesto, mi hija se fue a despedir a las seis y media de la mañana"**.- Mariana, me ayuda en el puesto; mi hija entró a darme un beso, ella entró hasta dentro y me dio un beso, entró a despedirse de mí, él no entró a despedirse de mí; es cierto que no recuerdo cómo iba vestida mi hija y tampoco recuerdo cómo iba vestido mi yerno; ese día comimos sopita, guisadito, frijolitos, unos bisteces empanizados; María Elena, está trabajando en una empresa de bolsas, recicla bolsa, no tiene horario de trabajo, a veces se va a las cinco, cinco y media, a las siete, no tiene horario para entrar, el señor Juan, se iba con ella, cuando había chamba de albañilería se quedaba, no es que el señor Juan, solo trabaja esporádicamente, él le hace a la albañilería, plomero, electricista, se va a ofrecer bolsa en los mercados le piden bolsa de pedido y él los lleva. Es cierto que yo ya no vi al señor Juan, todo el día, ni en la noche, no lo vi cuando llegó; Claudia, vive arriba y Mariana, es la que está conmigo y a la hora de la comida si nos juntábamos, la víctima siempre tenía su puerta abierta, mi hija María Elena llegó como a las diez, diez y media, *También pasó Juan; Fiscalía lee entrevista para evidenciar contradicción.* - **"...mi hija María Elena, llego entre diez, diez y media pero a mi yerno Juan, no lo vi, solo ella fue la que se fue a despedir"**. La puerta del señor Juan, esta como a unos cuatro, cinco metros más o menos de las escaleras de los cuartos de la víctima.

ESTADO DE MEXICO
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL DE Tlalnepantla

[Redacted] El motivo por el que me encuentro aquí es porque quiero que se haga justicia vengo a declarar y a decir la verdad cuando él la verdad ni siquiera es culpable de lo que lo están acusando; ese día que supuestamente sucedieron las cosas él no estuvo ahí, ese día yo me paré temprano sí, como eso de las seis y media y siete, me pare a lavar mi patio y fue cuando yo vi saliendo a Juan y a mi hermana rumbo al trabajo de mi hermana; el domicilio donde yo vivo [Redacted] día que me refiero fue el 23 de julio del 2014, me paro a esa hora porque mi sobrina Alejandra, que viene siendo hermana de Yameli, yo le cuido a sus niños, y ella me los pasaba a dejar a esa hora; ese día estaban [Redacted] hija del acusado, su hija Yareli, su hijo [Redacted] también estuvo ahí, ese día se ensayó, el vals de los niños; de la víctima se hace cargo tanto mi hermana como mi mamá también; es muy hiperactiva y es medio la verdad es medio chismosita, por eso la deben de estar cuidando porque sí; la victima veces se baja almorzar con mi mamá, bueno nos bajamos porque yo también la verdad almuerzo con ella, luego se regresa a su casa hacer lo que le haga falta de sus actividades, ese día bajo ella a comer incluso ahí se quedó porque ven lo de los programas que salen en la tele que es el de Laura, y las novelas y ella se queda hasta que son más o menos hasta las diez y media de la noche se sube a su casa; Alejandra llegó como entre las cuatro y media más o menos o cinco; ese día yo ya no vi al señor Juan Francisco, en la mañana lo vi que salió y ya en la noche yo ya no vi que haya regresado, porque yo me encierro, luego a veces ellos llegan diez y media o hay veces que a las once. Es cierto de que tengo interés de que salga libré mi cuñado el señor Juan Hernández; ya no vi a mi cuñado todo ese día; no me consta donde haya estado mi cuñado el día de los hechos; no puedo afirmar que nunca lo perdí de vista; es cierto que el señor Juan; no tiene trabajo fijo, mi hermana María Elena, trabaja en una fábrica donde hacen plástico digo hacen bolsa, es cierto que yo mencione que yo ya no vi a mi cuñado todo ese día porque me encerré en mi cuarto porque no podía salir porque tenía a la niña chiquita. La



Fiscalía lee entrevista para evidenciar contradicción. - "...y ya no los vi para nada hasta **aproximadamente las diez o diez y media de la noche que llegó mi hermana María Elena y su esposo y llegaron a la casa de mi mamá**". *Fiscalía:* Lo cierto es que la víctima, no tenía amigos, ni nadie, pues no la dejaban salir, es cierto que los familiares del señor Juan, los Gaona, llevaban buena relación conmigo y también llevaban buena relación con todas mis hermanas y mi familia, es cierto que los señores Gaona, son familiares del señor Juan, es cierto que ellos son conocidos como los Gaona. El señor Juan Francisco, es albañil, plomero cuando no tiene trabajo se va a vender su bolsa, ese día no me percate cuando llegaron a casa de mi mamá.

[REDACTED] Vengo aquí por voluntad propia y para que se haga justicia; ese día como diario nos paramos temprano para irnos a poner el puesto a una lechería que está ahí por la casa, mi hermana se fue a despedir iba con Juan Francisco, iban rumbo al trabajo, ellos se fueron a las siete o cuarto para las siete, nos fuimos a poner el puesto y regresamos a la casa a la diez de la mañana, almorzamos, en el transcurso del día los niños se pusieron a ensayar su vals, ensayaban lunes, miércoles y viernes, llegaban de cuatro y media al cuarto para las cinco a ensayar eran vacaciones y mi sobrina Alejandra, esa vez llegó a las cinco de la tarde, llegó temprano de ahí los niños acabaron a las seis y media y se fueron yendo ya casi hasta las siete, Yameli, estaba ahí con mi mamá viendo la tele viendo las novelas y ya se subió a su casa hasta las diez de la noche, eso fue lo que paso ese día el 23 de julio; almorcé con mi mamá, con Yameli, Claudia y los niños, los dos niños de Alejandra; la víctima de iniciales Y.R.P., en las mañanas se para y empezaba hacer su quehacer normal, ya cuando nosotros llegábamos mi mamá le hablaba para que bajara a almorzar, se regresaba otra vez, como eso de las doce se volvía a subir a su casa a terminar lo que le faltaba, de ahí se volvía a bajar ella a las tres de la tarde porque a esa hora pues ya comíamos todos también y ya se subía de ahí hasta las diez de la noche a su casa; el señor Juan Francisco, se iba con mi hermana al trabajo igual llegaban tarde hay veces que no los veíamos, porque a veces llegaban como a las once de la noche, en el transcurso del día no lo veía, solo cuando se iban a despedir y eso a veces también porque no tienen horario; de los cuidados de la víctima prácticamente se encargaba mi mamá porque su hermana se iba a trabajar; ahí en el terreno están mis sobrinos todo el día, hijos de mi hermana Teresa, y arriba esta Claudia, estaban sus hijos porque eran vacaciones en ese entonces y estaba Patricia y los niños; el señor Juan Francisco, le ayuda a mi hermana, mi hermana tiene una recicladora de bolsas, él se iba ahí a la empresa y a veces solía vender bolsa también en mercados, la verdad pues no sé de donde porque ahí cerca no, ahí cerca se le quedaba la bolsa a mi mamá y ella la ofrecía en la lechería. Vivo en Cerro Chico número 10, en el terreno de abajo que está muy independiente del terreno de arriba la verdad no me acuerdo como iba vestida María Elena; ya no vi a mi cuñado todo el día ni en la noche; no tuve a la vista a mi cuñado Juan Hernández, todo el día; no me consta lo que el señor Juan, estuvo haciendo todo el día; comí a las tres de la tarde con mi mamá, con Claudia, con Yameli y los niños de Alejandra; es cierto que yo y mi hermana Claudia, todo el día estamos en la casa de mi mamá almorzando y comiendo; la víctima no sale, no tiene amigos, es cierto que no me constan los hechos ya que vivo en el terreno de abajo; es cierto que el señor Juan, solo trabaja esporádicamente; la familia del señor Juan, la familia Gaona, se llevaba bien con nosotros; los Gaona, son familiares del señor Juan Hernández y es cierto que también son conocidos todos ellos como los Gaona; eran seis niños los que ensayaban el vals, a mí no me consta donde haya estado ese día el señor Juan Hernández Vergara, solo sé que se fue temprano; es cierto que yo vivo abajo y no tengo nada que subir al terreno de arriba.

Sin embargo, la negativa del acusado y los testimonios de descargo antes mencionados, no desvirtúan los señalamientos de cargo ya precisados, mismos que se encuentran corroborados con las experticias ya citadas, así como con la inspección ministerial ya ponderadas y entrelazadas en líneas anteriores; aunado a ello, la negativa del acusado en criterio de este Juzgador no se corrobora con las testimoniales de descargo revisten características de testigos de coartada toda vez que a ninguno de ellos, les consta de momento a momento cuales fueron las actividades que realizó el acusado el 23 de julio de 2014, entre las 5 y 7 de la tarde, de tal suerte que no resultan aptas para corroborar su versión, amén de que de las mismas se advierten sendas incongruencias y contradicciones entre lo afirmado por los de



Velázquez, toda vez que, los datos que a mí me fue arrojando eran indicativos de un retraso mental, con la finalidad de no caer en errores aplique estos instrumentos de evaluación psicométrica que fueron calificados por [REDACTED], junto con la clínica, datos que yo obtuve y lo que aportó en las pruebas pudimos diagnosticar o concretar un retardo mental moderado con posibilidad y sospecha de un posible daño orgánico; posteriormente hice el diagnóstico de un trastorno socio-depresivo por la manifestación de características o de criterios de inclusión para hablar de síntomas de ansiedad ante las situaciones que estaba viviendo, como de un proceso depresivo ante la muerte de su madre, de manera sucinta trato de hacer un pequeño resumen de lo que fue la evaluación; tuve a la vista la entrevista que rindió la víctima, fue un discurso corto, concreto, repetitivo, hay una técnica que se llama prueba de realidad o prueba de conciencia de realidad para investigar o saber si lo que el sujeto nos está diciendo es real o si está matizado de mentiras, consiste en preguntarle al sujeto qué paso, qué ocurrió y que nos narre eventos del evento o hechos determinados, en el caso concreto del sujeto evaluado era repetitivo en algunas ocasiones con cierta maña le interrumpía, a ver no te estoy entendiendo bien, a ver qué pasó aquí y tenía que volver a empezar es que, mi tío fulano de tal entró tas, tas... en dos o tres ocasiones fue repetitivo y contundente a lo mismo, que es muy distante a lo que observe en la carpeta de investigación en la narrativa de hechos que ya dio donde sí da nombres, fechas, lugares que me hizo o me hace dudar de la veracidad o no del evento, en experiencia de situaciones de estrés postraumático o de evaluación de eventos donde si realmente la persona fue víctima de alguna situación de éstas que generó un estrés el sujeto en el momento de ser, revictimizado al pedirle que nos narre lo que pasó, el sujeto se contrae, presenta características de sufrimiento, de dolor o se queda plano valga la palabra que no permite pasar más a cerca de eso, hay una resonancia ídeo-efectiva que en ella no observe, el segundo punto que se debe de explorar es la revictimización o reviviscencia, esto es, el sujeto revive el evento, revive o no lo narra en la evolución es que constantemente, estoy soñando esto, me despierto durante las noches y vivo lo que paso, que en ella en ningún momento se mencionó o expresó, hay una evitación que sería el tercer punto por investigar que es, evade el volver a tocar el tema, evade el volver a vivir la experiencia, pasar por los lugares cercanos que en ella tampoco se experimentó y la cuarta es un deterioro lento y progresivo de la calidad de vida como que empezamos a somatizar que no lo observe en ella, entonces su discurso podría decir que fue un discurso aprendido, repetitivo y con nulas afecciones ídeo-afectivas. *Defensa:* La persona evaluada tiene características propias para poder emitir una entrevista una declaración.- *Perito:* por su retraso mental tiene las características repito que hubo dos momentos en la evaluación, en momentos muy participativa, platicadora, incluso hasta parlanchina por usar la palabra y de repente parca y concreta no pero coincidente que volteaba a ver a la hermana y como que se bloqueaba, se detenía no, por eso utilice los dibujos o las pruebas psicológicas para poder contar con el mayor número de elementos y poder emitir un dictamen más acorde no, entonces con personas con capacidades diferentes o en el caso concreto de ella con un retraso mental moderado la experiencia enseña que si pueden ser incluso hasta creíbles pero en el caso de ella no pude lograr una empatía, un conocimiento profundo del caso por la reserva, la resistencia que ya estaba presentando; no cumple con características de persona víctima de abuso sexual, las características de una persona en el área de la psiquiatría o salud mental se llama, síntomas de estrés postraumático y las características repito son cuatro, la vivencia o la experiencia de un evento altamente amenazante que cumple características al momento de re-experimentarlo o el de hablarlo y no lo detecte en ella, no hablo ni menciono la reviviscencia o el estarlo recordando la evasión y mucho menos el deterioro esperado en una persona o sea no detecte esas características. *Defensa:* Nos puede explicar como un adolescente con retraso mental vive su sexualidad.- *Perito:* como la misma pregunta lo menciona hay un cierto retardo en el desarrollo, debe de ser acompañado por dos características, una si hay la posibilidad de un daño orgánico se caracterizara por una curiosidad o por una necesidad de investigar la diferencia el reconocer, identificar, reconocer que es la sexualidad, la diferencia de los sexos, en los casos de que hay un daño orgánico hay impulsividad en el auto reconocimiento a través de la masturbación puesto que para él es impulsivo y es gratificante pues entonces tiende a buscarlo de manera pues vamos insistente y repetitivo como con una curiosidad "ojo" por el posible daño una curiosidad que no puede frenar, cuando no hay daño orgánico la característica es que sean más lentos, más apáticos, más reprimidos e incluso puede ser que lleguen a tener esta aparición o curiosidad por temas sexuales en edad cronológica a mayor tiempo pues en posibilidad del daño orgánico suele a ser hasta incluso antes de la adolescencia varía en sujetos independientes no se puede hablar de una manera generalizada serían los datos generales pero hay que hacer una valoración más completa y más detallada para cada sujeto en concreto; *Defensa:*



En razón a su peritaje, en conclusión usted habla de un trastorno ansioso-depresivo que fue lo que menciona a consecuencia de que considera usted que la víctima evaluada tuvo este trastorno.- *Perito*: lo dividí, la neuro realización Mundial de la Salud nos da la oportunidad de hacer esta mezcla de síntomas ansiosos por las características de los eventos que se habían presentado o sucedido, el que le estén llevando a evaluaciones, el que le estén llevando a situaciones de carácter legal, su condición es ansiosa, como a la expectativa esto que narró en la exploración donde de repente es muy participativa, de repente callada y la otra parte la depresiva es por el proceso normal de duelo ante la muerte de su mami un par de meses atrás y todo lo que es el cómo fue complementándose o adaptándose a un nuevo sistema de vida que ahora es vivir con la hermana, si detecte un poquito de desapego o poca convivencia puesto que la dejaban y ella lo llegó a expresar mucho tiempo sola, que para mí es como los datos o criterios de inclusión para hablar de un trastorno depresivo como predominaban los dos por eso lo llame trastorno ansioso-depresivo en un sujeto con retardo mental moderado. **Contrainterrogatorio.** Un dictamen es un documento de carácter legal que reúne las características de una persona con la capacidad suficiente para ser una evaluación, debe de constituirse por todo lo que son la experiencia y el conocimiento para emitir una evaluación, dictamen, como tal, es un documento en el cual vienen constituidos todos aquellos elementos que sirvieron para constituir una evidencia, una certificación o bien con el caso concreto del dictamen una evaluación concreta, quiere que le describa los contenidos; *Fiscalía*: Cuál es la metodología que usted utiliza para llevar a cabo esa evaluación.- *Perito*: el método científico que consiste en todo lo que es una enfermería clínica completa en relación a la evaluación del estado mental en este caso en concreto realice o aplique y lo digo de manera abierta unas pruebas psicológicas para tratar de conocer la exactitud o la realidad del grado de retraso mental que presentaba, no soy experto en psicología, fui auxiliado por un perito en psicología yo aplique las pruebas y ellos me ayudaron o él me ayudo en concreto, a todo esto se aúna o se hace con la finalidad de buscar los criterios inclusión y exclusión que la literatura internacional en concreto la Organización Mundial de la Salud en su Manual de Procedimientos Diagnósticos clasificación Internacional de enfermedades mentales nos pide para la realización de estos criterios; *Fiscalía*: Qué pruebas psicológicas son las que se aplicaron a la víctima.- *Perito*: en este caso en concreto se utilizaron dos, que fue en ambos, matices progresivas de Raven y el si no me equivoco fue el Raven y el de la uretra Bender es pruebas neuropsicológicas de la uretra vender, se conoce más por Bender; *Fiscalía*: Cual es la finalidad de la prueba de Raven.- *Perito*.- De acuerdo a la capacidad de escolaridad del sujeto aplicarlo, si tiene primaria para primaria, que se utilice el básico, secundaria o superior, y es conocer las matices progresivas o el grado o coeficiente intelectual del sujeto de valor; la prueba de Bender, consiste en la aplicación de 9 figuras líneas o rayas progresivas que se le presentan al sujeto de manera en frente, las debe de copiar y se le retira, termina lo que es la exposición a la evaluación y luego se le pide que las haga memoria para ver su capacidad de evocación o recordatorio. *Fiscalía*: De qué forma se allegó usted de toda la información que ha proporcionado respecto a la víctima en las respuestas que le dio a la defensa.- *Perito*.-de la historia clínica que realice, la evaluación que realice, la evaluación del estado mental, toda la metodología que seguí para la evaluación el cotejar o revisar las documentales que existían en la carpeta de investigación con lo que yo fui detectando en mi cruce y búsqueda de investigación bueno de datos para emitir mi dictamen; *Fiscalía*: usted a las respuestas que dio a la defensa señalo que se aplicó una prueba de realidad o de coherencia de realidad, cierto.- *Perito*: claro yo mismo la realice; esta prueba consiste repito en pedirle al sujeto que vuelva a narrar, vamos la prueba, de realidad consiste en que cuando el evento es real o es lógico, cuando uno lo va recordando o lo va platicando vienen a su mente de manera cognitiva más detalles sobre lo que vivió por eso hablaba de una resonancia afectiva porque cuando el sujeto lo vive, lo experimenta o lo vuelve a revivir hace gestos y expresiones y lo vive o sea va dándonos más datos de lo que vivió de cómo fueron, uno lo puede interrumpir y el sujeto nos puede ir aportando más datos sobre lo que realmente se vivió, cuando no es real, cuando es una mentira se rellena de mentiras y cuando se interrumpe el sujeto pues es difícil que pueda recordar lo que nos dijo inicialmente y entonces ahí el sujeto se disocia, se sale de la realidad o en el caso concreto que fue el que a mí me ocurrió, ella recurría a volver a narrar desde el principio que fue lo que paso o sea su narrativa de hechos, si revisó mi dictamen no pasa de siete renglones taz, taz, taz y lo volvía a repetir, entonces por eso puse que no paso la prueba de realidad a mi experiencia; sí cuento con registros de las narrativas que me realizo la víctima, se encuentran en mi dictamen; *Fiscalía*: Conoce usted la clasificación de víctimas, los tipos de víctima.- *Perito*: perdón mi área es medicina psiquiátrica, es que puedo hablar, perdón sobre las victimizaciones, en el estrés postraumático se habla de víctimas por el tipo de clasificación ante la exposición del evento, víctima primaria el sujeto que lo vivió, víctima



secundaria la persona que estuvo cerca, víctima terciaría el personal médico de socorro o de auxilio de la persona y víctimas cuaternarias son los familiares o personas que se encuentran a distancia a tiempo o sea de eso es lo que habla la clasificación internacional de enfermedades mentales en el apartado del estrés postraumático; *Fiscalía*: en su experiencia todas las víctimas presentan las mismas características, concretamente víctimas de violencia sexual.- *Perito*: las cuatro que acabo de mencionar que nos pide la Organización Mundial de la Salud, sí; *Fiscalía*: Es decir, todas las víctimas de violencia sexual presentan ese síndrome de estrés postraumático.- *Perito*.- Perdón por eso se llama estrés postraumático, sí. *Fiscalía*: Usted conoce si la víctima al momento de la intervención de usted había llevado ya algún proceso terapéutico.- *Perito*: estaba en el área de psicología, estuvo la psicóloga también presente en momentos no puedo decir que todo el tiempo con nosotros pero estuvo acompañándonos en un momento determinado por si esperábamos algún quiebre o alguna de estas respuestas esperadas en una persona víctima de un estrés postraumático; *Fiscalía*: Pero conoce usted si ella tomó algún proceso terapéutico.- *Perito*: hasta donde yo supe e investigue en ese momento no había sido objeto de algún tratamiento; *Fiscalía*: Ese registro se encuentra en su dictamen.- *Perito*: no lo mencione pero ahorita lo puedo mencionar o sea no aparece porque no fue, vamos en ese momento no fue el tema de... yo evalué nada más su condición en ese momento. *Fiscalía*: Una víctima de violencia sexual que ha llevado proceso terapéutico puede atenuar la sintomatología.- *Perito*: depende del tipo de proceso terapéutico al cual fue expuesta o presentada, hablo por ejemplo si fue sometida a un proceso médico farmacológico y si le dieron para mitigar la molestia o malestar, la respuesta va hacer aplanada porque no va a ver respuesta emocional o afectiva al estar bloqueado por el efecto del medicamento. *Fiscalía*: Usted señala que, dentro de la metodología que usted utiliza se basa también en la historia clínica, dentro de esta historia clínica usted señalo o sentó en su dictamen que la víctima hubiese o no tomado un proceso terapéutico.- *Perito*: no fue expresado ni por la víctima, ni por la hermana y yo en la historia clínica repito mi marco de trabajo es lo que la persona aporta u ofrece, la diferencia del área de la psiquiatría en la evaluación de los sujetos es que creemos en su dicho, que nuestro único elemento de evaluación es lo que el sujeto nos dice, la estrategia o habilidad como profesional en el área de la salud mental es buscar la coherencia y congruencia entre lo que el sujeto me va narrando y las inflexiones, resonancias y características ideo-afectivas, esto es, si lo que me está narrando coincide con las expresiones, movimientos o gesticulaciones o bien si hay una disociación. *Fiscalía*: Pero lo cierto es, que el hecho de que la víctima hubiese o no tomado algún proceso terapéutico fue omitido dentro de su dictamen, cierto.- *Perito*: no fue necesario investigarlo puesto que yo evalué en ese momento el estado emocional de la persona. *Fiscalía*: Lo cierto es que no se llevó a cabo o se tomó ese dato como importante dentro del dictamen, cierto.- *Perito*: no me hubiera servido. La evaluada si pudo haber tenido características para poder emitir una declaración. Si la persona evaluada hubiese tenido algún tratamiento psicoterapéutico, incidía en las circunstancias que presentaba al momento en que la evalué.

[REDACTED] (Medicina Forense). El motivo de mi comparecencia ante este juzgado es porque en noviembre del año dos mil trece emití un dictamen o una experticia sobre un certificado ginecológico realizado a una mujer de identidad resguardada con iniciales Y.R.P., para dar una opinión con respecto a dicho dictamen emitido por una perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, este dictamen le fue practicado a la mujer el 24 de julio del 2014, yo emití mi dictamen el primero de noviembre del 2014, en el cual yo hago un análisis inductivo- deductivo de esa constancia médica para poder emitir una opinión sobre los aspectos médico legales que se observan en dicho certificado para poder emitirle una opinión basada en conocimientos y experiencias que son comprobadas y comprobables ya que están enmarcadas sobre una cuestión científica, médica y técnica; en ese certificado de fecha 24 de julio del 2014, encuentro algunas irregularidades ya que primeramente en la propedéutica médica nos dice que debemos de realizar un interrogatorio y una exploración física, el interrogatorio lo vamos a versar de manera clara, concisa, a la persona que se está explorando, en dicho interrogatorio que yo observó en el certificado médico veo que gran parte de lo que refiere la médico en su interrogatorio es referido por una tercera persona que se considera o la refiere como la hermana de la mujer que está siendo explorada y no hace una pausa, ni hace un señalamiento adecuado en cuanto a que la explorada le refiera los signos y síntomas que ella presenta, posteriormente a la exploración física hace una descripción de una persona que se encuentra consiente, que se encuentra tranquila y a la revisión ginecológica refiere que observa exclusivamente los labios o la vulva eritematosa y edematizada aparte de que encuentra también desgarros antiguos al nivel del himen, el cual refiere que es un himen anular y refiere que hay un despulmamiento de la horquilla inferior y con estos datos la perito



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

refiere que hay signos de coito reciente, esto realmente pues habría que hacer un análisis adecuado de lo que la perito observa y lo que asienta en el certificado para poder establecer si efectivamente existe una huella de coito reciente; *Defensa:* de acuerdo a su experiencia y de acuerdo a los signos y síntomas que usted refiere están en este certificado son signos que den como causa un coito reciente.- *Perito:* el coito reciente es la penetración del órgano sexual masculino en o dentro del órgano sexual femenino abarcando lo que sería los labios mayores, los labios menores, el paso a través del himen o de la región limítrofe entre lo que es la vagina y lo que es el himen y por ende, la introducción del pene en lo que es la vagina, cuando esto ocurre y hay una situación de coito reciente o un coito aceptado hablamos de que hay una respuesta sexual humana, ante la respuesta sexual humana, la mujer va a tener una lubricación por parte de las glándulas de Bartolini, que se encuentran a nivel de los labios mayores y esto va a permitir una penetración muy poco molesta para la mujer, cuando esto es una situación que no es aceptada por la mujer y además de esto puede a ver cierto grado de violencia tanto física como psicológica esta respuesta sexual humana se va a inhibir y por lo tanto, no va a ver la lubricación y va a causar las laceraciones o desgarros a nivel de las mucosas internas de los labios mayores y de los labios menores y por ende el choque entre el pene y la vulva en lugar de que cause un enrojecimiento o eritema como se manifiesta vamos a encontrar huellas de contusión por el mismo pene ya que la parte femenina de la vulva es muy sensible y entonces vamos a encontrar zonas de contusión con edema traumático y equimosis que son totalmente diferentes a los eritemas, el edema por ende va hacer una secuencia que puede ser al igual que el eritema va hacer una situación multi causal, cuando tenemos un proceso puede ser infeccioso ya sea viral o bacteriano encontramos generalmente que se encuentra eritematoso en la región vulvar encontramos cierto grado de adema a nivel de los labios mayores, menores y del meato urinario del clítoris y su capuchón, entonces podemos establecer que efectivamente hay signos de coito reciente pero si tenemos que hacer la distinción en lo que es un eritema y lo que es una zona de contusión con equimosis, la equimosis es una ruptura de vasos sanguíneos por la aplicación de una fuerza violenta y que va haber sangrado, el eritema es un enrojecimiento multi causal, que por ejemplo, en el rostro de una persona que se expone al sol se va a poner rojo sin necesidad de que se le golpee o a veces inclusive cuando le dicen una cosa que lo incomoda se pone rojo y no quiere decir que lo hayan golpeado o que le hayan dado una cachetada, en relación al himen el cual dice refiere la perito es un himen de tipo anular con desgarros en diferentes o so partes o diferentes zonas horarias, el himen creo que aquí es necesario hacer énfasis en que dicho himen para poder considerar que tiene desgarros antiguos tenemos que hacer una referencia de cómo se encuentran dichos desgarros, muchas veces los hímenes contienen escotaduras congénitas, esas escotaduras congénitas, quiere decir, que nace la mujer con esas características propias en su himen cuando se hace un análisis del himen y se sospecha que hay una penetración o una desfloración antigua tenemos que referir las características de dichas laceraciones o desgarros, las escotaduras congénitas van hacer continuas, van a tener diferentes profundidades desde su borde libre hasta su base de implantación y van a tener un color rosa de acuerdo a la coloración del himen, cuando se habla de desgarros, los desgarros son de forma irregular que pueden ir desde la base hasta el borde del himen que van hacer de una coloración blanquecina por la situación de la cicatrización y que pueden ir más allá inclusive cuando hay la penetración continua con el pene en el himen va a causar muchos desgarros no nada más cuatro o cinco y con respecto a la laceración que se observa, que dice la perito que se observa en la horquilla inferior, debo decir, que la horquilla inferior es una mucosidad o un pliegue mucoso que se encuentra en la parte donde termina o en la parte correspondiente a la hora seis de la región vulvar y al ser una mucosa con la primera penetración que se realiza esta mucosa se va a desgarrar y no va estar presente el resto de la vida de la mujer y si hablamos de que se encuentra lacerada obviamente estamos hablando de una mucosa, las mucosas se laceran, la piel y otros tejidos se desgarran entonces son alteraciones superficiales pero si hay una presencia de horquilla inferior quiere decir, que no ha habido una penetración total en esa región vulvar de la mujer; *Defensa:* Qué otros elementos tomó en consideración para realizar su estudio.- *Perito:* otros elementos que yo tome en consideración son los estudios de química forense que fueron realizados primero con tres hisopos en las diferentes zonas de la cavidad vaginal de la mujer y el estudio de química forense de la ropa interior que portaba o que presento la mujer como hallazgo o como evidencia de que había sido penetrada estos estudios fueron negativos en ambos casos en el estudio de los hisopos y en el estudio de la pantaleta para fosfatasa ácida y espermatozoides para lo cual no hay una significación de que haya habido una penetración con eyaculación en la región o en la cavidad vaginal de la mujer; *Defensa:* El principio de intercambio en relación a lo que es la criminalística, sé que no es su materia pero podría explicarnos o decirnos en su

JUICIO ORAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO
SECRETARIA



conocimiento si sabe que significa y en qué consiste.- *Perito*: el principio de intercambio es como lo dice su nombre el intercambio entre un cuerpo y los objetos que lo rodean u otro objeto u otro cuerpo que está con él, quiero entender que de acuerdo a su pregunta y para el caso que nos corresponde si hay algún intercambio entre lo que sería el pene y la vagina de la mujer, en este respecto es evidente que cuando hay una penetración, la introducción, la entrada, con mucho respeto la metida y la sacada del pene en la cavidad vaginal va a causar un intercambio de células del pene y de la vagina de tal modo que en al finalizar el acto sexual van a quedar células de la vagina, en el cuerpo del pene y células del pene en el cuerpo de la vagina, cuando se hace un estudio de fosfatasa o se hace un estudio para determinar si hay elementos seminológicos en una muestra aparte de buscar espermatozoides o células espermáticas y semen debemos buscar también las células de intercambio como serian células superficiales vaginales y células superficiales del pene en ambos casos o en los dos individuos, esto con la finalidad de que si a veces no se observa la presencia de semen porque el imputado o la persona indiciada pudo a ver utilizado condón si puede a ver o puede estar ligado la oclusión tubaría de sus conductos espermáticos a veces no hay salida de espermatozoides pero si encontramos salida de semen y entonces buscaremos el antígeno P30 que sería el antígeno prostático específico y tendríamos que buscar la presencia de células del pene en la vagina de la mujer, con qué finalidad, con la finalidad de hacer posteriormente a esto un estudio de ADN y poder determinar la identidad precisa de la persona que agredió sexualmente a una mujer; *Defensa*: en relación a su estudio, nos puede decir a que conclusión llegó.- *Perito*: la conclusión o una de las principales conclusiones a las que llegue es que realmente el eritema como tal y el edema son situaciones multicausales que pueden ser secundarias principalmente a problemas de higiene, a problemas de infecciones vulvo vaginales a situaciones inclusive de auto-manipulación genital por parte de una persona entonces aquí el hablar de un eritema y edema no nos dice que efectivamente haya habido un o sean huellas de un coito reciente en relación a la mala descripción que existe de los supuestos desgarros del himen tampoco nos puede decir que haya una penetración antigua ya que no hay una descripción adecuada de dichos desgarros; otra de las conclusiones es de que el certificado ginecológico en análisis es un certificado que es confuso ya que en algún momento refiere la perito que el psicólogo, le ha referido a la hermana de la víctima o de la mujer de identidad resguardada que actúa como una niña, lo cual nos haría pensar aunque tuviera algún problema de retraso mental o alguna alteración psiquiátrica que la haría actuar así más sin embargo el certificado ginecológico dice que tiene un estado psicofísico normal o sin alteraciones lo cual nos dice que la mujer que fue explorada tiene la capacidad para poder emitir y responder a preguntas o cuestionamientos que se le realicen de forma adecuada de acuerdo a su grado de escolaridad y a su conocimiento y posteriormente a esto, con esas contradicciones podemos decir que realmente el certificado ginecológico no es idóneo para establecer una manipulación o una penetración con órgano genital masculino en la cavidad vulvar o en la cavidad vaginal de la persona de identidad resguardada. **Contrainterrogatorio**. Cuál es el objeto de estudio de su experticia.- *Perito*: el objeto de estudio es el certificado médico que se le realizo a la mujer de 19 años de identidad resguardada que ya hicimos referencia con las iniciales Y.R.P., de fecha 24 de julio del 2014, es decir, mi experticia se basa en un documento; *Fiscalía*: las causas que usted ha referido que pudieron dar origen al eritema y al edema que ha hecho referencia son las únicas causas que pueden conllevar a ese edema y a ese eritema.- *Perito*: como ya lo dije puede ser eso o puede ser la auto manipulación, puede ser higiene o situaciones higiénicas adecuadas, puede ser la misma ropa que utilizan las mujeres a veces utilizan ropa muy ajustada, a veces utilizan ropa de nylon que causa sudoración y ese sudor no se absorbe y queda ahí causando irritación y edema; *Fiscalía*: Son estas las únicas causas.- *Perito*: entre muchas sí. *Fiscalía*: Qué otras causas pueden existir.- *Perito*: pues pudiéramos hablar de enfermedades virales o bacterianas, pudiéramos hablar inclusive de alguna situación por ambos que no se explicó o no se manifiesta esto digo para que quede de una forma más clara hablamos o hablan en la televisión de los problemas vulvo vaginales que presentan las niñas bien y que son niñas o mujeres que no tiene relaciones sexuales pero que por cuestiones de sudoración, por cuestiones de la misma toalla sanitaria, por cuestiones de la ropa que utilizan les causa comezón, irritación, se tocan o se rascan y causan esas molestias; *Fiscalía*: Una penetración quedaría descartada de estas causas.- *Perito*: sí, desde mi punto de vista sí; *Fiscalía*: desde su punto de vista únicamente.- *Testigo*: científicamente debemos de pensar que estamos hablando de mi experticia y mi capacidad, mi calidad como perito médico forense, para que haya una penetración como ya lo referí debemos de encontrar otros elementos como serian la presencia de vellos en la zona lo que refería la abogada defensora los principios de intercambio entre un cuerpo y otro, secreciones, a veces hay bigotes, hay pelo del pecho del hombre, hay vellos de la zona genital del hombre, vamos a encontrar e inclusive si



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

utilizara en el caso de utilizar condón encontraríamos secreciones que son espermaticidas o secreciones lubricantes para hacer la penetración sin lastimar a la mujer cuando es un hecho cómplacido, consentido, cuando es un hecho que está violando la libertad sexual de la mujer pues es un hecho que va a causar muchas lesiones en el cuerpo y principalmente en el área genital de la mujer porque es contra su voluntad y como dije en un principio la respuesta sexual humana no se encuentra presente en este acto y por lo tanto no hay una lubricación y vamos a encontrar laceraciones de la mucosa en caso de que ya sea una situación antigua vamos a encontrar laceraciones de la mucosa, edema de la región himeneal porque se supone que ya fue penetrada anteriormente entonces así como encontramos edema en la región vulvar vamos a encontrar edema en la región del himen y en el introito vaginal. *Fiscalía:* En ese tenor de ideas y considerando que usted basa su experticia en un documento, lo cierto es que usted no tuvo a la vista a la víctima.- *Perito:* efectivamente basamos, hacemos un estudio documental ya que al momento en que me fue solicitada mi intervención pues ya había pasado por lo menos seis meses de que habían sucedido los hechos, no vamos encontrar absolutamente nada y esta audiencia o este juicio se lleva a cabo por los mismos documentos que dieron origen a la causa, a la carpeta penal, a la carpeta de investigación; *Fiscalía:* Pero lo cierto es que usted no tuvo contacto con la víctima, ni hizo revisión alguna en el cuerpo de la misma.- *Testigo:* no y no lo considero necesario para emitir un dictamen. *Fiscalía:* En cuanto a los dictámenes en materia de química usted refiere que de los mismos se desprende que no existen indicios, respecto a la proteína y al factor 30 me parece que señaló, al factor PH 30 se le llama.- *Perito:* P30; *Fiscalía:* no hay indicios en los dictámenes.- *Perito:* no hay ningún indicio. *Fiscalía:* cuáles pudieran ser las causas que originen que no se... que las mismas resulten negativas.- *Perito:* primeramente la presencia o la utilización de un preservativo y secundamente que el imputado o el agresor haya sido o tenga la vasectomía realizada por lo cual no van a salir espermatozoides y el antígeno P30 si sale porque la próstata está muy fuera de la región de los testículos entonces si habría presencia de antígeno P30 o antígeno prostático específico, generalmente se presenta o vamos a encontrar en caso de que hubiera espermatozoides tienen una vida de tres días los más longevos pero se pueden encontrar dentro de la cavidad vaginal y las tomas que hicieron con los hisopos fueron de la vaginal hasta la parte más profunda que son los sacos de Douglas que se encuentran a los lados del cuello uterino.

Ahora bien, como se advierte de las periciales antes precisadas, estas no son aptas ni eficientes para corroborar la negativa del acusado ni para desvirtuar las periciales de cargo, esto es así porque como se desprende la experticia en química, el perito que compareció ante este unitario a preguntas de la parte oferente -defensa- como de las que le formuló la fiscalía, solo afirmo que le fueron remitidos para su estudio dos muestras, un exudado vaginal y una pantaleta, para determinar si en estas había presencia de semen, estudio que concluyó como negativo, sin embargo, no precisó la procedencia de esas muestras ni la relación que pudieran tener con los hechos que nos ocupan.

Por otro lado, y por cuanto hace a la dictaminación en psiquiatría, este perito de su análisis informo que pudo diagnosticar a la femenina que analizó -de la cual no preciso algún medio de identificación como sus iniciales- un retardo mental moderado, ello derivado de las pruebas que en materia de psicología le aplico, las cuales le ayudó a calificar el maestro en psicología [REDACTED] persona a la que también le diagnostico un trastorno socio-depresivo, considerando también que la misma no presentaba a su estudio, características de persona víctima de abuso sexual porque dijo no advirtió en ella porque en la entrevista que él le hizo esta persona no lo reexperimentó, no lo hablo, no lo mencionó, por el contrario dijo lo evadió; además sostuvo que en su criterio esta femenina se condujo con mentiras, porque al momento en que él le cuestionaba sobre el hecho lo que ella le decía distaba bastante de la declaración que esta persona había dado a la fiscalía. Respecto a ello, este juzgador estima que esta opinión se tornó subjetiva y falta de objetividad, primero porque como



se ha precisado el perito no identifico de forma alguna a la persona que analizo, segundo dijo que en su estudio elaboró pruebas psicológicas que le ayudó a calificar otro experto en psicología, que no compareció ante este unitario para poder determinar y establecer cuáles fueron las consideraciones que tomaron en cuenta para emitir esas opiniones; tercero, si bien afirmó que en su criterio la persona que él analizó no presentaba características de víctima de abuso sexual porque ante él no revivió ese hecho, o no lo hablo y por el contrario lo evadió, resulta ambigua su opinión, toda vez que de sus manifestaciones ante este unitario también afirmo que esta persona –para el caso de que se refiriera a la víctima que nos ocupan- le dijo que su tío se metía a su cuarto y abusaba de ella que le bajaba la ropa y le metía su pene en la vagina, ello no obstante que dijo para el esto fue en un discurso concreto y repetitivo, luego entonces la persona que él analizo si reexperimentó su ataque, si lo hablo y le informo respecto de la agresión que sufrió, soslayando respecto a esto dicho psiquiatra, que una de las características de una persona que ha sido abusada sexualmente y que no tiene la madurez necesaria, trata hablar del tema lo menos posible precisamente porque ha sido amenazada o bien por inexperiencia sexual. También se advierte subjetiva la afirmación del perito en comentario, en torno a que la femenina que el analizó se condujo con mentiras, porque no precisó que fue lo que concretamente le cuestionó y cuál fue su respuesta precisa que aquella le dio, para poder así confrontarla como dijo lo hizo con la declaración que ella había dado a la fiscalía, lo que más torno subjetiva su opinión en razón de que se le pidió una opinión científica en la materia que el desarrolla –psiquiatría- y no una confrontación de declaraciones para corroborar cual es verídica o no, por tanto, sus manifestaciones ante este unitario, en torno a que la persona que analizo se condujo como denunciada no se encuentran sustentadas de manera objetiva ni científicamente.

COPIA
DISTR. JUD.
TLALNEPANTLA
SECRETARIA SECI

Finalmente, respecto a la dictaminación en medicina legal, se estima que esta tampoco abona a la versión defensiva, toda vez que este dictamen se verificó sobre aspecto medico legales del certificado que se emitió a favor de la víctima YRP el 24 de julio de 2014, respecto del cual el perito de la defensa advierte que lo que plasmado en dicho certificado tocante al interrogatorio que para ello se debe formular, fue practicado a la hermana de la evaluada, y que a la revisión se esta se le encontró con labios o vulva eritematosa y edematizada, además de desgarros antiguos y despulimiento de la horquilla, concluyendo que en su criterio estos signos no son de un coito reciente; sin embargo, es de notarse que dicho perito primeramente soslayo, que en el certificado que medico expedido a la víctima en la presente según se advierte de la inspección que del mismo se incorporó por la lectura, no se estableció que dicha victima presentara eritema alguno al cual él se refirió, misma circunstancia que la médico legista Marcela Mendizábal Juárez, refirió ante este unitario, quien en ningún momento afirmó haber advertido a la víctima eritema alguno en región vulvar, ya que ella afirmó que lo que le apreció fue hiperemia y edema en labios mayores y menores, así como en el capuchón del clitoris, que juntas reflejaron una proceso de inflamación a consecuencia de la copula y de la manipulación digital de que dijo fue objeto, estos es, que esas alteraciones si son compatibles con datos de un coito reciente, sin que esta afirmación fuere controvertida de manera objetiva, médica y científica, más que solo por la afirmación del perito de la defensa, quien como se ha dicho refirió su opinión a un eritema nunca mencionado por la fiscalía ni por la perito oficial, contraviniendo su propia manifestación ya que por otro lado coincidió con la perito de la fiscalía al



237

afirmar que cuando el pene choca con la vulva causa un enrojecimiento, que es precisamente lo que denota la hiperemia, enrojecimiento por la acumulación de sangre, luego entonces esa hiperemia conjugada con el edema sin son características de un coito, soslayando también dicho perito, que en el certificado médico expedido a la víctima en ningún momento se sugirió algún problema de infección vaginal como él lo hace, de tal suerte que esta afirmación se tornó subjetiva por carecer de apoyo objetivo al no haber revisado ginecológicamente el perito de la defensa a la víctima; también dijo reviso un estudio en química forense respecto a tomas de muestra de cavidad vaginal y de ropa interior, el cual fue negativo a fosfatasa acida y a espermatozoides, empero, no preciso de quien era la muestra ni la ropa interior, ni dio información alguna que permita establecer la relación existe de esa dictaminación en química con los hechos que nos ocupan.

Por lo anterior, se insiste en afirmar que se actualiza en los hechos que nos ocupan la intervención de [REDACTED], en su calidad de autor material en términos del artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en esta entidad, quien ejecuto la conducta de acción por medio de la cual utilizando los movimientos corpóreos que estimó convenientes introdujo sus dedos en la vagina de la femenina de iniciales YRP y luego también la copulo por esta vía, aprovechando que la misma padece un retraso mental moderado que le impidió repeler esa agresión, para de la cual también le profirió amenazas de causarle daño a su hermana si se oponía a actuar; pues los medios de prueba desahogados acreditan que fue el hoy acusado quien ingresó al cuarto que habitaba la víctima para llevar a cabo las acciones mencionadas, de lo que se denota que él acusado de mérito tuvo el dominio de los hechos, reteniendo en sus manos el curso, el "sí" y el "como" de esos eventos, es decir, tuvo el poder de decisión sobre la configuración central de los hechos que se le atribuyen.

DOLO. Se aprecia en el particular que el acusado adecuó su conducta al artículo 8 fracción I del Código Penal vigente en esta entidad, el cual dispone que el delito es doloso cuando se obra conociendo los elementos del tipo penal; siendo que en el particular, el resultado típico del hecho delictuoso que nos ocupa indudablemente era querido por parte del inculpatado, pues no hay dato alguno revelador de que algún tercero le obligara a desarrollar sus acciones, lo cual ilustra la intencionalidad de las mismas.

ANTI JURIDICIDAD. La conducta típica desplegada por el acusado es antijurídica por no estar amparada bajo alguna causa de justificación o de exclusión del delito.

CULPABILIDAD. Se estima que [REDACTED], cuenta con suficiente capacidad psicológica que le permite comprender el carácter antijurídico de su conducta, ya que no existen datos de que al desplegarla estuviera inmerso en alguna de las causales de inimputabilidad que prevé el código penal estatal; ni que la haya realizado bajo error de tipo o prohibición invencible, o bien, que se encontrara constreñido en su autodeterminación y que ello le haya impedido adecuar su proceder a la norma.



Por los antes expuesto, al haberse demostrado la existencia del hecho delictuoso de **violación por equiparación por haberse cometido a una persona que por su enfermedad no pudiese resistir**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto, con relación al 6, 7, 8 fracciones I y III, 9, y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en esta entidad, en agravio de la femenina de identidad resguardada de iniciales [REDACTED], así como la responsabilidad penal de [REDACTED] es procedente formularle juicio de reproche; por ende, con fundamento en el artículo 383 del Código de Procedimientos Penales vigente para este sistema, hay lugar a dictar en su contra **SENTENCIA DE CONDENA.**

V. INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

Por lo que respecta a las penas que se deben imponer a [REDACTED] se individualizará de acuerdo a los lineamientos que establece el artículo 57 del Código Penal vigente en el Estado de México, atendiendo a la gravedad de delito y el grado de culpabilidad del sentenciado.

56
I. **La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla.** En el delito que nos ocupan, nos encontramos ante una conducta de acción dolosa de consumación instantánea, de índole sexual que llevo a cabo el acusado [REDACTED] lo cual refleja que el justiciable reflexionó previamente a cerca de su comisión, lo que le perjudica.

59
II. **La magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado y del peligro a que hubiere sido expuesto la ofendida.** Se considera que la magnitud del daño causado al bien jurídico tutelado, que es el correcto desarrollo psicosexual de la víctima, fue de consideración ya que se verificó en un persona que aunque mayor de edad, padece un retraso mental que le impidió tener conciencia de los actos que se le impusieron, máxime que como se desprendió de la pericial en psicología se sugirió un tratamiento en esta materia para la víctima; lo que perjudica al justiciable.

III. **Las circunstancias de tiempo, lugar y modo u ocasión del hecho realizado.** Se considera que las mismas no influyen a favor o en contra del acusado.

IV. **La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.** Se trata de una intervención de autor material en términos del artículo 11 fracción I inciso c) del Código Penal, ya que realizó directamente el delito actuando de manera individual, empero, esta calidad en el acusado no se considera relevante para la graduación de la culpabilidad porque no se requiere una calidad específica.

En cuando a la calidad del sentenciado, con relación a la paciente del delito, se una relación de parentesco en razón de que el justiciable es tío político de la víctima, lo que fue corroboró por los testigos de cargo como de descargo, siendo que ambos habitan en el mismo inmueble, circunstancia que se estima le perjudica, porque lo que menos pudiera esperar la víctima es una agresión de una persona cercana a ella.

V. **Por lo que se refiere a las circunstancias personales del sentenciado** [REDACTED] Se advierte que manifestó no contar con apodo, dijo ser de 43 años de edad, factor que le perjudica ya que esta edad presupone en su persona la experiencia de vida más que necesaria para saber y comprender que su actuar no era el correcto.



Manifestó contar con instrucción escolar primaria, lo que le deviene en contra ya que aun y cuando se trata de un grado de preparación académica elemental, cuenta con conocimientos necesarios sobre valores sociales, éticos y morales que permiten la convivencia social.

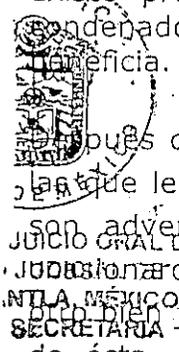
No pertenece a ningún grupo étnico, de ocupación albañil de lo que percibe 1500 pesos semanales, con 3 dependientes económicos, lo que beneficia al no apreciarse contaminación grave que repercuta en un peligro grave para la sociedad.

VI. El comportamiento posterior del sentenciado con relación al delito cometido. Se debe tener como bueno ya que no existe medio de prueba que revele lo contrario, lo que le beneficia.

VII. Las demás condiciones especiales y personales del sentenciado. No se advierte alguna otra de las que ya quedaron señaladas.

VIII.- La calidad del activo como delincuente primario, reincidente o habitual. Debe considerarse al sentenciado como delincuente primario en virtud de que no existe prueba que demuestre que con antelación a estos hechos hubiere sido condenado mediante sentencia y que la misma hubiere causado ejecutoria, lo que le beneficia.

Después de confrontar las circunstancias que perjudican al justiciable con respecto a las que le benefician, se advierte que son de mayor trascendencia jurídica las que le son adversas; ello, atendiendo a la gravedad del hecho, en donde además se ocasionaron alteraciones a la salud de la víctima, con lo que evidentemente se afectó el bien jurídico y no solo el de la libertad sexual, en donde fueron dos los agresores de ésta, sin que se advierta que la víctima hubiese desplegado algún acto que desencadenara este hecho; por lo que no obstante que se trata de un delincuente primario, con modo honesto de vivir, sin antecedentes penales, que antes y después del evento mostro buen comportamiento, al no haberse acreditado lo contrario; por lo que atendiendo a dichas circunstancias, este Juzgador estima justo y equitativo ubicar al sentenciado [REDACTED] en un grado de culpabilidad **equidistante entre la mínima y la media**; apreciación que desde luego es el resultado de una graduación en que se apoya el sistema de mínimos y máximos en que se basa el método de individualización judicial de la pena que es adoptado por nuestra legislación y la totalidad de las legislaciones sustantivas que integran el resto de los Estados, e incluso la federal, lo cual representa la posibilidad aritmética de lograr congruencia y simetría en la individualización, representando ello mayor seguridad jurídica y legalidad para el sentenciado, apuntando que la determinación de la pena está sometida al principio de la culpabilidad y a las finalidades preventivas que ésta persigue, es así que no cabe un sistema de indeterminación absoluta de la pena, sino uno relativo donde la discrecionalidad del juez se mueve entre esos parámetros, sin que ello implique que la determinación del grado de punición sea omnimoda, debido a que ésta emerge de una atingente valoración de la conjugación de los aspectos puntualizados por la ley: Por ende, dado que es una facultad discrecional del órgano jurisdiccional el determinar el grado de culpabilidad, resulta improcedente la petición de la Fiscalía en el sentido de que se impongan al justiciable las penas máximas, ya que este Tribunal, de acuerdo a los aspectos que se han ponderado conforme lo marca el artículo 57 del Código Penal, no encuentra justificación legal para acceder a su pretensión.





VI. PUNICIÓN.

Respecto al hecho delictuoso de **violación por equiparación por haberse cometido a una persona que por su enfermedad no pudiese resistir**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 273 párrafos primero, tercero y quinto del Código Penal vigente en la Entidad -vigente en la época de los hechos-, la pena que se le impone es de **DOCE AÑOS CON SEIS MESES DE PRISIÓN y SEISCIENTOS CINCUENTA DÍAS MULTA**, que ascienden a la cantidad de \$43,738.50 (**CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 50/100 M.N.**), para lo cual se toma en cuenta el salario mínimo general vigente al momento de los hechos, a razón de \$67.29 (**SESENTA Y SIETE PESOS CON 29/100 M.N.**).

Multa que podrá ser sustituida por **SEISCIENTAS CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD** para el caso de que se encuentre plenamente demostrada la insolvencia del ahora acusado; o por **EL MISMO NUMERO DE DÍAS DE CONFINAMIENTO** en el lugar que designe el órgano ejecutor de penas, para el caso de acreditarse la incapacidad física del acusado para desarrollar las jornadas de trabajo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 párrafos cuarto y quinto del Código Penal vigente.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 y 206 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, al tomar en cuenta que se ha resuelto en definitiva la situación jurídica de [REDACTED], en cuanto quede firme esta sentencia, la medida cautelar impuesta quedará sin efecto y será sustituida por la prisión.

También resulta procedente la condena consistente en la **SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES** por el mismo tiempo que dura la pena de prisión por ser consecuencia de una sentencia condenatoria en estricta observancia a los numerales 43 y 44 del ordenamiento sustantivo en cita.

Ahora bien, por lo que hace a la reparación del daño, la fiscalía solicitó condena por pago de daño moral a favor de la víctima en términos de los artículos 26 fracción III, 27, 29 y 32 fracción I del Código Penal, en razón de que se produjo a ésta un daño emocional y por tanto requiere tratamiento psicológico, reparación del daño que la fiscalía solicita en la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos.

En este sentido, los artículos 27 y 29 del código sustantivo de la materia, establecen que esta pena es pública y deberá imponerse oficiosamente, pero para ello el Ministerio Público debe acreditar la procedencia y monto.

Respecto a la procedencia de esta sanción, la fiscalía desahogó la pericial en materia de psicología a cargo de la perito oficial Elizabeth Plata Vázquez, quien expuso ante este Tribunal que posterior a las pruebas y estudios practicados a la víctima del delito concluyó que este sí presentó características de víctima de agresión sexual y le sugirió un tratamiento psicológico a través de terapias por dos años, a desarrollarse una sesión semanal que dijo dan un total de 96 terapias las cuales tienen un costo de



quinientos pesos cada una.

Como se ha establecido la procedencia del pago de la reparación del daño se encuentra justificada con los medios de prueba desahogados en juicio, en especial con la dictaminación pericial de referencia, de la que al multiplicar el número de sesión sugeridas por la perito por el costo de cada una de ellas, resulta la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos que la fiscalía solicito por condena de éste concepto.

En estas condiciones, tomando en cuenta que la reparación de daño tiene carácter de pena pública y debe imponerse oficiosamente, este juzgador, considerando que en los hechos que nos ocupan se afectaron en un grado mayor los derechos inherentes a la personalidad de la víctima, entendidos estos, como la libertad sexual, su integridad física, afecto propio, honor, reputación y vida privada; aunado que para establecer el monto no se debe calcular en razón del índice de culpabilidad, sino en las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delircente y las repercusiones del hecho delictuoso sobre la víctima, se considera justo y equitativo condenar al sentenciado al pago de la reparación del daño moral, por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS**, para lo cual se ha tomado en cuenta la dictaminación pericial en psicología, en la que se sugirió tratamiento de esta naturaleza para la victima por un lapso de 2 años que implican 96 sesiones -una cada semana- y las cuales tienen un costo de 500 pesos.

SECRETARÍA
A, MÉXICO
JUDICIAL DE
TALNEPANTLA
TALNEPANTLA

Sirven de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia definida y tesis jurisprudencial que en seguida se invocan por identidad jurídica al actual sistema de justicia penal y que llevan por rubro y texto:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA EL JUEZ DEBE TOMAR EN CUENTA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LAS LESIONES CAUSADAS A LA VÍCTIMA EN SUS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD, SIN ATENDER A LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SENTENCIADO NI A LA NECESIDAD DEL BENEFICIARIO DE RECIBIR EL PAGO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). El artículo 20 constitucional, en su apartado B, fracción IV, prevé el derecho que tiene la víctima del delito en el procedimiento penal de que le sea reparado el daño sufrido; por su parte, el artículo 50 Bis del Código de Defensa Social de la entidad establece su carácter de pena pública, con independencia de la acción civil, y que se exigirá de oficio por el Ministerio Público, y ésta consiste en la restitución del bien o pago de su precio, la indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de daños y perjuicios conforme lo dispone el artículo 51 del referido código; ahora bien, el monto de la indemnización del daño moral a que tiene derecho la víctima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1993 del Código Civil Local será regulado por el Juez en forma discrecional y prudente, tomando en cuenta la mayor o menor gravedad de las lesiones causadas a la víctima en sus derechos de la personalidad, lo anterior, de acuerdo con los datos obtenidos del proceso. De lo relatado, se advierte que para que proceda la condena a la reparación del daño moral no es necesario demostrar la capacidad económica del sentenciado ni la necesidad del beneficiario a recibir dicho pago, por no ser un requisito establecido por el legislador, además de que de la interpretación de los preceptos legales aplicables tampoco se desprende esa exigencia, máxime que por tratarse de una pena pública las condiciones del autor del delito o las que imperan en el ofendido o agraviado después de cometido el ilícito son intrascendentes para la condena respectiva, por tratarse de una indemnización por el daño moral causado al o a los que sufren en sus derechos de personalidad las consecuencias de la conducta ilícita. Novena Época. Registro: 169053



REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA CUANTIFICAR EL MONTO DE SU INDEMNIZACIÓN NO DEBE ATENDERSE AL ÍNDICE DE CULPABILIDAD (CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme al artículo 26, fracción III, del Código Penal del Estado de México, el monto de la indemnización por reparación del daño moral es el resultado del análisis de las circunstancias objetivas del delito cometido, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre el ofendido. Por tanto, al existir precepto legal exactamente aplicable tal cuantificación no debe calcularse conforme al índice de culpabilidad fijado conforme a las directrices previstas en el artículo 57 del citado código. Novena Época. Registro: 169622

Se impone como medida de seguridad al sentenciado la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en virtud de que conforme al artículo 55 del Código Penal debe imponerse en toda sentencia condenatoria, la cual quedará a cargo del juez executor de sentencias en términos del artículo 447 del Código de Procedimientos Penales para este nuevo sistema acusatorio, adversarial y oral.

VII. BENEFICIOS PROCESALES

Al no encontrarse satisfechos los requisitos de los artículos 70 y 71 del Código Penal vigente, no se concede a [REDACTED] beneficio alguno.

Debe destacarse que para la ejecución de la pena Privativa de Libertad, deberá de computarse ésta desde el 18 de agosto de 2014, fecha en que el acusado fue puesto a disposición del órgano jurisdiccional con motivo de la orden de aprehensión que se libró en su contra, sin que este juzgador haga pronunciamiento en torno al cómputo de la misma, ya que aun y cuando existe criterio jurisprudencial al respecto, se estima que dicho criterio no es aplicable al caso que nos ocupa, en razón de que es anterior a la vigencia del actual sistema de justicia penal, máxime que a la fecha existe la figura del juez de ejecución de sentencias, autoridad que de acuerdo a lo establecido en los artículos 446 y 454 del código procesal penal, es a quien corresponde dictar las disposiciones necesarias para la ejecución, acorde a las facultades y atribuciones que se precisan en dichos numerales. En este mismo sentido, atendiendo a la reforma del artículo 83 del código sustantivo de la materia, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 21 de diciembre de 2015, en la que se establecen beneficios pre-liberatorios, se estima que los mismos deberán ser solicitados una vez que se cumpla con los requisitos determinados en dicha reforma, ante el juez de ejecución de sentencias, siendo este quien deberá pronunciarse al respecto dada la naturaleza de dicha modificación a la ley. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de jurisprudencia emitido por la Primera Sala Penal de Texcoco, cuyo registro numero de registro es III.SCP.013J.2ª, con el siguiente rubro y texto:

DETENCIÓN PREVENTIVA, CÓMPUTO DEL TIEMPO DE LA SU CUMPLIMIENTO CORRESPONDE AL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. De una interpretación sistemática de los artículos 20 apartado B, fracción IX y 21 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto vigente a partir de la reforma de 18 de junio de 2008, en relación con los numerales 22 inciso A, fracción I, 23 y 81 del Código Penal del Estado de México; arábigos 26 fracción IV, 27 fracción IV, 384 párrafo tercero, 444, 445, 454 fracción I, 474 fracción I y 475 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales del Estado de México; y artículo 37 fracción VIII de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, queda de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Tribunal de Juicio Oral del Distrito Judicial de
Tlalnepantla, Estado de México.
Sentencia Causa Penal 12/15

manifiesto que por disposición constitucional, en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención preventiva. Asimismo, de la exposición de motivos de la citada reforma constitucional también se advierte que la intención del legislador federal, fue limitar la facultad del Poder Ejecutivo, únicamente a la administración de las prisiones y otorgar al Poder Judicial la facultad de ejecutar lo juzgado, en aras de que la totalidad de las facetas que integran el procedimiento penal queden bajo control jurisdiccional. En ese sentido, resulta incuestionable que corresponde al Juez Ejecutor de Sentencias, dictar las disposiciones necesarias para la compurgación efectiva de la pena de prisión, máxime que para desarrollar tal actividad las áreas administrativas de los centros preventivos y de readaptación social, le allegan de los expedientes clínico criminológicos, donde consta la reseña penológica en la que se asienta el inicio y término del cómputo de la pena de prisión por el delito o delitos (fuero común o federal) por los que ha sido sentenciado. Por tanto, en consideración de esta alzada, para atender a tal mandato constitucional es suficiente que los Jueces de Control, de Juicio Oral o de Tribunal Oral que en su caso emitan una sentencia de condena, únicamente precisen en sus resoluciones la data a partir de la cual el justiciable fue detenido o aprehendido con motivo de los hechos por los que está siendo juzgado, sin necesidad de efectuar cómputo alguno respecto a la prisión preventiva, en razón de que tal actividad corresponde a los Jueces de Ejecución de Sentencias en la última faceta del procedimiento penal.

10
D.P.C.
J. MEXICO

Comuníquese esta sentencia al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de este Distrito Judicial, al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, y una vez que cause ejecutoria a las mismas autoridades, así como al Director General del Instituto de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Instituto Federal Electoral y al Juez de Ejecución de Sentencias, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 fracciones I y III, 11 fracción I inciso c) 22, 23, 24, 26, 27, 29, 39, 43 fracción I, 44, 49, 55, 58, 69 y 273 del Código Penal en vigor, 1 al 9, 11, 14, 18, 26, 27 fracción II, 29, 30, 62, 65, 382, 383, 384 y 385 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de [REDACTED] al haberse acreditado su responsabilidad penal en la comisión del hecho delictuoso de **violación por equiparación por haberse cometido a una persona que por su enfermedad no pudiese resistir**, previsto y sancionado por los artículos 273 párrafos primero, tercero y quinto, vigente en la época de los hechos, con relación al 6, 7, 8 fracciones I y III, 9 y 11 fracción I inciso c) del Código Penal vigente en esta entidad, en agravio de la femenina de identidad resguardada de iniciales **YRP**, representada por su hermana Alejandra Rivera Prieto.

SEGUNDO. Se impone en definitiva al sentenciado la siguiente penalidad: **DOCE AÑOS CON SEIS MESES DE PRISIÓN** y pecuniaria de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS**; sanción económica que en caso de insolvencia plenamente demostrada, se le sustituye por **SEISCIENTAS CINCUENTA JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD** o por **IGUAL NUMERO DE DÍAS DE CONFINAMIENTO**. Pena



privativa de libertad, que deberá computarse a partir del tiempo que el sentenciado quedó detenido y privado de su libertad, que fue a partir del 18 de agosto de 2014, fecha en la que fue puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional con motivo del cumplimiento de la orden de aprehensión que se libró en su contra, sin hacer computo alguno respecto a la compurga por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

Se condena al sentenciado, a la suspensión de sus derechos políticos y civiles por el término que dure la pena de prisión y a la amonestación pública.

Por los motivos expuestos, se condena al sentenciado del pago de la reparación del daño moral por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS**, a favor de la víctima por conducto de su hermana Alejandra Rivera Prieto.

TERCERO. No se concede al sentenciado beneficio o sustitutivo penal alguno, por no reunirse los presupuestos para ello.

CUARTO. Comuníquese la presente sentencia por conducto de la Administradora del Juzgado, al Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de esta ciudad y al Director General del Instituto de Servicios Periciales de la Entidad para los efectos de registro de este fallo de condena, al Instituto Federal Electoral y en el momento oportuno al Juez de Ejecución de Sentencias, a efecto de que dicte las disposiciones necesarias para su cumplimiento. De igual forma deberá realizar los registros correspondientes.

QUINTO. Se hace saber a las partes el derecho y término de diez días para recurrir esta resolución, teniéndose por notificados de este fallo a los intervinientes en esta audiencia, en términos de lo que dispone el numeral 101 del Código Adjetivo de la materia en vigor.

ASÍ LO RESOLVIÓ, EL JUEZ DE JUICIO ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, COSME DÍAZ OSORIO, QUIEN AL FINAL FIRMA Y DA FE.

JUEZ